



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 10 de noviembre de 2014

Número 260

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Territorial en Sevilla:
Junta Arbitral del Transporte:
Expedientes sobre reclamación de cantidad de la Junta Arbitral
del Transporte 3
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Notificación. 4

NOTARÍAS:

- Notaría de don Ignacio Luis Cuervo Herrero:
Expediente de venta extrajudicial 5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Anuncios de adjudicación de contrato 5
- Área de Ciudadanía, Participación y Cultura:
Junta Arbitral Provincial de Consumo:
Resoluciones de adhesión pública al sistema arbitral de consumo 6
- Área de Hacienda:
Anuncio de licitación 15

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 1316/13 y 2056/13-AU. 16
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 168/14 y 156/14; número 2: au-
tos 212/14; número 3: autos 209/14; número 6: autos 218/14
y 202/13; número 8: autos 479/14; número 9: autos 79/13; nú-
mero 10: autos 505/11; número 11: autos 851/12. 17
- Algeciras (Cádiz).—Único: autos 147/14. 23
- Madrid.—Número 4: autos 39/13; número 12: autos 673/13;
número 41: autos 90/13. 23
- Zaragoza.—Número 3: autos 1156/12 26
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 21: autos 1942/12 27

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Notificaciones	27
— Agencia Tributaria de Sevilla: Notificaciones	28
— Aguadulce: Ordenanzas fiscales	32
— Reglamento municipal	32
— Albaida del Aljarafe: Corrección de errores	32
— Aznalcázar: Ordenanzas fiscales y municipales	33
— Expediente de modificación de créditos	33
— Bollullos de la Mitación: Notificación	33
— Las Cabezas de San Juan: Expediente de depuración de saldos de derechos y obligaciones pendientes de ejercicios cerrados	34
— Expedientes de modificaciones de créditos	34
— Cantillana: Expedientes de modificaciones presupuestarias	34
— Cañada Rosal: Ordenanzas fiscales	35
— Castilleja de la Cuesta: Ordenanzas municipales	35
— Cazalla de la Sierra: Cuenta general ejercicio 2013	40
— Coria del Río: Notificación	41
— Dos Hermanas: Ordenanzas fiscales	41
— Expediente de modificación presupuestaria	42
— Expediente de transferencia de créditos	42
— Guillena: Ordenanza municipal	42
— Marchena: Expediente de modificación de créditos	51
— Paradas: Ordenanza municipal	51
— Plan de disposición de fondos de tesorería	91
— Pedrera: Padrones fiscales	93
— Pilas: Expediente de modificación de créditos	94
— Expediente de modificación presupuestaria	94
— Tocina: Expedientes de modificaciones presupuestarias	95
— Ordenanzas fiscales	95
— Utrera: Expediente de caducidad	96
— Villaverde del Río: Cuenta general ejercicio 2013	96
— El Viso del Alcor: Expedientes de modificaciones presupuestarias	96
— Entidad Local Autónoma Isla Redonda – La Aceñuela: Padrón fiscal	96
— Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya: Expediente de modificación de créditos	97

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad «Guadalquivir»: Anuncios de licitación	97
---	----

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «Las Pilas»: Convocatoria de junta general ordinaria	99
--	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Territorial en Sevilla

Junta Arbitral del Transporte

En el expediente número 168/14 (reclamado), a Planrutas, S.L., sobre reclamación de cantidad se sigue en esta Junta Arbitral a instancias de TD Italia, S.R.L., contra Planrutas, S.L., y don Francisco Javier Vega Media, se ha dictado, con fecha del año en curso, providencia por la que se acuerda citar a Vd. a fin de que el día y hora a continuación señalado comparezca para la celebración de la Vista:

- Día: 16 de diciembre de 2014.
- Hora 11.30.

Y en cumplimiento de ello y para que sirva de notificación en forma, cito a Vd. para que el día y hora señalado comparezca al acto de la Vista que tendrá lugar en el domicilio de la Junta Arbitral del Transporte, sito en la plaza de San Andrés número 2, 1.ª planta (Sevilla).

Se advierte a las partes que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse. La no comparecencia del demandado citado en forma y sin causa justa, no impedirá la celebración de la Vista, salvo acreditación, por él mismo, de su expresa oposición al sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral del Transporte, comunicada a la otra parte antes del momento en que se inicie o debería haberse iniciado la realización del servicio o actividad contratada. Si no compareciere el demandante o no alegara causa justa que motive la suspensión de la Vista se le tendrá por desistido de su acción.

Las partes podrán comparecer por sí mismas o conferir su representación mediante escrito dirigido a la Junta Arbitral, comparecencia ante su Secretario, o cualquiera otra de las formas en derecho previstas.

En el expediente número 168/14 (reclamado), a don Francisco Javier Vega Media, sobre reclamación de cantidad se sigue en esta Junta Arbitral a instancias de TD Italia, S.R.L., contra Planrutas, S.L., y don Francisco Javier Vega Media, se ha dictado, con fecha del año en curso, providencia por la que se acuerda citar a Vd. a fin de que el día y hora a continuación señalado comparezca para la celebración de la Vista:

- Día: 16 de diciembre de 2014.
- Hora 11.30.

Y en cumplimiento de ello y para que sirva de notificación en forma, cito a Vd. para que el día y hora señalado comparezca al acto de la Vista que tendrá lugar en el domicilio de la Junta Arbitral del Transporte, sito en la plaza de San Andrés número 2, 1.ª planta (Sevilla).

Se advierte a las partes que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse. La no comparecencia del demandado citado en forma y sin causa justa, no impedirá la celebración de la Vista, salvo acreditación, por él mismo, de su expresa oposición al sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral del Transporte, comunicada a la otra parte antes del momento en que se inicie o debería haberse iniciado la realización del servicio o actividad contratada. Si no compareciere el demandante o no alegara causa justa que motive la suspensión de la Vista se le tendrá por desistido de su acción.

Las partes podrán comparecer por sí mismas o conferir su representación mediante escrito dirigido a la Junta Arbitral, comparecencia ante su Secretario, o cualquiera otra de las formas en derecho previstas.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.—El Secretario, Juan Carlos Parrilla Cobo.

8W-12792

Delegación Territorial en Sevilla

Junta Arbitral del Transporte

En el expediente núm. 71/14 (reclamado) que sobre reclamación de cantidad se sigue en esta Junta Arbitral a instancias de Autocares Falcón León, S.L., contra Globus Fresh Distribución, S.L., se ha dictado, con fecha del año en curso, providencia por la que se acuerda citar a Vd. a fin de que el día y hora a continuación señalado comparezca para la celebración de la vista:

- Día: 16 de diciembre de 2014
- Hora: 11.15.

Y en cumplimiento de ello y para que sirva de notificación en forma, cito a Vd. para que el día y hora señalado comparezca al acto de la Vista que tendrá lugar en el domicilio de la Junta Arbitral del Transporte, sito en la Plaza de San Andrés núm. 2, 1.ª planta (Sevilla).

Se advierte a las partes que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse. La no comparecencia del demandado citado en forma y sin causa justa, no impedirá la celebración de la Vista, salvo acreditación, por él mismo, de su expresa oposición al sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral del Transporte, comunicada a la otra parte antes del momento en que se inicie o debería haberse iniciado la realización del servicio o actividad contratada. Si no compareciere el demandante o no alegara causa justa que motive la suspensión de la Vista se le tendrá por desistido de su acción.

Las partes podrán comparecer por sí mismas o conferir su representación mediante escrito dirigido a la Junta Arbitral, comparecencia ante su Secretario, o cualquiera otra de las formas en derecho previstas.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.—El Secretario, Juan Carlos Parrilla Cobo.

253W-12794

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Resolución de 11 de abril de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se declara la pérdida de calificación de explotación prioritaria y la inscripción de baja en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias, de la explotación de la que es titular don Jesús Manuel Moriana Sojo con NIF 25339379A.

Examinado el expediente código MAPA 01/41/07/026/25339379A/97, en relación con el procedimiento de Actualización y Revisión del Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias, en adelante Registro, incoado a instancia de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, resulta lo siguiente:

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha de 6 de junio de 2006, don Jesús Manuel Moriana Sojo con NIF 25339379A, solicitó como titular de la explotación agraria que a continuación se describe, la calificación de explotación prioritaria y la inscripción de modificación en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias:

Descripción registral y catastral de la explotación:

Nº Orden	Municipio	Datos catastrales		
		Polig.	Parc.	Sup.
1	CASARICHE	9	3	0,500

Segundo.—Con fecha 27 de noviembre de 2007, se notificó al interesado resolución de 24 de octubre de 2007, por la que se acordó la calificación como explotación prioritaria de su explotación agraria y se procedió a la inscripción modificación en el Registro Autonómico de Explotaciones Prioritarias.

Tercero.—Transcurridos más de cinco años desde que se concediera la calificación de explotación prioritaria, el Delegado Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla, acordó en fecha 6 de noviembre de 2013, el inicio del procedimiento de actualización y revisión del Registro y en consecuencia se procedió a la revisión y actualización de la calificación de dicha explotación prioritaria.

Cuarto.—Con fecha 18 de diciembre de 2013, se le notificó a don Jesús Manuel Moriana Sojo como titular de la explotación prioritaria, acuerdo de inicio del procedimiento de actualización y revisión del Registro, documento de actualización y revisión, correspondiente a su explotación prioritaria y se le requirió, en un plazo máximo de quince días, la devolución de dicho documento debidamente cumplimentado y firmado, así como aportación de la documentación necesaria para actualizar la calificación de su explotación prioritaria.

Quinto.—Que ha transcurrido en exceso el plazo concedido, sin que el interesado haya remitido la documentación requerida hasta la fecha de la presente.

Fundamentos del derecho.

Primero.—La persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, resuelve este procedimiento por delegación del titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 15 de febrero de 2008, por la que se regula el régimen de la calificación de las explotaciones agrarias como prioritarias, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 (BOJA núm. 48 de 10 de marzo 2008).

Segundo.—Se procedió de oficio al inicio del procedimiento de Actualización y Revisión del Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias Prioritarias, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 15 de febrero de 2008, una vez transcurridos cinco años desde la notificación de la resolución de calificación de explotación prioritaria.

Tercero.—Conforme lo dispuesto en el art. 76.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, finalizado el plazo que se concedió al interesado para que aportase la documentación requerida, se podrá declarar al interesado decaído en su derecho al trámite correspondiente, procediéndose a la pérdida de la calificación de explotación prioritaria y en consecuencia a la inscripción de baja en el R.A.E.P., a la explotación prioritaria objeto de actualización (art. 6, Orden de 15 de febrero de 2008).

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 15 de febrero de 2008.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes mencionados, y demás normativa concordante, resuelvo:

Primero.—Declarar transcurrido el plazo concedido a don Jesús Manuel Moriana Sojo con NIF 25339379A, como titular de la explotación prioritaria inscrita en el Registro que se describe en el apartado siguiente, para la aportación de la documentación requerida para la actualización de la calificación de la misma y en consecuencia declararlo decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Segundo.—Declarar la pérdida de calificación de explotación prioritaria y en consecuencia la inscripción de baja en el Registro de la explotación que se describe a continuación:

Descripción registral y catastral de la explotación:

Nº Orden	Municipio	Datos catastrales		
		Polig.	Parc.	Sup.
1	CASARICHE	9	3	0,500

Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente aquél o se produzca la desestimación presunta del mismo.

En Sevilla a 11 de abril de 2014.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

34W-7588

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DON IGNACIO LUIS CUERVO HERRERO

Don Ignacio Luis Cuervo Herrero, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en La Rinconada, hago saber:

Que en mi Notaría sita en La Rinconada, barrio de San José, calle Espronceda número 7, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Urbana. Dos. Vivienda unifamiliar tipo A-2, sita en La Rinconada, en calle Joaquín Turina número cuatro de gobierno, ubicada sobre una parcela privativa de ciento treinta metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, que forma parte de la segunda fase del plan parcial de ordenación ZR-5 «Virgen de las Nieves». Consta de dos plantas con la siguiente distribución: en planta baja, zaguán-pasillo, salón-comedor, baño, cocina, dormitorio, garaje, patio trasero y escalera de acceso a la planta alta; y en ésta, tres dormitorios, pasillo, baño y terraza. Tiene azotea transitable. Superficie útil: de la vivienda, noventa y ocho metros, veintitrés decímetros cuadrados, y del garaje, diecisiete metros, ochenta y dos decímetros cuadrados. Superficie construida: de la vivienda, ciento dieciséis metros, cincuenta decímetros cuadrados, y del garaje, diecinueve metros, noventa decímetros cuadrados. La edificación ocupa en la parcela una superficie de setenta y siete metros, diecinueve decímetros cuadrados, destinándose a patio los restantes cincuenta y tres metros, treinta y cinco decímetros cuadrados. Linda; por la derecha entrando, con la vivienda número dos; por la izquierda, con la número seis, ambas de su misma planta; y por el fondo, con la número tres de la calle Isaac Albéniz, todas de su mismo conjunto.

Inscripción.— Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rinconada, el folio 10, tomo 1.007, libro 405, inscripción 2ª, finca número 18.459.

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

1. Tendrá lugar en mi Notaría sita en La Rinconada (Sevilla), c.p. 41300, barrio de San José, calle Espronceda número 7.
2. La primera y única subasta se celebrará el día 17 de diciembre de 2014, a las 11:00 horas.
3. El tipo para la subasta es de trescientos sesenta mil seiscientos setenta y tres euros y setenta y cinco céntimos (360.673,75 €).
4. Las condiciones de la subasta serán las reseñadas en el artículo 12 del RDL 6/2012 de 9 de marzo, Ley 1/2013 de 14 de mayo y las relacionadas de la Dirección General del Registro y del Notariado de aplicación.
5. La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236a y 236b del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría, en horas de oficina. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta, continuaran subsistentes.
6. Los licitadores deberán consignar previamente a la subasta, en la Notaría, una cantidad equivalente al treinta por ciento del tipo fijado como base, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta.
7. Solo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En La Rinconada a 21 de octubre de 2014.— El Notario, Ignacio Luis Cuervo Herrero.

15W-12631-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado los contratos que a continuación se relacionan con los contratistas que se indican en los precios y en las fechas que se señalan. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

Contrato: «Obras correspondientes a las actuaciones FEDER de Desarrollo Local y Urbano 2007-2013, Convocatoria 2011. Sevilla Sur. Desarrollo Integral Zona Sur de Sevilla. Los Molares-Nueva Adecuación, embellecimiento de zonas verdes e instalación de pistas deportivas de Pádel en el Polígono Industrial La Chapa». Esta actuación está incluida en el marco de los Proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano de la Provincia de Sevilla cofinanciados en un 76,02% por la Unión Europea (UE) con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Eje 5 de «Desarrollo Sostenible urbano y local» del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía y por la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.

Contratista: Drainsal,S.L.U.

Importe adjudicado (Sin IVA): 103.247,31 Eur.

Fecha formalización: 30 de octubre de 2014.

En Sevilla a 31 de octubre de 2014.—El Secretario General (P.D. Resolución n.º 2.942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-12735

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado los contratos que a continuación se relacionan con los contratistas que se indican en los precios y en las fechas que se señalan. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

Contrato: «Obras correspondientes a las actuaciones FEDER de Desarrollo Local y Urbano 2007-2013, Convocatoria 2011. Sevilla Norte. Desarrollo Integral Zona Norte de Sevilla. Cazalla de la Sierra-Adecuación de taludes y zonas verdes en nueva rotonda del Polígono Industrial Los Manantiales II (Ámbito 3.2.) y Rotonda de acceso al polígono Industrial Los Manantiales II (Ámbito 4.3.)».

Esta actuación está incluida en el marco de los Proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano de la Provincia de Sevilla cofinanciados en un 76,02% por la Unión Europea (UE) con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Eje 5 de «Desarrollo Sostenible urbano y local» del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía y por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Contratista: Movitex Boza, S.L.

Importe adjudicado (sin IVA): 201.667,77 Eur.

Fecha formalización: 30 de octubre de 2014.

En Sevilla a 31 de octubre de 2014.—El Secretario General (P.D. Resolución n.º 2.942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-12734

Área de Ciudadanía, Participación y Cultura

Junta Arbitral Provincial de Consumo

Nº Resolución: 1040/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por José Nuñez Morales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: José Nuñez Morales.

Domicilio: C/ Juan Díaz de Solís, nº 5.

Localidad: Lebrija (Sevilla).

Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 693, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1041/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Rocío Cruzado Olivero, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Rocío Cruzado Olivero.

Domicilio: Avda. de Ateneas, 32 Pta.4.

Localidad: Lebrija (Sevilla).

Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 694, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.
En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1042/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Juan Morillo Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Juan Morillo Martín.
Domicilio: C/ Primero de Mayo, nº 11.
Localidad: Lebrija (Sevilla).
Actividad: Alimentación, bebidas.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 695, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.
En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1043/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Rosario Santiago Sánchez, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Rosario Santiago Sánchez.
Domicilio: Avda. Antonio Mairena, 68 duplex 2.
Localidad: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 696, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.
En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1044/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Germán Gil Núñez, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Germán Gil Núñez.
Domicilio: Avda. de Canga, nº 31, Pta. 1 B.
Localidad: Lebrija (Sevilla).
Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 697, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.
En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1045/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Pedro Salazar Salazar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Pedro Salazar Salazar.
Domicilio: C/ Anheló, nº 24.
Localidad: Sevilla.
Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 698, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.
En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1046/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por María Pilar Jiménez Maya, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: María Pilar Jiménez Maya.
Domicilio: C/ Esperanza Aponte, 4 pta. D.
Localidad: San Juan de Aznalfarache (Sevilla).
Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 699, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.
En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1047/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Jesús Flores Moreno, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Jesús Flores Moreno.
Domicilio: C/ Torrelobartón, nº 28 (Torreblanca).
Localidad: Sevilla.
Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 700, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1048/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por María Valle Cruz, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: María Valle Cruz.

Domicilio: C/ Vasco de Gama, nº 119.

Localidad: Sevilla.

Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 701, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1049/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Segundo Juan Montaña Montaña, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Segundo Juan Montaña Montaña.

Domicilio: C/ Bolonia, nº 9, 2º D (Montequinto).

Localidad: Dos Hermanas (Sevilla).

Actividad: Calzado, marroquinería y viaje.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 702, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1050/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por José Antonio Molina Montaña, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: José Antonio Molina Montaña.

Domicilio: C/ Acebo, nº 2 Blq. 2º A.

Localidad: Dos Hermanas (Sevilla).
Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 703, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.
En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1051/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Enrique Montaña Flores, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Enrique Montaña Flores.
Domicilio: C/ Despeñaperro, nº 3.
Localidad: Bollullos de la Mitación (Sevilla).
Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 704, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.
En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1052/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Ángel Bermúdez Saavedra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero. Aceptar la Oferta Pública de Adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Ángel Bermúdez Saavedra.
Domicilio: C/ Virgen de la Salud, nº 65.
Localidad: Mairena del Aljarafe (Sevilla).
Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 705, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto. En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.
En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1053/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Juan Diego Ramos Pérez, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Juan Diego Ramos Pérez.
Domicilio: Avda. José María Tomasetti, nº 4.
Localidad: Lebrija (Sevilla).
Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 706, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1054/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por José Molina Molina, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: José Molina Molina.
Domicilio: C/ José Sebastián Bandarán, nº 156-6, 1º A.
Localidad: Sevilla.
Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 707, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1055/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Rosario Páez de los Santos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Rosario Páez de los Santos.
Domicilio: C/ Marquina, nº 19.
Localidad: Palacios y Villafranca, Los (Sevilla).
Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 708, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1056/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por María José Sánchez Montenegro, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: María José Sánchez Montenegro.

Domicilio: C/ Málaga, nº 7.

Localidad: Lebrija (Sevilla).

Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 709, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1057/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Antonio González Herrera, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Antonio González Herrera.

Domicilio: C/ Hermanos Pinzón, nº 17 P 3º B.

Localidad: Lebrija (Sevilla).

Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 710, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto

231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1058/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Francisco Gómez Gomzález, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Francisco Gómez Gomzález.

Domicilio: C/ Santa Teresa, nº 48 pta. 8.

Localidad: Prado del Rey (Cádiz).

Actividad: Otros industriales.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 711, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1059/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Amadora Amaya Cortés, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Amadora Amaya Cortés.
Domicilio: C/ Carmen Hombre Ponzoa, nº 5.
Localidad: Jerez de la Frontera (Cádiz).
Actividad: Otros industriales.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 712, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1060/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Araceli Maya Amador, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Araceli Maya Amador.
Domicilio: C/ San Isidoro Labrador, nº 57,P 3 C.
Localidad: Mairena del Aljarafe (Sevilla).
Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 713, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1061/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por María José González Jiménez, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: María José González Jiménez.
Domicilio: C/ Roma, nº 45.
Localidad: Palacios y Villafranca, Los (Sevilla).
Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 714, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1062/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Tamara Álvarez Mulero, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Tamara Álvarez Mulero.
Domicilio: C/ Macarena, nº 23.
Localidad: Palacios y Villafranca, Los (Sevilla).
Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 715, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1063/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Jairo López Santos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Jairo López Santos.
Domicilio: C/ Canario, nº 24.
Localidad: Cuervo de Sevilla, El (Sevilla).
Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 716, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1064/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Torreprin, S.L., en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Torreprin, S.L.
Domicilio: Crta. A-8006, Km. 18,9.
Localidad: Algaba, La (Sevilla).
Actividad: Hostelería.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 717, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

Nº Resolución: 1065/2014.

Aceptación oferta pública adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

Recibida en esta Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo efectuada por Manuela Muñoz Pereira, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Real Decreto 231/2008, del 15 de febrero, y de conformidad con la competencia territorial recogida en el art. 27 de la citada norma, esta Presidencia resuelve:

Primero.— Aceptar la oferta pública de adhesión efectuada por la empresa cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Manuela Muñoz Pereira.
Domicilio: C/ Andalucía, nº 11.
Localidad: Lebrija (Sevilla).
Actividad: Ropa, confección y piel.

Segundo.— La oferta se entenderá realizada en los términos del art. 25.1, es decir, en equidad, por tiempo indefinido y con aceptación de la mediación previa.

La presente oferta pública de adhesión podrá ser denunciada de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 231/2008.

Tercero.— Hacer entrega del distintivo oficial, al que se refiere el art. 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, correspondiéndole el número 718, el cual podrá ser retirado cuando se den algunas de las causas previstas en el art. 30 del Real Decreto 231/2008.

Cuarto.— En cumplimiento de lo previsto en el art. 31 de la norma citada, notifíquese al Registro público de empresas adheridas del Instituto Nacional del Consumo la presente oferta, así como al interesado, con indicación que este acto, agota la vía administrativa, según el art. 7.2 del Real decreto 231/2008.

Quinto.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión del distintivo público de adhesión.

En Sevilla a 29 de octubre de 2014.— El Presidente de la J.A.P.C., José Luis Rodríguez Rodríguez.

15W-12805

Área de Hacienda

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2.—Objeto del contrato:

Resolución número 4424 del 31 de octubre de 2014.

a) Descripción del objeto.

Suministro, configuración, instalación e integración de dos servidores de virtualización y un servidor de streaming en el CPD Provincial, así como las licencias de virtualización de los tres servidores.

- b) Lugar de ejecución/plazo: en Sevilla. / 1 mes.
- c) Tipo del contrato: Suministro.
- d) Codificación C.P.V.: 30230000 - Equipo relacionado con la informática.
- e) N.º de lotes: 1.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Valoración de más de un criterio.

4.—Presupuesto base de la licitación:

- 1) Importe máximo: 235.950,00€ (Presupuesto base 195.000,00€ + 40.950,00€ de I.V.A).
- 2) Valor estimado: 195.000,00€, IVA excluido.

5.—Garantías:

- 1) Garantía provisional: No exigida.
- 2) Garantía definitiva: 5% Importe de adjudicación sin IVA.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
- c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Teléfonos: 954550763 / 954550216 / 954550765.
- e) Fax: 95.455.08.61.
- f) Dirección Internet Perfil de Contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>.
- g) Correo electrónico: jome75@dipusevilla.es.
- h) Fecha límite obtención de documentos e información: 26/11/2014 13.00.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Solvencia profesional: La Exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Solvencia económica: La Exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.—Presentación de solicitudes de participación / ofertas:

- a) Fecha y hora límite de presentación: El 26 de noviembre de 2014 a las 13:00 horas.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Tipo y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a éste, o en el de Prescripciones Técnicas.

- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro Gral. de 9 a 13 horas.
 - 2ª Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32.
 - 3ª Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—*Apertura:*

A) De la documentación (Sobre A): El 2 de diciembre de 2014 a las 11:00 horas en acto reservado. A las 12 horas, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el Perfil de Contratante de la misma.

B) De la documentación técnica (Sobre B): El 2 de diciembre de 2014 a las 12:00 horas, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría cuando lo señale la Mesa, en acto público.

C) De las ofertas económicas (Sobre C): Cuando lo señale la Mesa, en acto público.

- a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32.
- c) Localidad: Sevilla.

10.—*Otras informaciones:* En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la Cláusula 1.1.V.2 A) Aptdos. A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según Anexo X que se puede obtener en la dirección del Perfil del Contratante de esta Diputación.

En la presente licitación rige el Pliego Económico-Administrativo Tipo aprobado por esta Diputación (www.dipusevilla.es), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada.

11.—*Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€):* 150,00.

Sevilla a 4 de noviembre de 2014.—El Secretario General (P.D. Resolución n.º 2.942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-12894

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber:

Que en el Recurso de Suplicación n.º 1316/13, se ha dictado por esta Sala, Sentencia y Auto de Aclaración de la misma, con fecha 12 de junio de 2014 y 3 de julio de 2014, respectivamente, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, en Procedimiento n.º 317/2011.

Del contenido de la sentencia y auto podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Grupo de Clínicas Extrahospitalarias Ibermédicas, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2014.— La Secretaria de la Sala, Rosa María Adame Barbeta.

15W-11745

SALA DE LO SOCIAL

Doña Ana María Jiménez Bada, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber:

Que en el Recurso de Suplicación n.º 2056/13-AU, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 18 de septiembre de 2014, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, en Procedimiento n.º 145/11.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Transportes Mauri e Hijos S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 24 de septiembre de 2014.— La Secretaria de la Sala, Ana María Jiménez Bada.

15W-11535

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 168/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Zara Eva Capa Chamba contra Cervecerías Barón SL y El Rey de la Cerveza PGD SL, en la que con fecha 16 de junio de 2014 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto

En Sevilla a 7 de octubre de 2014.

Dada cuenta y;

Antecedentes de hecho

Primero.— En fecha 29 de enero de 2014 se dictó por este Juzgado sentencia por la que se declaraba improcedente el despido de la actora doña Zara Eva Capa Chamba cuya antigüedad es de 8 de enero de 2007 con las empresas El Rey de la Cerveza PGD SL y Cervecerías Barón SL con categoría profesional de ayudante de cocina y salario diario de 44,78 euros /día.

Segundo.— Solicitada la ejecución de la mencionada sentencia, se citó a las partes para comparecencia, la cual se celebró el día 7 de octubre de 2014 con inasistencia de la parte demandada.

Fundamentos jurídicos

Primero.— Vista la incomparecencia de las demandadas y las manifestaciones efectuadas por la parte actora es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 3/2012 de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes, con derecho a la indemnización y salarios de trámite expresamente recogidas en los apartados b y c del citado precepto, a la vista de los datos obrantes en los informes de vida laboral.

En atención a lo expuesto.

S.S^a. acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que vincula a doña Zara Eva Capa Chamba con El Rey de la Cerveza PGD SL y Cervecerías Barón SL, con obligación de las empresas demandadas de abonar las siguientes cantidades: en concepto de indemnización por despido la cantidad de 14.351,99 euros y en concepto de salarios dejados de percibir la cantidad de 30.271,28 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 30 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4020 0000 64 0 02013, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº uno de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.— El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Cervecerías Barón SL y El Rey de la Cerveza PGD SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de octubre de 2014.— El Secretario Judicial, (firma ilegible.)

15W-12024

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 156/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Manuel Carlos Díaz Montes y Antonia Muñoz Jiménez contra Bodegas en Car Conde SL, en la que con fecha 15/02/13 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto

En Sevilla, a diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

Dada cuenta y;

Antecedentes de Hecho

Primero.—En fecha 13/03/2014 se dictó por este Juzgado sentencia por la que se declaraba improcedente el despido de los actores don Manuel Carlos Díaz Montes y doña Antonia Muñoz Jiménez cuya antigüedad de ambos es la de 31/12/2012 con la empresa Bodegas en Car Conde, S.L. con categoría profesional de Auxiliar Administrativo para Manuel Carlos Díaz Montes y de Jefa de

Cocina nivel 1 para Antonia Muñoz Jimenez .y salario diario de 50,69 euros/día para Manuel Carlos Díaz Montes y de 39,04 €/día para Antonia Muñoz Jiménez.

Segundo.—Solicitada la ejecución de la mencionada sentencia, se citó a las partes para comparecencia, la cual se celebró el día 19 de septiembre de 2014 con inasistencia de la parte demandada.

Fundamentos Jurídicos

Primero.—Vista la incomparecencia de las demandadas y las manifestaciones efectuadas por la parte actora es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 3/2012 de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes, con derecho a la indemnización y salarios de trámite expresamente recogidas en los apartados b y c del citado precepto, a la vista de los datos obrantes en los informes de vida laboral.

En atención a lo expuesto.

S.S^a. acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que vincula a don Manuel Carlos Díaz Montes y doña Antonia Muñoz Jiménez con Bodegas en Car Conde SL, con obligación de las empresas demandadas de abonar las siguientes cantidades: en concepto de Indemnización por despido la cantidad de 10.923,70 € para Manuel Carlos Díaz Montes y para doña Antonia Muñoz Jiménez la cantidad de 4.753,12 € y en concepto de salarios dejados de percibir la cantidad de 2.787,95 € para Manuel Carlos Díaz Montes y para doña Antonia Muñoz Jiménez 24.478,08 €.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 30 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4020 0000 64 0 15413 debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº uno de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Bodegas en Car Conde SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

25W-11596

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 212/2014, a instancia de doña Ángela María Torres González, contra Fogasa y Tebaldi, S.L., se ha acordado citar a Tebaldi, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 25 de noviembre de 2014, a las 10.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26, 5ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada,

Y para que sirva de citación a Tebaldi, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 31 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

25H-12951

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales nº 209/14 dimanante de los Autos 330/13, a instancia del ejecutante Fernando Cabrera Rubio frente a San Martín Obras Destajos 39 SL, en la que con fecha 16 de octubre de 2014, se han dictado Auto general de ejecución y Decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del Auto.

Parte dispositiva

S.S^a. Ilmo. dijo: Procedase a la ejecución frente a la empresa San Martín Obras Destajos 39 SL, con CIF N° B-91989525, en favor del ejecutante Fernando Cabrera Rubio con NIF N° 47.506.360-K, por el importe de 8.000,45 euros en concepto de principal, más 1.500 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresararlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n° 4022-0000-64-033013, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander N° ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Parte dispositiva del Decreto.

Parte dispositiva

Habiéndose dictado orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a la empresa San Martín Obras Destajos 39 SL, con CIF N° B-91989525, en favor del ejecutante Fernando Cabrera Rubio con NIF N° 47.506.360-K, por el importe de 8.000,45 euros en concepto de principal, más 1.500 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (Corpme) a través del punto neutro.

Practíquese embargo mediante el punto neutro judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la Empresa ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, mediante Edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, comunicándole que en el Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia constan los originales de la demanda ejecutiva y de los documentos de la presente ejecución para que puedan ser consultados por la misma, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Santander N° 4022-0000-64-033013 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a San Martín Obras Destajos 39 SL cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción n° 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 16 de octubre de 2014.— La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 218/2014 a instancia de la parte actora doña María Ángeles Nieto Ramírez contra Fogasa y Adevicente, SL sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado Diligencia de Ordenación y Decreto de fecha 3 de octubre de 2014 cuyas respectivas partes dispositivas resultan del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Secretaria señora doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla, a 3 de octubre de 2014.

Visto el contenido de la anterior diligencia, y estando estos autos en trámite de ejecución de resolución judicial firme, previa ponderación de los intereses públicos y privados afectados en el presente asunto y por haberse agotado los demás medios de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, recábase de la base de datos Administración Tributaria información patrimonial del ejecutado (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones provinciales, fallecidos) mediante la aplicación informática instalada en este Juzgado, y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes

Dése audiencia al Fogasa por un plazo de quince días a los fines previstos en el artículo 276 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Decreto.

Secretaria Judicial doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 3 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.— La ejecutada Adevicente SL no ha dado cumplimiento voluntario al abono a la actora de las cantidades por las que se despachó ejecución en Auto 28 de julio de 2014, ascendentes a 15.208,32 euros de principal mas otros 3.041,66 euros presupuestados para intereses y costas.

Segundo.— Consta unida a las actuaciones la averiguación patrimonial obtenida de la base de datos de la Agencia Tributaria.

Fundamentos de derecho.

Único.— Dispone el artículo 700 de la L.E.C. que, si el requerimiento para hacer, no hacer o entregar cosa distinta de una cantidad de dinero no pudiere tener inmediato cumplimiento, el secretario judicial responsable de la ejecución, podrá acordar las medidas de garantía que resulten adecuadas para asegurar la efectividad de la condena. Asimismo, dispone, que se acordará, en todo caso, el embargo de bienes del ejecutado en cantidad suficiente para asegurar el pago de las eventuales indemnizaciones sustitutorias y las costas de la ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

El embargo de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda así como sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Dado que la notificación a la ejecutada de la presente resolución puede poner en peligro la efectividad de lo acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 54.3 de la vigente LRJS, reténgase la misma hasta nueva orden.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirvan de notificación al demandado Adevicente SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2014.— La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 202/2013 a instancia de la parte actora doña Esperanza Cuervas Muñoz contra Covertel Comunicaciones SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 12/09/12 del tenor literal siguiente:

S.S.^ª dispone: Despachar ejecución frente a Covertel Comunicaciones SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 17812,50 euros (correspondientes a 1.738,50 de indemnización más 16.074 por salarios de tramitación) en concepto de principal, más la de 3.562,50 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilmo. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Covertel Comunicaciones SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

25W-11683

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 479/2014 a instancia de la parte actora don Gonzalo Rodríguez Dormido contra Sabina Dos de Mayo SL y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 16 de julio de 2014 del tenor literal siguiente:

Acta de suspensión

En Sevilla, a 16 de julio de 2014.

Ante mi doña María del Carmen Peche Rubio Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia, constituida en audiencia pública para la celebración de los actos de Ley convocados para el día de hoy, comparecen:

Por la parte demandante: el Graduado Social don Víctor Pérez González en virtud de poder apud acta que consta en autos.

Por la parte demandada: Sabina Dos de Mayo SL no comparece no estando citada en legal forma.

Por mi la Secretaria Judicial se acuerda la suspensión de los actos que vienen señalados para el día de hoy, al no haber sido la demandada Sabina Dos de Mayo SL citada en tiempo y forma.

Se señala nuevamente para el día 10 de diciembre de 2014, a las 10:35 horas el acto de conciliación ante la Secretaria, que se celebrara en la Secretaría de este Juzgado sita en la planta 6ª del Edificio Noga, avda de la Buhaira nº 26, y el segundo ante la Magistrada-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 12 sita en la planta 1ª del mismo edificio para el mismo día a las 10:50 el acto de juicio, quedando la parte compareciente citada en este acto y respecto al demandado Sabina Dos de Mayo SL, accédase a la base de datos de este Juzgado a fin de averiguar el domicilio del administrador de la empresa demandada y citese cautelarmente a través de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, procediéndose a citar a Fogasa por correo certificado con acuse de recibo.

Se da por terminado el presente acto, del cual se levanta la presente, que firma con los comparecientes conmigo la Secretario, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Sabina Dos de Mayo SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de julio de 2014.— La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

15W-8883

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 79/2013 a instancia de la parte actora don Emilio José Mulero Acosta contra Fogasa y Hispalis Campa-Car SL sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. El Rey.

El Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla y su provincia, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia n.º 61/14

En la ciudad de Sevilla, a 21 de febrero de 2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 79/13, promovidos por Emilio José Mulero Acosta contra Hispalis Campa-Car SL; sobre despido.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Emilio José Mulero Acosta contra Hispalis Campa-Car SL, en reclamación por despido objetivo, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 14.490,54 euros, más para el caso de que opte por la readmisión a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4028 0000 65 007913, abierta a nombre de este Juzgado en el Banco de Santander, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el Recurso, demostrará el ingreso separado de 300 euros en la referida cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Asimismo, si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla y en "Observaciones" se consignará 4028 0000 65 007913, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "65" y "Social-Suplicación".

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Hispalis Campa-Car SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

25W-10761

SEVILLA.—JUZGADO NÚM.10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 505/2011 se ha acordado citar a José de Porres SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de diciembre de 2014 a las 9:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de la Buhaira nº 26, Edificio Noga, planta 6ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a José de Porres SA. se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de mayo de 2014.— La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15W-6002

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Social ordinario 851/2012 Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20120009404.

De: Don José Luis García Gelo, Telesforo Gelo Colón y José Antonio Rodríguez Verde.

Contra: Piscinas Guadalquivir, S.L.

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 851/2012 se ha acordado citar a Piscinas Guadalquivir, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de diciembre de 2014 a las 10.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio el mismo día a las 10.50 horas en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26, edificio Noga Pl.6. Cod. Postal 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Piscinas Guadalquivir, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial, Jesús Ángel Orozco Torres.

6W-7101

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO ÚNICO

Doña Sonia Campaña Salas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social único de Algeciras.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 147/2014, a instancia de doña Virginia Díaz Rosales, contra Juan Luz Camacho, S.L. y Cargas y Mediación Globales, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 10 de diciembre de 2014, a las 10:00 y 10:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en plaza de la Constitución, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Juan Luz Camacho, S.L. y Cargas y Mediación Globales, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras a 16 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Sonia Campaña Salas.

258-10854

MADRID.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 28.079.00.4-2013/0000871.

Procedimiento despidos / ceses en general 39/2013.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Patricia Giménez Jiménez.

Demandado: Esabe Vigilancia, S.A.

Cédula de notificación:

Doña Ana María Ruiz Tejero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento 39/2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Patricia Giménez Jiménez frente a Esabe Vigilancia, S.A., sobre despidos / ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido los presentes para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 13 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, Ana María Ruiz Tejero.

Auto.—En Madrid a 24 de abril de 2012.

Hechos:

Primero.—Que en fecha 19 de marzo de 2013, se dictó sentencia en el presente procedimiento.

Segundo.—En fecha 8 de abril de 2013, la parte actora presentó escrito solicitando aclaración de la sentencia dictada en lo referente a la reclamación de cantidad solicitada en la demanda.

Fundamentos de derecho:

Primero.—El artículo 267 LOPJ señala: «Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

4. Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevarlas plenamente a efecto podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

En el presente caso, tal y como alega la parte actora y se desprende de la demanda formulada, la misma solicitaba además de la declaración de despido improcedente con las consecuencias económicas derivadas de ello, la condena al abono de las cantidades adeudadas por la empresa. Pese a ello y a que en los hechos probados de la sentencia se recoge el impago de tales cantidades reclamadas, nada se indica por error material de omisión en cuanto a la procedencia del abono de las mismas y no se recoge tampoco pronunciamiento alguno en el fallo. En consecuencia, procede completar la sentencia dictada, recogiendo en los fundamentos de derecho la procedencia de la reclamación de cantidad formulada al no haber acreditado la empresa como así le incumbía el abono de las cantidades reclamadas y detalladas en la demanda y que se recogen en los hechos probados y señalando en el fallo de la sentencia además del pronunciamiento en relación al despido, la condena de la empresa a abonar a la actora la suma de 2.483,54, euros, y ello tal y como se recoge en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos,

Dispongo:

Que procede acceder a la aclaración solicitada, rectificando el error material de omisión padecido en la sentencia acordando recoger en los fundamentos de la sentencia la procedencia de la reclamación de cantidad formulada al no haber acreditado la empresa como así le incumbía el abono de las cantidades reclamadas y detalladas en la demanda y que se recogen en los hechos probados y

señalando en el fallo de la sentencia además del pronunciamiento en relación al despido, la condena de la empresa a abonar a la actora la suma de 2.483,54 euros; manteniendo en lo demás en su integridad la presente sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio del recurso de suplicación que cabe interponer ante el TSJ de Madrid conjuntamente con el de la sentencia que se aclara, y en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Sentencia:

En Madrid a 19 de marzo de 2013.

Visto por doña María Isabel Sáiz Areses, Magistrada del Juzgado de lo Social número cuatro de esta ciudad, el juicio promovido por despido y cantidad seguido con el número de autos 39/13, a instancias de doña Patricia Giménez Jiménez asistido de la Letrado señora María Goemia Gomes Sousa frente a la empresa Esabe Vigilancia, S.A., que no comparece y con citación de Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.—Que a este Juzgado correspondió por turno de reparto demanda suscrita por la parte actora en la que, tras alegar los Hechos y Fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase sentencia de conformidad a sus pretensiones.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del juicio, el mismo se celebró con la comparecencia únicamente de la parte actora, no compareciendo la parte demandada pese a estar citada en legal forma y con los apercibimientos legales. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda con las aclaraciones pertinentes y solicitando la extinción de la relación laboral en la fecha de la sentencia al encontrarse la empresa cerrada y sin actividad. Practicada la prueba propuesta y admitida, finalmente se solicitó en conclusiones sentencia de conformidad a las pretensiones ejercitadas, como consta en el Acta levantada, quedando los autos a la vista para sentencia.

Tercero.—En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales, excepto los plazos legales, debido al cúmulo de asuntos pendientes existente en el Juzgado.

Hechos probados:

Primero.—Doña Patricia Giménez Jiménez con DNI 52880681, ha venido prestando sus servicios profesionales por cuenta y dependencia de la empresa demandada desde el 15 de noviembre de 2005 con la categoría profesional de Auxiliar administrativo y percibiendo un salario mensual por importe de 1.179 euros con inclusión de la parte proporcional de las pagas extras.

Segundo.—No consta que la parte actora haya ostentado representación legal o sindical de los trabajadores.

Tercero.—El día 30 de noviembre de 2012, la empresa demandada notificó a la actora carta de despido por causas objetivas en los términos que constan en el documento que se adjunta al escrito de demanda y cuyo contenido se da por reproducido. En la referida carta la empresa indica que se pone a disposición de la trabajadora la indemnización por despido objetivo si bien no consta que dicha cantidad se abonara a la trabajadora.

Cuarto.—No consta dato alguno acerca de los hechos reflejados en la carta de despido.

Quinto.—La empresa no ha podido ser localizada en el domicilio social ni en algún otro domicilio, solicitando la parte actora se decrete la extinción de la relación laboral en el mismo acto de juicio.

Sexto.—No consta que la empresa demandada haya abonado a la actora el salario del mes de noviembre por importe de 1.673,69 euros por los conceptos y con el desglose que se recoge en el hecho octavo de la demanda y que se reproduce. No consta tampoco el abono del preaviso de quince días del despido objetivo por importe de 809,85 euros.

Séptimo.—Consta celebrado el preceptivo acto de conciliación previa sin efecto.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Se estiman los hechos declarados probados más arriba en virtud de la apreciación conjunta de la prueba practicada, en concreto la documental aportada así como las manifestaciones vertidas por las partes, quedando acreditada tanto la existencia de la relación laboral entre las partes como las circunstancias personales derivadas de la misma tales como categoría, antigüedad y salario que se reflejan en los hechos probados a la vista de tal documental, en la que constan los datos alegados en la demanda.

Segundo.—Se alega por la parte actora la improcedencia del despido al haberse procedido al despido del trabajador por causas objetivas y no acreditarse en forma alguna los hechos constitutivos de dicha decisión alegados en la carta entregada al trabajador, no habiéndose tampoco puesto a disposición del trabajador la indemnización legal que le corresponde, y dado que nada se ha acreditado por parte de la empresa en relación a las circunstancias motivadoras de la decisión extintiva adoptada, y teniendo en cuenta que el artículo 105 LRJS, establece que corresponderá a la Empresa la carga de alegar motivo suficiente y lícito de probar la veracidad de los hechos imputados en la carta de despido como justificativos del mismo, pese a lo cual se omite cualquier actuación tendente a ello pues ni siquiera consta la entrega de carta de despido alguna, deben tenerse por ciertas las alegaciones contenidas en la demanda así como la inexistencia de causa justificada para proceder al despido, lo que traerá como consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 55-4 E.T. y 108 LRJS, su calificación como improcedente y producirá los efectos de los artículos 56 E.T. y 110 LRJS.

Tercero.—Por la parte actora se solicitó en el acto de juicio la extinción de la relación laboral al encontrarse la empresa cerrada y sin actividad, y constando dicha circunstancia de cierre de la empresa y cese de la actividad a través de las diligencias negativas de citación, procede de conformidad con lo previsto en el artículo 110 LRJS y no siendo ya posible la readmisión del trabajador decretar la extinción de la relación laboral del actor en la fecha de esta resolución con abono de la indemnización correspondiente devengada a fecha de esta resolución.

Cuarto.—La llamada a juicio del Fondo de Garantía Salarial, no existiendo constancia en este proceso de que haya una situación de insolvencia empresarial legalmente declarada ni el inicio de la vía administrativa ante aquél, tiene el carácter preventivo que se desprende del artículo 23 LRJS. Así pues no puede ser considerado como parte material en este proceso ni cabe pronunciamiento condenatorio del mismo en esta sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera derivarse hacia dicho organismo en los supuestos y con los trámites establecidos en el artículo 33 E.T.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que, estimando la demanda de despido entablada por doña Patricia Giménez Jiménez frente a la empresa Esabe Vigilancia, S.A., declaro improcedente el despido objeto de este procedimiento de fecha 30/11/12, así como la extinción de la relación laboral en la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a indemnizar al trabajador en la suma de 12.458,1 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario corresponda a Fondo de Garantía Salarial para el caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia y que será resuelto, en su caso y cumplidos los trámites legales, por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Si el recurrente no goza de Justicia Gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso consignar la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, pudiendo efectuar el depósito:

A) Mediante ingreso en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado número 2502, 0000 00 n.º de autos en la entidad bancaria Banesto sita en la calle Princesa número 2.

B) Mediante transferencia a dicha entidad, 0030 1033 40 0000000000, n.º de procedimiento y persona o empresa que efectúa el ingreso, año y número de Juzgado.

También podrá sustituir la consignación mediante aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Asimismo todo el que no tenga la condición de trabajador causahabiente suyo o beneficiario de la Seguridad Social deberá en el momento de interponer el recurso consignar, en la misma cuenta, la suma de 300, euros en concepto de depósito, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Se advierte igualmente, a las partes que interpongan recurso de suplicación contra la resolución judicial, que según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de anuncio del recurso habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refiere los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la misma, ascendiendo su importe fijo a 500 euros, salvo en el caso de trabajadores, sean por cuenta ajena o propia, o beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, en cuyo caso el montante será de 200 euros, amén de la cuota variable de la citada tasa en atención a la cuantía del recurso a que hace méritos el art 7.2 de la misma norma, con una exención también en este caso del 60% si se trata de trabajadores o beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social, tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determina el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación, norma reglamentaria en vigor el 17 de diciembre de 2012.

Expídase testimonio de la presente resolución que quedará unido a estos autos, llevándose el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima Sra. Magistrado que la suscribe, celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.

Madrid a 13 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, Ana María Ruiz Tejero.

4F-9015

MADRID.—JUZGADO NÚM. 12

N.I.G.: 28.079.00.4-2013/0028623.

Procedimiento Ordinario 673/2013.

Materia: Reclamación de cantidad.

Demandante: María de las Nieves Mercado Pérez.

Demandado: Esabe Limpiezas Integrales, S.L.U. y Ferroservicios Auxiliares, S.A.

Doña Montserrat Torrente Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento 673/2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María de las Nieves Mercado Pérez frente a Esabe Limpiezas Integrales, S.L.U. y Ferroservicios Auxiliares, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución cuya parte dispositiva se acompaña:

Parte dispositiva:

Al primer otrosí digo, medios de prueba:

A la documental, ha lugar a los apartados a) y b) y a tal fin, requiérase a las demandadas para que aporten al acto de juicio la documental interesada de contrario, debidamente foliada. Al apartado c) ha lugar para el momento procesal oportuno.

A la prueba de interrogatorio de la parte demandada interesada en el escrito de demanda, ha lugar y requiérase al representante legal de la misma para que comparezca el día de la vista oral. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación a juicio. Si tal persona no formarse parte ya de la entidad, podrá solicitarse que se le cite en calidad de testigo. Apercibiéndose que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, y todo ello bajo el apercibimiento de que caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banesto 2510-0000-60-0673-13.

Así, por éste su auto, lo acuerda, manda y firma, el ilustrísimo Sr. Magistrado - Juez. (firmada).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 10 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, Montserrat Torrente Muñoz.

4F-8950

MADRID.—JUZGADO NÚM. 41

N.I.G.: 28.079.00.4-2013/0002933.

Procedimiento Ordinario 90/2013.

Materia: Reclamación de cantidad.

Demandante: Alberto Lumbreras Iglesias.

Demandado: Esabe Vigilancia, S.A., Fondo de Garantía Salarial e Instituto Geológico y Minero de España.

Doña María José González Huergo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 41 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 90/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alberto Lumbreras Iglesias frente a Esabe Vigilancia, S.A., Fondo de Garantía Salarial e Instituto Geológico y Minero de España sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Alberto Lumbrera Iglesias, contra la empresa Esabe Vigilancia, S.L., debo condenar y condeno a ésta a abonar a aquél la cantidad de 16.068,53, euros.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierten a la partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 50520000650090/13 del Banco Banesto aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco Banesto o presentar aval de entidad financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 31 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, María José González Huergo.

4F-12103

ZARAGOZA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 50297 44 4 2012 0008282 N28150.

N.º Autos: Despido objetivo individual 0001156/2012.

Demandante: Elisa Plumed Lucas.

Graduada social: Doña María Paz Arceiz Villacampa.

Demandado: Prensa Agraria, S.L., Significa Desing, S.L.U., Rafael María Aguato Suárez, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Raquel Cervero Pinilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 0001156/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elisa Plumed Lucas contra la empresa Prensa Agraria, S.L., Significa Desing, S.L.U., Rafael María Aguato Suárez, Fondo de Garantía Salarial, sobre extinción voluntad trabajador, se ha dictado sentencia de fecha 11 de junio de 2013, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte, en la Secretaria del Juzgado, frente a la que caben los siguientes recursos:

— Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º tres en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

— En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

— En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto,

sucursal cuenta número 4915000065 1156/2012, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Significa Desing, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Zaragoza a 12 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, Raquel Cervero Pinilla.

4F-9446

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 21

N.I.G.: 4109142C20120060563.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1942/2012.

Negociado: 2.

De: Sofinloc IFC, S.A.

Procuradora: Doña Sara González Gutiérrez.

Ltrado: Beatriz Acosta Jerónimo.

Contra: Don José Gómez Fernández, doña Rosario Montilla Gamero y doña Isabel María Gómez Montilla.

En el procedimiento ordinario 1942/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número veintiuno de Sevilla a Instancia de Sofinloc IFC, S.A., contra José Gómez Fernández, Rosario Montilla Gamero y Isabel María Gómez Montilla sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia: Número 92//2014.

En Sevilla a 14 de mayo de 2014.

La Ilma. Sra. doña María Rosario Navarro Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiuno de esta capital y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1942/2012 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Sofinloc IFC, S.A., con Procuradora doña Sara González Gutiérrez y Letrada doña Beatriz Acosta Jerónimo; y de otra como demandado don. José Gómez Fernández, doña Rosario Montilla Gamero y doña Isabel María Gómez Montilla en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y,

Fallo: Estimada parcialmente la demanda interpuesta por Sofinloc IFC, S.A., con Procuradora doña Sara González Gutiérrez contra don José Gómez Fernández, doña Rosario Montilla Gamero y doña Isabel María Gómez Montilla, en rebeldía, condeno a la parte demandada solidariamente al abono de la cantidad de veintitún mil ciento veintitún euros con ochenta y siete céntimos (21.121,87 euros), declarando la nulidad de la cláusula 7.^a del contrato de préstamo relativa a los intereses de demora, sin hacer especial pronunciamiento en cotas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer, en el plazo de veinte días, a contar a partir de su notificación, recurso de apelación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Déjese testimonio en autos y llévase el original al libro de sentencias.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación. La anterior resolución ha sido dada, leída y publicada por la señora Magistrada-Jueza que la suscribe, hallándose en audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Rosario Montilla Gamero y doña Isabel María Gómez Montilla, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 2 de octubre de 2014.—El Secretario. (Firma ilegible.)

2F-11727-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), intentada sin efecto la notificación, de los actos que a continuación se relacionan, tramitados en esta sección, a las personas o entidades que se señalan, se hace pública la notificación a los interesados mediante anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para el conocimiento íntegro del acto, los interesados podrán comparecer en el Servicio de Protección Ambiental, calle Palos de la Frontera s/n. (Pabellón de la Madrina), de Sevilla, de lunes a viernes, en horario de 8.00 a 15.00 horas.

Se dispone de los plazos indicados, contados a partir del siguiente al de la publicación de la notificación, para formular alegaciones y presentar documentos que estimen oportunos, que deberán dirigirse a la Sección de Licencias del Servicio de Protección Ambiental, citando el número de expediente indicado. La presentación podrá efectuarse en el registro de las dependencias indicadas, o en cualesquiera otros de los indicados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NÚM. EXPTE.	INTERES	ACTO	ACTIVIDAD SOLICITADA	PLAZO	Normativa
1931/13	JAVIER MARCO CARRERO	REQUERIMIENTO DE ANEXO	TALLER DE REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS CON CAMBIO DE NEUMÁTICOS	DIEZ DIAS	OROA
2489/11	GUILIANO ANTONELLI, S.L.U.	DENEGACIÓN DE LICENCIA	RESTAURANTE	UN MES	ORCEA
806/07	FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y CULTURAL SOPEÑA (OSCUS)	CONCESIÓN DE LICENCIA INICIAL	CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	SEIS MESES	ORCEA
1445/12	JUAN ANTONIO JIMÉNEZ BONILLA	CADUCIDAD	PAN, FRUTERÍA Y ALIMENTACIÓN	UN MES	ORCEA
1504/07	JOSÉ MANUEL REYES ROLDÁN	CONCESION DE LICENCIA DE APERTURA	TALLER DE PROTESIS DENTAL	UN MES	ORCEA
584/07	ÁLVARO QUINTANILLA MONGE	REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN	CLÍNICA DENTAL CAFÉ	10 DIAS	ORCEA
1996/12	JOSÉ CARLOS CONDE LÓPEZ	ADVERTENCIA DE CADUCIDAD	BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA	TRES MESES	ORCEA
715/12	ILDELFONSO JESÚS GONZÁLEZ SÁNCHEZ	ADVERTENCIA DE CADUCIDAD	ALMACÉN DE CHATARRA	TRES MESES	ORCEA
741/12	MARÍA ASENSIÓN JIMÉNEZ BECERRIL GARCÍA	ADVERTENCIA DE CADUCIDAD	VENTA MENOR DE PASTELERÍA Y HELADOS	TRES MESES	ORCEA
2155/10	LIYAN XU	ADMISIÓN DE SUBROGACIÓN	COMERCIO DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS	UN MES	ORCEA

En Sevilla a 29 de agosto de 2014.—El Jefe de Servicio de Protección Ambiental, Alfonso Pinto del Bot.

8W-10593

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

Anuncio por el que se publican las denuncias por infracciones a la Ordenanza Municipal de medidas para el fomento y garantía de la convivencia ciudadana en los espacios públicos de Sevilla, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el 20 de junio de 2008 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 166, de 18 de julio de 2008.

Habiendo intentado practicar la notificación individual a las personas que a continuación se relacionan en la forma prevista en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin resultado positivo, procede hacer público lo siguiente:

El Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, en virtud de la competencia que tiene delegada por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, ha ordenado la incoación del procedimiento sancionador por infracciones a la Ordenanza municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla. El nombramiento de la funcionaria Iluminada Cano Remesal, como instructora del procedimiento y la confirmación de las medidas provisionales que, en cada caso se hubieran adoptado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RD1398/1993, de 4 de agosto, «Boletín Oficial» del Estado 189, de 9 de agosto), se pone en conocimiento lo siguiente:

- Que podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, lo que implicará la resolución del procedimiento con la imposición correspondiente.
- Que podrá, en el plazo de quince días hábiles, a partir de esta publicación, formular las alegaciones, que estime convenientes en aportación y propuesta de las pruebas oportunas. Y que podrá plantear la recusación contra la Instructora del procedimiento, de concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, anteriormente citada.
- Que podrá pedir audiencia en el procedimiento, cuyas actuaciones se encuentran de manifiesto en el Departamento de Gestión de Sanciones de la Agencia Tributaria de Sevilla, salvo que no figuren en el procedimiento ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.
- Que, de no efectuar las alegaciones en el plazo prescrito, el presente decreto, podrá ser considerado, como propuesta de resolución.
- Que la competencia para dictar la Resolución e imposición, en su caso, de la sanción correspondiente, se atribuye al Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla por Delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 8 de julio de 2011 («Boletín Oficial» de la provincia 239, de 15 de octubre de 2011).
- Que el plazo de resolución de este procedimiento es de un año desde su inicio. Y de no recaer resolución expresa, pasado dicho plazo, se producirá la caducidad del mismo, salvo que la Instructora del expediente acuerde la suspensión del plazo para resolver conforme el artículo 42.5 de la Ley 30/1992.

Pago de la multa: Deberá hacerse efectiva durante los quince días hábiles siguientes al de la presente publicación. El pago implica la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, considerándose en ese supuesto definitivas las medidas de carácter provisional adoptadas, en cada caso, durante la incoación del procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que procedan.

Forma y lugar de pago: Mediante carta de pago, que le será facilitada en las oficinas de Atención al Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla, donde deberá personarse debidamente identificado, o con autorización, en el caso de no ser el interesado, o bien, desde la oficina virtual, en la dirección <https://www.sevilla.org/ovweb>.

Pago de multas con tarjeta a través de internet: En www.sevilla.org, y accediendo por sede electrónica/tributos y recaudación, podrá consultar sus deudas por multas y proceder a su pago mediante tarjeta de crédito o débito.

Presentación de documentos: La solicitud de vista del expediente, audiencia y demás trámites se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en calle Pajaritos nº 14, en los distintos Registros Auxiliares, en las oficinas de la Agencia Tributaria de Sevilla, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

<i>Infractor</i>	<i>Nif</i>	<i>Expte.</i>	<i>Boletín</i>	<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>	<i>Lugar</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Denunciante</i>	<i>Normativa/Puntos</i>	<i>Cuantía</i>
Abdelkader, Alami Abdelkader	45088449P	201400245678	407554	1/4/2014	18:30	Calle Alejo Fernández		1129	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3	30
Abdelkader, Alami Abdelkader	45088449P	201400246391	406156	3/4/2014	19:20	Calle Alejo Fernández		1055	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3	30
Ahmed, Mulai	29098640Y	201400244367	406496	1/4/2014	18:15	Calle Perafán de Rivera		1318	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3	30
Aimane Chekrouni, El Younsi	78504016W	201400244361	406487	1/4/2014	18:15	Calle Perafán de Rivera		1245	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3	30
Aimane Chekrouni, El Younsi	78504016W	201400247170	369433	4/4/2014	13:30	Perafán de Rivera (centro comercial Mercadona)		934	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3	30
Amigo Machado, Jénifer	75555644	201400246352	406037	3/4/2014	20:41	Calle Maimonides		1031	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3	30
Andreej Starkiewicz, Plotr	X09041616	201400247182	406063	30/3/2014	19:50	Plaza Altozano frente a parking		1246	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3	30
Bankole Kavin, Larry	X4780333J	201400247700	394151	7/4/2014	11:00	Calle Paraiso		547	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3	30
Ben Guassen, Mohamed	X3962358X	201400244353	406066	1/4/2014	17:28	Avda Concejal Alberto Jiménez Becerril		1246	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3	30
Bermúdez Moreno, José	30419337C	201400247113	409096	5/4/2014	20:30	Calle Torcuato Luca de Tena delante de nº 32		826	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3	30
Bocanegra Rodríguez, José	77533445P	201400245115	406406	31/3/2014	16:30	Calle Perafán de Rivera delante de guardería Nido de los Perdigones		1154	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3	30
Brazo González, Sergio	77590636K	201400246360	406033	3/4/2014	19:56	Calle Fray Isidoro de Sevilla		1277	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3	30
Carrascosa López, José María	28463693C	201400251585	407545	7/4/2014	17:20	Calle Hernando del Pulgar		25	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3	30
Carvajal Lavado, Domingo	28556469Z	201400245656	369518	1/4/2014	21:20	Calle Bami		1255	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3	30
Cereceto Morales, Juan Carlos	28891909F	201400251557	352815	29/3/2014	13:35	Calle Luis Arenas Ladislao		1001	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3	30
Cereceto Morales, Juan Carlos	28891909E	201400247164	405752	5/4/2014	19:00	Calle Luis Arenas Ladislao delante de nº 13		828	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3	30
Cruz Benavides, David	28783066S	201400246290	406453	2/4/2014	17:00	Calle Fray Isidoro de Sevilla		1133	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3	30

<i>Infractor</i>	<i>Nif</i>	<i>Expte.</i>	<i>Boletín</i>	<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>	<i>Lugar</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Denunciante</i>	<i>Normativa/Puntos</i>	<i>Cuántia</i>
Demsa, Gheorge	946606	201400244334	406055	1/4/2014	17:10	Calle Doctor José Manuel Puelles de los Santos		1246	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Eghwrudje, Israel Samuel	A00172700	201400246189	394456	3/4/2014	9:14	Calle Castillo de Marchenilla		257	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
El Khanchauf, Mohammed	X1423660Y	201400246403	409079	31/3/2014	18:30	Avda Torneo frente a nº 38		828	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Emeka Thomson, Onweremadu	A01991942	201400246540	394418	31/3/2014	11:40	Calle Manuel Laffon frente a (apeadero Renfe)		1325	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Emmanuel Okoro, Uchenna	X2815602B	201400253507	393960	18/6/2014	9:30	Gta Covadonga delante de colegio España		1002	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Escobar Aguilar, Antonio	28298494F	201400246156	407527	1/4/2014	12:30	Calle Rico Cejudo		25	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Escobar Aguilar, Antonio	28298494F	201400246459	407520	31/3/2014	11:35	Calle Rico Cejudo		25	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Escobar Aguilar, Antonio	28298494E	201400246407	406157	3/4/2014	20:15	Calle Luis Arenas Ladislao		1055	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Escobar Aguilar, Antonio	28298494E	201400251594	407549	7/4/2014	17:25	Calle Rico Cejudo		25	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Florea, Ivanovici	X0097313Z	201400246346	406036	3/4/2014	20:38	Calle Maimonides		1031	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Gómez Calcerrada Ortega, Juan Gabriel	28555043Z	201400246180	394458	3/4/2014	11:30	Avda Doctor Fedriani		257	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Herbella Alcántara, Francisco Javier	28603941Z	201400251597	407550	7/4/2014	17:40	Calle Luis Arenas Ladislao		25	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Herbella Alcántara, Francisco Javier	28603941Z	201400247167	409099	5/4/2014	18:45	Calle Luis Arenas Ladislao delante de nº 11		826	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Hussein Abdallah, Hussein Adam	X7257582R	201400247177	407710	4/4/2014	12:15	Calle Doctor José Manuel Puelles de los Santos		1088	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Kavadze, Sergo	X5178948S	201400247227	392824	2/4/2014	10:40	Calle Huerta de la Fontanilla		1041	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Mihalache, Aurel	K1239919	201400247152	383195	13/4/2014	20:30	Calle Imagen		126	Ordenanza Convivencia. Art. 26 Apdo. 2.	50
Miranda Martínez, Luis	28588988B	201400251598	407542	7/4/2014	18:00	Avda Eduardo Dato		25	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Mohamed, Abdeckader Laarbi	45077048S	201400247172	407534	8/4/2014	17:30	Avda Eduardo Dato		25	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Nita, Vasile	X6928834S	201400246385	406155	3/4/2014	17:25	Calle Amador de los Ríos		1129	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Núñez Castro, Manuel	75750849G	201400246270	406101	2/4/2014	17:15	Calle Sánchez Perrier		1261	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Okoro Uchenna, Emmanuel	X2815602B	201400246173	370996	2/4/2014	8:30	Calle Covadonga		1267	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30

<i>Infractor</i>	<i>Nif</i>	<i>Expte.</i>	<i>Boletín</i>	<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>	<i>Lugar</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Denunciante</i>	<i>Normativa/Puntos</i>	<i>Cuántia</i>
Reyes Gutiérrez, Rafael	31652233R	201400246374	406908	3/4/2014	14:00	Avda Eduardo Dato		763	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Ruiz Pérez, Miguel	28706542N	201400246468	368958	31/3/2014	11:20	Calle Luis Arenas Ladislao		25	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Ruiz Pérez, Miguel	28706542N	201400246516	407540	4/4/2014	12:20	Calle Luis Arenas Ladislao		25	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Ruiz Pérez, Miguel	28706542N	201400246476	394461	4/4/2014	10:50	Calle Benito Mas y Prat		257	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Ruiz Rubio, José Luis	77815715E	201400246206	370874	2/4/2014	18:35	Calle Perafán de Rivera frente a Cois		1031	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Ruiz Rubio, José Luis	77815715E	201400246355	406034	3/4/2014	20:07	Calle Perafán de Rivera		1031	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Ruiz Rubio, José Luis	77815715E	201400245559	406486	1/4/2014	18:12	Calle Perafán de Rivera		1232	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Saavedra Vázquez, Miguel	28841167H	201400246153	408637	1/4/2014	10:15	Calle Benito Mas y Prat delante de nº 9		1186	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Saavedra Vázquez, Miguel	28841167H	201400253514	408638	8/4/2014	9:50	Calle Benito Mas y Prat delante de nº 9		1186	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Saavedra Vázquez, Miguel	28841167H	201400253510	408639	8/4/2014	11:00	Calle Benito Mas y Prat delante de nº 9		1186	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Sánchez Sánchez, Oscar J.	74224058E	201400246204	368387	2/4/2014	12:40	Calle Don Fadrique delante de nº 51		662	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Silva Silva, Ramón	30244532S	201400247144	405754	5/4/2014	15:45	Calle Luis Rosales delante de apeadero Renfe		828	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Sima, Gheorge Dumitru	075750	201400246333	406035	3/4/2014	20:25	Avda Concejal Alberto Jiménez Becerril		1031	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Sunday, Roland	X9213328D	201400246166	408634	1/4/2014	9:30	Calle Chaves Nogales delante de nº 4		1186	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Taybi, Ayad	X2936529T	201400247210	369032	13/4/2014	11:30	Charco de la Pava		64	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Torres Díaz, Moisés	45659219X	201400247173	368967	7/4/2014	20:50	Calle José Luis de Casso		25	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Uchenna, Emmanuel Okoro	X2815602B	201400246447	394462	4/4/2014	11:30	Calle Nicolás Alpérez		257	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Uchenna, Emmanuel Okoro	X2815602B	201400246503	405727	4/4/2014	9:15	Gta Covadonga		737	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Uchenna, Emmanuel Okoro	X2815602B	201400247735	406739	10/4/2014	9:00	Gta Covadonga		1034	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Uchenna, Emmanuel Okoro	X2815602B	201400246367	368119	3/4/2014	12:15	Gta Covadonga		745	Ordenanza Convivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30

<i>Infractor</i>	<i>Nif</i>	<i>Expte.</i>	<i>Boletín</i>	<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>	<i>Lugar</i>	<i>Matri- cula</i>	<i>Denun- ciante</i>	<i>Normativa/Puntos</i>	<i>Cuantía</i>
Villar Missfut, Francisco Javier	28597001C	201400247158	409086	5/4/2014	18:35	Calle José Luis de Casso delante de nº 26		826	Ordenanza Con- vivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30
Zerbane, Kalib	Y0520280B	201400246343	406031	3/4/2014	16:50	Calle Anto- nio Buero Vallejo		1277	Ordenanza Con- vivencia. Art. 33 Apdo. 3.	30

Sevilla a 9 de octubre de 2014.— La Directora del Departamento de Gestión de Sanciones, Victoria Eugenia Guerle Lara.

15W-12757

AGUADULCE

Don Juan Jesús García Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014 acordó con 5 votos a favor (5 PSOE) y 4 abstenciones (4 IULVCA) y 2 abstenciones (2 IULVCA), aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

Lo que se hace publico incumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante un periodo de 30 días ante el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no presentarse ninguna, el presente acuerdo se considera elevado a definitivo publicándose el texto integro de la modificación aprobada.

En Aguadulce a 31 de octubre de 2014.— El Alcalde, Juan Jesús García Díaz.

15W-12697

AGUADULCE

Don Juan Jesús García Díaz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014 acordó con 5 votos a favor (5 PSOE) y 4 abstenciones (4 IULVCA) aprobar provisionalmente la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Escuela Municipal de Música.

Lo que se hace publico incumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante un periodo de 30 días ante el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no presentarse ninguna, el presente acuerdo se considera elevado a definitivo publicándose el texto integro de la Ordenanza aprobada.

En Aguadulce a 31 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús García Díaz.

253W-12718

AGUADULCE

Don Juan Jesús García Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de esta localidad en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014 acordó con 5 votos a favor (5 PSOE) y 4 abstenciones (4 IULVCA) aprobar provisionalmente el Reglamento Régimen Interno y Funcionamiento de la escuela municipal de música.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante un periodo de 30 días ante el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no presentarse ninguna, el presente acuerdo se considera elevado a definitivo publicándose el texto integro del texto del Reglamento.

En Aguadulce a 31 de octubre de 2014.— El Alcalde, Juan Jesús García Díaz.

15W-12696

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Corrección de errores

Vistos los anuncios de bases para nombramiento de administrativo como funcionario interino, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 175, de 30 de julio de 2014, y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 254, de 3 de noviembre de 2014, se han advertido los errores siguientes: en el apartado dos de las Bases, donde dice «El supuesto para el nombramiento de funcionario interino es el contemplado en el apartado 1b) del artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público» debe decir «El supuesto para el nombramiento de funcionario interino es el contemplado en el apartado 1d) del artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público» y en el apartado octavo donde dice «El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 100 puntos» debe decir «El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 80 puntos».

Lo que se publica para su general conocimiento.

En Albaida del Aljarafe a 3 de noviembre de 2014.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

2W-12808

AZNALCÁZAR

El Pleno del Ayuntamiento de Aznalcázar, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2014, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal de precio público por la prestación por el Ayuntamiento de Aznalcázar de servicios y actividades deportivas, así como la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto del incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo. En Aznalcázar a 6 de noviembre de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Dolores Escalona Sánchez.

253W-12983

AZNALCÁZAR

El Pleno del Ayuntamiento de Aznalcázar, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2014, acordó la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de uso público y aprovechamientos forestales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Aznalcázar a 6 de noviembre de 2014.—La Alcaldesa, Dolores Escalona Sánchez.

15W-12980

AZNALCÁZAR

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 567/2014, del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo Remanente Líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de ingresos

Aplicación	Ppto. Actual	Modificación	Total ppto.
870 00 Rte de Tesorería para gastos generales	0	910.458,83	910.458,83

Estado de gastos

Partida	Cdto. actual	Modificación	Total crédito
011 911 Amortización préstamos a L/P de entes del sector público	86.222,74	795.601,83	881.824,57
151 221 99 Urbanismo-suministro-otros gastos diversos	3.000,00	114.857,00	117.857,00
Total		910.458,83	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Aznalcázar a 3 de noviembre de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Dolores Escalona Sánchez.

253W-12984

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Bernardo González Moreno, Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de los actos o acuerdos cuyos interesados, números de expedientes y procedimientos se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Urbanismo, del Ayuntamiento de Bollulllos de la Mitación, sito en Plaza de Cuatrovititas, nº 1, donde los interesados en el procedimiento podrán comparecer a los efectos de formular alegaciones o interponer recurso, de lunes a viernes, en horario de atención al público, dentro del plazo que en cada caso se establece, contándose desde el día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Transcurrido el plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se seguirá el procedimiento correspondiente.

Interesados: Delta Inversión y Urbanismo S.L.

Dirección: Plaza Doña Josefá Reina Puerto, 3 pta. 3ª 41.001 (Sevilla).

Notificación por: Dar traslado del escrito emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sobre Resolución de caducidad del expediente correspondiente a la «modificación de las NN.SS. de Bollullos de la Mitación (Sevilla) Sector La Dehesilla—Los Malaguies»

Sirva pues, la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sirviendo de emplazamiento a otros posibles interesados.

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

En Bollullos de la Mitación a 17 de octubre de 2014.— El Delagado de Urbanismo, Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, Bernardo González Moreno.

15W-12442

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre, a las 19.00 horas ha acordado la aprobación del expediente de depuración de saldos de derechos y obligaciones pendientes de ejercicios cerrados, mediante prescripción y anulación, al objeto de adecuar los mismos a su saldo real.

Lo que se hace público por un periodo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas. Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, la resolución de entenderá definitiva.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Intervención Municipal en horario habitual de oficinas.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos

En Las Cabezas de San Juan a 31 de octubre de 2014.— El Alcalde Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

2W-12822

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de este mes de octubre, aprobó inicialmente los expedientes de modificaciones de crédito número 1/020-2014 y número 1/021-2014 para la concesión de suplemento de créditos y créditos extraordinarios respectivamente.

De conformidad con lo establecido en el art. 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de quince días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Transcurrido el plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.

En Las Cabezas de San Juan a 31 de octubre de 2014.— El Alcalde Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

2W-12824

CANTILLANA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria CE-1/2014, acordada en sesión ordinaria de Pleno de 25 de septiembre de 2014, queda definitivamente aprobado en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, conforme al siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicac.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Altas</i>	<i>Crédito final</i>
09/321/480	EDUCACIÓN-TRANSF. A FAMILIAS	0,00	3.000,00	3.000,00
16/9247/623	PARTICIPACIÓN CIUDADANA-INSTALAC. TÉCNICAS	0,00	8.776,85	8.776,85
	TOTAL	0,00	11.776,85	11.776,85

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicac.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Bajas</i>	<i>Crédito final</i>
09/321/227	EDUCACIÓN-TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS	41.464,00	3.000,00	38.464,00
16/9247/227.00	PARTICIPACIÓN CIUDADANA-LIMPIEZA Y ASEO	10.072,00	8.776,85	1.295,15
	TOTAL	51.536,00	11.776,85	39.759,15

Contra el presente acuerdo, en virtud del artículo 171 del citado Texto Refundido, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Cantillana a 4 de noviembre de 2014.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

34W-12877

CANTILLANA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria TC-5/2014, acordada en sesión ordinaria de pleno de 25 de septiembre de 2014, queda definitivamente aprobado en virtud del artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, conforme al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicac.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Altas</i>	<i>Crédito final</i>
7/241/143	Fomento del empleo-otro personal	9.200,00	10.000,00	19.200,00
	Total	9.200,00	10.000,00	19.200,00

Bajas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicac.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Bajas</i>	<i>Crédito final</i>
4/155/227	Vías públicas, trabajos realizados por empresas	20.000,00	10.000,00	10.000,00
	Total	20.000,00	10.000,00	10.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud del artículo 171 del citado texto refundido, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Cantillana a 4 de noviembre de 2014.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

6W-12876

CAÑADA ROSAL

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 octubre de 2014, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales, aplicable a partir del ejercicio 2015:

Ordenanzas fiscales

A) Ordenanzas fiscales a las que se aplica sólo la subida del IPC

Ordenanza reguladora de la tasa por la presentación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertido y depuración de aguas residuales y las actividades conexas y accesorias al mismo.

B) Ordenanzas fiscales a las que se aplica una subida distinta del IPC.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

C) Ordenanzas fiscales que se congelan o bajan

Todas las demás.

D) Ordenanzas fiscales a las que se aplican otro tipo de modificaciones.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de salón multiusos municipal

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa la prestación de servicios en el polideportivo municipal

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vías públicas para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

El citado acuerdo junto con su expediente se somete a exposición pública por espacio de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que el expediente pueda ser examinado y presentarse las alegaciones que procedan, en los términos establecidos en el artículo 17 del Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones dentro del plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con el artículo 17.3 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cañada Rosal a 31 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Losada Fernández.

253W-12704

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2. de la Ley de Bases de Régimen Local se hace público el Texto de la «Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento Administrativo Sancionador», aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 17 de julio de 2014 (B.O.P. nº188, de 14 de agosto), sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias al respecto.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

*Capítulo I: Disposiciones Generales.*Artículo 1. *Objeto.*

1.—La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tramitación de todos los procedimientos derivados del ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta por infracción a las Ordenanzas municipales que no tengan establecidas reglas procedimentales específicas de rango legal.

2.—Queda excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza la tramitación de las penalidades previstas en la legislación sectorial o autonómica, y asimismo en todo caso, en materia de Contratos del Sector Público, de las faltas disciplinarias del personal funcionario o laboral, de las infracciones en materia de tráfico y seguridad vial y de las infracciones tributarias.

Artículo 2. *Tipificación.*

Conforme a lo previsto en el art. 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas así en las distintas Ordenanzas municipales, Reglamentos y Bandos reguladores de los diferentes servicios y actividades sobre los que el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta ejerce sus competencias, que supongan incumplimiento de los deberes prohibiciones o limitaciones establecidos en ellas, o en la normativa sectorial específica.

A estos efectos la tipificación de las infracciones administrativas viene determinada por las distintas Ordenanzas municipales establecidas para cada materia y actividad.

Artículo 3. *Clasificación.*

Todas las conductas tipificadas como infracciones administrativas se clasifican en leves, graves o muy graves. Siempre que la tipificación de las infracciones administrativas sea compatible con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, subsistirá la actual clasificación de las infracciones administrativas que efectúa cada ordenanza municipal siempre que también se ajusten a la normativa sectorial que venga a desarrollar y a lo previsto en el art. 140 de la citada Ley 7/1985.

Las conductas actualmente tipificadas como infracción administrativa cuya clasificación ofrezca dudas serán consideradas, a los efectos sancionadores de esta Ordenanza, como infracciones leves.

Artículo 4. *Sanciones.*

Conforme al art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril sobre Bases del Régimen Local, en defecto de normativa sectorial específica, las infracciones de la Ordenanzas municipales se sancionan:

- Las leves con multa hasta 750 euros.
- Las graves con multa de 751 hasta 1.500 euros.
- Las muy graves con multa de 1.501 hasta 3000 euros.

Cuando así lo contemplen las Ordenanzas municipales, Reglamentos, Bandos, o la normativa reguladora de los servicios o de las actividades de que se trate, se podrán imponer, de forma alternativa o adicional, en su caso, las sanciones de suspensión temporal o definitiva de las actividades, de revocación temporal o definitiva de las autorizaciones administrativas municipales, o de sujeción a condiciones o con garantías más rigurosas o especiales de funcionamiento, según corresponda en cada caso.

Artículo 5. *Graduación de las sanciones.*

1.—En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias calificativas de la responsabilidad:

- a) La trascendencia social de las infracciones.
- b) Los perjuicios ocasionados.
- c) La intencionalidad.
- d) La reiteración.
- e) La reincidencia en la comisión de infracciones.
- f) El importe del eventual beneficio obtenido con la infracción.

2.—Existe reiteración cuando al presunto responsable se le haya impuesto una sanción firme en vía administrativa por una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior y no haya transcurrido el plazo de prescripción de la sanción o sanciones.

3.—Existe reincidencia cuando al cometer la infracción imputada, la persona responsable haya sido sancionada de forma firme en vía administrativa por otra u otras faltas de la misma índole y no haya transcurrido el plazo para que las sanciones se consideren prescritas.

Artículo 6. *Prescripción.*

1.—Prescripción de las infracciones. En defecto de norma sectorial específica, conforme al artículo 132.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2.—Prescripción de las sanciones. En defecto de norma sectorial específica, las sanciones leves prescriben al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años contados desde su firmeza en vía administrativa.

Capítulo II: Procedimiento General.

Artículo 7. *Iniciación del procedimiento.*

1.—El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano municipal competente, a iniciativa propia, a petición razonada de otros órganos, por actuaciones inspectoras o por denuncia de los Agentes de la Autoridad o de particulares.

2.—El acuerdo de incoación del procedimiento sancionador contendrá como mínimo:

- La identificación de la persona física o jurídica presuntamente responsable.
- El instructor del expediente con indicación de su posible recusación.
- El órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 13 de esta Ordenanza si satisface la multa, reconoce su responsabilidad y renuncia al ejercicio de acciones impugnatorias.
- Las medidas cautelares que se hayan podido adoptar.

3.—Con el acuerdo de incoación se notificará el Pliego de Cargos que contendrá los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

4.—La notificación del acuerdo de incoación confiere al presunto responsable el plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y proponer prueba, con la advertencia, expresa, que, de no efectuar alegaciones en el plazo previsto, la incoación se considerará propuesta de resolución, con indicación, también expresa de la sanción que será impuesta en ese caso.

Artículo 8. *Prueba.*

Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del interesado las pruebas que se consideren adecuadas para la determinación de los hechos constitutivos de la infracción y de las posibles responsabilidades. Podrán declararse improcedentes las que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

Artículo 9. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

Contestados los cargos y concluida, en su caso, la fase de prueba, el instructor del expediente formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su calificación jurídica, se deter-

minará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone, o bien se propondrá el sobreseimiento y archivo del expediente ante la no existencia de infracción o responsabilidad.

La propuesta de resolución se notificará al presunto infractor concediéndole un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, plazo en el que también podrá consultar el expediente y obtener copia de los documentos del mismo que designe expresamente.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso por el interesado.

Artículo 10. *Duración.*

1.—La duración máxima de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, desde la notificación del acuerdo de incoación hasta su resolución, será de seis meses.

2.—Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del presunto responsable, o de oficio, a propuesta del instructor, por acuerdo del órgano competente para resolver el expediente.

3.—La caducidad del procedimiento no conllevará la prescripción de la acción mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción de la infracción.

4.—Cuando la paralización del procedimiento se deba a la tramitación de algún procedimiento judicial ante el orden jurisdiccional penal por los mismos hechos, el plazo de caducidad quedará suspendido y su cómputo no se reanudará hasta transcurrido un año a contar desde la firmeza de la resolución penal notificada al Ayuntamiento.

Artículo 11. *Terminación normal del procedimiento. Resolución.*

Finalizada la tramitación, el órgano competente dictará resolución que habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.

La resolución no tomará en consideración hechos distintos de los acreditados en el procedimiento y podrá presumir la veracidad, salvo prueba cumplida en contrario, de la versión de los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad en el ejercicio legal de las funciones que tienen atribuidas, con independencia, en todo caso, de la valoración jurídica que haga de los mismos.

La resolución se notificará al infractor con indicación de los recursos que quepan contra ella.

Si el procedimiento sancionador se hubiese incoado por denuncia de particulares, actas de inspección o petición razonada de un órgano administrativo diferente del sancionador, se comunicará también a estos la resolución que ponga fin al procedimiento en vía administrativa.

Artículo 12. *Efectos de la resolución.*

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas y con la única excepción del artículo siguiente, si se trata de multas, deberán pagarse en los periodos y con las formalidades previstas por la normativa general de recaudación, tanto en régimen voluntario como en vía ejecutiva, con los recargos y perjuicios que, en su caso, correspondan.

Las sanciones que no supongan el pago de multas se ejecutarán conforme a las previsiones del Capítulo V del Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

Artículo 13. *Terminación anticipada del procedimiento.*

Conformidad del infractor y reducción de la sanción.

El procedimiento podrá finalizar a instancia del infractor sin dictarse Resolución expresa cuando notificado el acuerdo de iniciación, los cargos y la sanción imponible, el infractor, dentro del plazo para la presentación de alegaciones al pliego de cargos, justifique el pago efectivo del importe reducido de la multa, reconozca expresamente su responsabilidad y conformidad con los cargos imputados y renuncie expresamente al ejercicio de acciones impugnatorias, al menos en vía administrativa.

El ejercicio de esta opción por parte del infractor, conllevará el reconocimiento expreso de su responsabilidad, la reducción de la sanción en un 50%, cuantía que irá señalada en la notificación en la notificación del acuerdo de iniciación, y la terminación inmediata del procedimiento considerándose aquél como resolución presunta de dicho procedimiento.

Capítulo III: Otras Disposiciones.

Artículo 14. *Medidas cautelares.*

1.—Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el órgano competente para iniciar el expediente podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o garantizar el respeto a la legalidad vigente.

2.—Las medidas cautelares podrán consistir, entre otras, en la suspensión temporal de actividades, la prestación de fianzas, la retirada, precinto o depósito de objetos, productos, materiales, etc.

Artículo 15. *Resarcimiento e indemnización.*

Si las infracciones hubieran ocasionado daños o perjuicios al Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta y éstos hubieran quedado acreditados en el expediente, la resolución del procedimiento emitirá un pronunciamiento expreso sobre la responsabilidad del infractor y, en su caso, de los que considere también responsables civiles solidarios o subsidiarios exigiendo, según proceda, o la reposición íntegra, en un plazo determinado, a su estado original la situación alterada por la infracción, o la indemnización por todos los daños y perjuicios, directos e indirectos causados, cuando su importe haya quedado determinado en el expediente.

Artículo 16. *Responsabilidad civil.*

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza y la aplicación de las determinaciones del artículo anterior no excluyen la responsabilidad civil del infractor, frente a terceros o por consecuencias no consideradas en el expediente sancionador.

Disposición Adicional

A la presente Ordenanza le serán de aplicación los Principios del ejercicio de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y

supletoriamente, y en lo no previsto en la Ordenanza, por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Transitoria

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigor, los cuales, continuarán rigiéndose por la normativa anterior, a no ser que a los expedientes sancionadores no finalizados en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza les resulte esta norma más favorable, en cuyo caso concluirá su tramitación con arreglo a esta última.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas, en lo referente a su cuantía, las normas sancionadoras de las ordenanzas del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta que no hayan sido establecidas por norma sectorial específica de rango legal y en lo relativo a su procedimiento de tramitación cuantos preceptos contradigan o se opongan a las determinaciones procedimentales de la presente Ordenanza.

Disposición Final

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65. 2 del mencionado texto legal.

Castilleja de la Cuesta a 18 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 4 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

25D-12834

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2. de la Ley de Bases de Régimen Local se hace público el Texto de la «Ordenanza Municipal Administrativa sobre Limpieza y Vallado de Parcelas en Suelo Urbano y Urbanizable en el término municipal de Castilleja de la Cuesta», aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de mayo de 2014 (B.O.P. nº210, de 10 de septiembre de 2014), sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias al respecto.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE PARCELAS Y SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

Artículo 1º.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la limpieza y vallado de parcelas en suelo urbano, así como en el mantenimiento de cualquier parcela en suelo urbanizable o no urbanizable del municipio de Castilleja de la Cuesta que puedan afectar a la salud y seguridad pública y ornato público, en concordancia con lo establecido en el artículo 155.1 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), donde se establece el deber todo propietario de terrenos de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 2º.

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de órganos y servicios de la administración municipal existentes en la actualidad o por los que, en su caso, pueden crearse al efecto.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes, en su caso.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará acabo por técnicos municipales o agentes de la Policía Local.

Artículo 3º.

Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que puedan quedar enclavados en la definición del artículo primero quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.

1.—Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano o urbanizable án mantenerlos libres de desechos, residuos y vectores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo, deberán mantenerlos libres de brozas e hierbas que supongan un peligro para la seguridad pública.

2.—Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, en general, cualquier clase de residuos en solares, parcelas y otros espacios de titularidad privada y pública.

3.—Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos o urbanizables, no podrán realizarse mediante quemas.

Artículo 5º.

Al objeto de impedir el vertido de residuos en las parcelas en suelo urbano o urbanizable, los propietarios deberán proceder al vallado de las mismas o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.

b) La altura mínima será de 1,80 metros, la máxima de 2,50 metros. Cuando por el desnivel de la calle, esta altura sea insuficiente para evitar el vertido de residuos al solar, se podrá autorizar una altura superior.

c) Cuando las vallas o las fachadas de los solares vecinos lo requieran o hagan aconsejable, se podrá autorizar una altura distinta a la prevista en la letra b).

d) Será opaca en toda su altura y los materiales empleados en su construcción serán de fábrica de obra (ladrillos, bloques...), u otro tratamiento a justificar, debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso.

e) Deberá tener una puerta metálica de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar.

f) La valla deberá blanquearse en toda su extensión, salvo en los casos en que se determine por los servicios municipales por las características urbanísticas o ambientales de la zona.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para la edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar.

Las alineaciones del mismo serán las determinadas en el planeamiento general.

Artículo 6º.

1. El expediente para la exigencia de limpieza y/o vallado de una parcela podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de las mismas para que procedan a la limpieza y/o a la construcción de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo.

3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o vallado sin haber atendido al requerimiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado de la parcela que le será notificado al interesado.

4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se le dará audiencia al interesado por plazo de quince días para que formule las alegaciones pertinentes.

5. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los citados trabajos. Los gastos originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 7º.

1. Las sanciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Artículo 8º.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las leves con multa hasta 750 €: no atender el requerimiento municipal para subsanar el abandono, vertido, depósito o eliminación incontrolado de residuos urbanos en parcelas sitas en suelo con las categorías de urbanizable y no urbanizable.

b) Las graves con multa de 751 hasta 1.500 €: si se consiente el depósito de residuos urbanos en parcelas sitas en suelo con la categoría de urbano sin autorización municipal. En este caso responderán solidariamente de la obligación que impone el artículo 4.1 de esta ordenanza el propietario de terreno y el autor del vertido.

c) Las muy graves con multa de 1.501 hasta 3.000 €: el abandono, vertido, depósito o eliminación incontrolado de residuos urbanos en parcelas sitas en suelo con la categoría de urbano.

d) Transcurrido el plazo fijado para la ejecución de las obras de vallado e incumplida la orden de ejecución, el Ayuntamiento podrá acordar, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, la imposición de multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas del 10% del valor estimado de las obras o trabajos ordenados, siguiendo las normas establecidas en la Ordenanza Municipal sobre el procedimiento administrativo sancionador.

2. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si fueren de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

3. Graduación de las sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente o del peligro para la salud que hayan supuesto.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 9º.

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo Sancionador, y en lo no previsto en la Ordenanza mencionada, por en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía. La exigencia de las medidas a que se refieren los artículos 10 y 13 de esta Ordenanza podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o en otro complementario si fuera necesario.

Artículo 10º.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados, en los supuestos recogidos en el art. 4 de esta Ordenanza, a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes.

De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de las mismas se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 11º.

Las peritaciones o valoraciones contradictorias a aportar por el responsable o interesado, deberán entregarse para su debida toma en cuenta en un plazo no mayor de 10 días, después de la vista al responsable.

Artículo 12º

Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 39/1992 y 71 de la Ley 7/1994, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas.

La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida y no serán superiores a tres, con un intervalo mínimo entre ellas de 10 días.

Artículo 13º

En el caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la reposición de las cosas a su estado original.

Artículo 14º

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria, o encargar la misma por cuenta propia.

La constatación de los daños o perjuicios citados se hará mediante la apertura de un expediente, del que se dará cuenta al interesado en un plazo de 10 días a partir de su apertura.

Artículo 15º

La tasación pericial contradictoria referida en el art. 14 de esta Ordenanza, deberá entregarse en el Ayuntamiento en un plazo no superior a 10 días desde la notificación al interesado de la apertura del expediente de indemnización.

Artículo 16º

Las cantidades adeudadas a la administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 17º

1. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, podrá adoptar las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.

2. Una vez aprobada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de quince días.

Artículo 18º

Si la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 19º

Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán en el plazo de 24 meses a contar desde su comisión o desde que se tuviera conocimiento de la última.

Artículo 20º

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad si tiene la condición de funcionario.

Disposición Adicional

A la presente Ordenanza le serán de aplicación los Principios del ejercicio de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo establecido según el procedimiento en la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo Sancionador de Castilla de la Cuesta, y en lo no previsto en la Ordenanza, en lo recogido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte.

Disposición Transitoria

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigor, los cuales, continuarán rigiéndose por la normativa anterior, a no ser que a los expedientes sancionadores no finalizados en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza les resulte esta norma más favorable, en cuyo caso concluirá su tramitación con arreglo a esta última.

Disposición Final

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegramente por un plazo de treinta días en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Castilleja de la Cuesta a 22 de mayo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 4 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

25D-12832

CAZALLA DE LA SIERRA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de

Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cazalla de la Sierra a 4 de noviembre de 2014.—El Secretario, Fernando J. Cano Recio.

25D-12870

CORIA DEL RÍO

Habiéndose dictado Decreto de la Alcaldía nº 1102/2014, imponiendo a don Jorge Brito Mengual, la décima multa coercitiva por incumplimiento de la orden dada mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2006, se hace público el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Decreto 1102/2014, de 17 de septiembre, sobre imposición a la décima multa coercitiva a don Jorge Brito Mengual.

Dada cuenta del estado de tramitación del expediente 1278/2006, incoado a don Jorge Brito Mengual, para la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística respecto de las actuaciones ilegales consistentes en construcción de una nave de 120 m² en una parcela de 3.000 m² aproximadamente de su propiedad, sita en Urbanización La Hermandad, c/ Acacia nº 211, en la margen izquierda del río Guadalquivir, sin contar con licencia municipal para ello y, teniendo en cuenta que:

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2006, ordenó a don Jorge Brito Mengual la demolición de las obras realizadas sin licencia en la parcela de su propiedad, sita en urbanización La Hermandad, c/ Acacia nº 211, en la margen izquierda del río Guadalquivir, consistentes en construcción de una nave de 120 m² en una parcela de 3.000 m² aproximadamente, según lo establecido en los artículos 182.1 y 183.5 de la Ley 7/2002, modificada por la Ley 13/2005, al tratarse de obras ilegales, al ser incompatibles con la ordenación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.5 de las ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales, al tratarse de suelo apto para urbanizar y no estar aprobados el Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación correspondientes, ni constituida la Junta de Compensación.

Igualmente se le advertía que, a tenor de lo establecido en el artículo 184 de la citada Ley, en caso de incumplimiento de lo ordenado anteriormente en el plazo establecido se procedería, mientras durase, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas; transcurrido el plazo derivado de la última multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del interesado, pudiéndose llevar a cabo ésta, en todo caso, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo señalado en la Resolución para el cumplimiento voluntario de la misma.

2º. La Policía Local informó, el 12 de agosto de 2014, que no se ha procedido a la demolición de las obras realizadas.

3º. La valoración de las obras, según informe emitido por la Arquitecta municipal, de fecha 6 de julio de 2006 es de 14.400 euros

Esta Alcaldía, vistos los anteriores antecedentes expuestos y en virtud de las competencias que legalmente tiene conferidas, por la presente ha resuelto:

Primero.— Imponer a don Jorge Brito Mengual, con D.N.I. 27284177-J la décima multa coercitiva por importe 1.440 euros, correspondiente al 10% del valor de las obras, al haber incumplido el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2006, de demolición de las obras realizadas sin licencia en finca de su propiedad, sita en urbanización La Hermandad, c/ Acacia nº 211, en la margen izquierda del río Guadalquivir, consistente en construcción de una nave de 120 m² en una parcela de 3.000 m² aproximadamente.

Segundo.— Advertir al interesado que de conformidad con lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el incumplimiento de la orden de demolición dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas por periodos mínimos de mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas.

Tercero.— Dar cuenta de la presente Resolución al interesado, así como a los servicios económicos municipales».

De conformidad con el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, contra la resolución anteriormente transcrita puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía. El plazo para interponer el recurso será de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación. Dicho recurso es de obligada interposición si pretendiese acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

De conformidad con las previsiones del artículo 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, pongo en su conocimiento que esta Resolución no tendrá carácter ejecutivo en tanto no se resuelva el recurso que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Una vez que la resolución sea ejecutiva (por haberse desestimado el recurso o haber transcurrido el plazo para recurrir) se procederá al pago de la multa impuesta en la forma y plazos previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la resolución firme la recibe entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

b) Las resoluciones firmes notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Coria del Río, 22 de octubre de 2014.— El Alcalde, Modesto González Márquez.

15W-12435

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, ha acordado la modificación de las siguientes Ordenanzas municipales:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Anexo callejero municipal al impuesto sobre actividades económicas.
- Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo y otros relativos a viviendas de protección oficial.
- Tasa de cementerio municipal
- Tasa por realización de actividades administrativas para el inicio del ejercicio de actividades.
- Tasa por la utilización de los servicios deportivos municipales.
- Tasa por enseñanzas especiales en instalaciones municipales.
- Tasa por prestación de servicios administrativos de sanidad veterinaria.
- Tasa por ocupación de puestos o locales en los mercados municipales.
- Tasa por la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios, cursos de formación, implantación de planes de autoprotección y otros análogos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo, sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, caso contrario, el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de acuerdo con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se podrá examinar en las dependencias del Ayuntamiento, sitas en la Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

En Dos Hermanas a 31 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

2W-12730

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, ha acordado la aprobación inicial del expediente 14/2014 de modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se podrá examinar en las dependencias del Ayuntamiento, sitas en la plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

En Dos Hermanas a 31 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

2W-12729

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2014, ha acordado la aprobación inicial del expediente 13/2014 de transferencia de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se podrá examinar en las dependencias del Ayuntamiento, sitas en la plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

En Dos Hermanas a 28 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

2W-12554

GUILLENA

Hace saber: Que habiendo concluido el período de exposición al público del expediente núm. 193/2014 relativo a «aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo para la Acreditación de Situación Jurídica y el Reconocimiento de la Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de Edificios Existentes, y para el Otorgamiento de Licencias de Ocupación o de Utilización de Edificaciones Existentes, de Guillena», aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2014, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva el mismo a definitivo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por así disponerlo el acuerdo plenario, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes de procede a su íntegra publicación:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN DE SITUACIÓN JURÍDICA Y EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES, Y PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OCUPACIÓN O DE UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES, DE GUILLENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con objeto de abordar el tratamiento de las edificaciones existentes construidas sin licencia y en contravención de la ordenación urbanística vigente, la legislación urbanística autonómica ha venido incorporando los términos en los que éstas han de ser enfocadas y

resueltas tanto por el planeamiento municipal como administrativamente, a los efectos de definir bajo qué consideraciones puedan ser objeto de regularización y, en su caso, de legalización. Dichas situaciones tienen especial relevancia en el caso de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, circunstancia que en nuestro término municipal alcanza una especial significación tanto por los problemas territoriales y urbanísticos que han sido generados, como por el impacto social que conlleva abordar su tratamiento. En este sentido, debe indicarse que el Pleno de la Corporación aprobó en fecha 8 de noviembre de 2013 (BOP de Sevilla de 3 de enero de 2014) la declaración de la innecesariedad de Avance para la identificación de los asentamientos urbanísticos y los hábitat rurales diseminados en el municipio de Guillena, declaración previa que constituye requisito necesario para la tramitación de los procedimientos de los reconocimientos de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas en esta clase de suelo, y que se aborda desde la perspectiva de su tramitación administrativa en la presente Ordenanza.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), tanto en su artículo 34, como en su Disposición Adicional Primera, define cuales han de ser las circunstancias para determinar el régimen legal que haya de ser asignado a las edificaciones existentes, bien el de fuera de ordenación o, en su caso, el de asimilado al de fuera de ordenación para aquellos casos de instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, habiendo siendo desarrollado este supuesto en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU). A su vez, el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aborda la regulación del régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones en esta clase de suelo.

La presente Ordenanza municipal se dicta en desarrollo de la legislación autonómica citada, con una pretensión globalizadora de ordenación del procedimiento aplicable al régimen de edificaciones existentes, construidas sin licencia urbanística, y en régimen de fuera de ordenación o asimiladas a la situación de fuera de ordenación, no sólo en el ámbito del suelo no urbanizable, sino abordando también su tratamiento cuando se ubican en otra clase de suelo, y con las limitaciones que resultan de la normativa citada. En cualquier caso, conviene resaltar que la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se caracteriza por dos notas fundamentales, a tener presente: que en tal caso las edificaciones siguen manteniendo su situación jurídica de ilegalidad y, en consecuencia, su reconocimiento o tolerancia por la Administración lo será sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido su titular, y que el régimen al que están sometidas estas edificaciones es similar, aunque con mayores restricciones, al previsto para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, limitándose las obras autorizables a las exigidas para el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

Por otro lado, adquiere también relevancia el tratamiento de aquellos supuestos contemplados en el artículo 13 del RDU, referentes a las solicitudes de licencia de ocupación o de utilización, en la distinción que se realiza entre edificaciones amparadas en licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que requiriesen proyecto técnico, y las «edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación», entendiéndose que dicha referencia se hace a las realizadas sin licencia urbanística de obra previa, bien por carecer de la misma o por contravenir sus determinaciones, en el ámbito del suelo urbano consolidado, y cuyo uso resulta en todo caso conforme con la normativa y la ordenación urbanística vigente, aún cuando no cumplan con alguna de las determinaciones de éstas, siempre que no sea preciso ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, y en los términos que se dispone en la presente Ordenanza reguladora que aborda una solución específica para las mismas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Naturaleza y objeto.*

La presente Ordenanza, que se dicta en desarrollo de lo establecido por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, y por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo referente a aquellas determinaciones que afectan a la regulación de las edificaciones existentes en el término municipal de Guillena, de acuerdo con el contenido del planeamiento municipal vigente, tiene por objeto:

- a) Adaptar a la organización de este Ayuntamiento las previsiones en cuanto a determinados procedimientos aplicables a las edificaciones existentes en los supuestos contemplados con carácter general por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, y particularizados en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la previa acreditación de las distintas situaciones jurídicas que pueden ser consideradas sobre la base de dicha normativa.
- b) Regular el procedimiento para la obtención de licencia de ocupación o utilización para las edificaciones existentes, construidas sin previa licencia urbanística de obras, y en las condiciones determinadas en la legislación urbanística aplicable.
- c) Determinar la documentación a acompañar para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida en cada uno de los supuestos anteriores, facilitando su aportación por medios electrónicos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones existentes que se encuentren en las situaciones jurídicas que se refieren en el artículo 3.1º de la presente Ordenanza.

2. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se entenderá que los actos sobre los que podrán adoptarse dichas medidas están terminados cuando en el caso de tratarse de una edificación, ésta esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, salvo las que pudiesen ser requeridas en base a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera edificación todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

4. El régimen de asimilación al de fuera de ordenación no será de aplicación a las instalaciones, construcciones y edificaciones que estén en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que puedan ser consideradas fuera de ordenación.
- b) Que no haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 185.1º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- c) Que se encuentren integradas en una parcelación urbanística, no considerada como asentamiento urbanístico, para la que no ha transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- d) Que se encuentren ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, o en suelos de riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) Que se hayan ejecutado sobre bienes o espacios catalogados.
- f) Que se encuentren ubicadas en jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones, cuando tales actuaciones tengan por objeto la implantación de usos, edificaciones, construcciones o instalaciones no permitidas o incompatibles con las condiciones establecidas por el planeamiento y, en todo caso, cuando se excluya o limite, de forma parcial o total el uso o disfrute de los mismos conforme a su calificación urbanística.
- g) Que afecten a las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del planeamiento general de este municipio, en los términos que se determinan en el artículo 44.C.d) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- h) Que invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.
- i) Que se encuentren situadas en suelo urbanizable pendiente de desarrollo urbanístico clasificado y definido como tal en el instrumento de planeamiento general municipal, sin perjuicio en este caso de que pueda expedirse resolución expresiva del transcurso del plazo para restablecer la legalidad urbanística y de las condiciones de promoción de la transformación mediante la urbanización conforme a lo dispuesto en la legislación del suelo y urbanística aplicable.
- j) Que se encuentren en suelo no urbanizable y no reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas en la Ordenanza municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso a que se destina, de Guillena.

TÍTULO II. ACREDITACIÓN DE LAS DISTINTAS SITUACIONES JURÍDICAS.

Artículo 3. *Situaciones jurídicas de las edificaciones existentes.*

1. Independientemente de cualquier otro supuesto distinto de los especificados a continuación, la presente Ordenanza regula bajo este epígrafe aquellas situaciones correspondientes a edificaciones existentes en las que puedan concurrir las siguientes circunstancias:

- a) Edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y para las que procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación cuando no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio. En idéntica situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación podrán quedar, en la medida que contravengan la legalidad urbanística, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística de Andalucía, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.
- b) Edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística en vigor en el momento de su concesión, que no se ajusten a la actualmente vigente, para las que procederá en su caso la emisión de resolución acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación.
- c) Edificaciones realizadas sin licencia en suelo no urbanizable, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para las que siendo conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, procederá en su caso la emisión de resolución acreditativa de adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3º del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Edificaciones realizadas sin licencia en suelo no urbanizable, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para las que no siendo conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, procederá en su caso la emisión de resolución acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3º del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. A los efectos de los condicionantes indicados en las letras c) y d) del apartado anterior del presente artículo, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3º del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativos al mantenimiento del uso y las características tipológicas y no encontrarse en situación legal de ruina urbanística, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Por mantenimiento del uso se considerará incluso el supuesto de reutilización de edificaciones en desuso o abandonadas, siempre que se corresponda con el que tenían a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Se entenderá que se cumple la exigencia respecto al uso cuando se siga manteniendo el uso anterior a la entrada en vigor de la Ley referida o, en el supuesto de haberse producido cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, en los términos establecidos en el artículo 7.4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

- b) Se entenderá que se siguen manteniendo las características tipológicas cuando sobre la edificación preexistente anterior a la entrada en vigor de la Ley, se siga manteniendo su morfología en cuanto a ocupación de parcela, superficie construida y altura de la edificación. Se considerará que no se cumple esta exigencia cuando se comprueben obras posteriores de reestructuración, reconstrucción, sustitución o de ampliación.
- c) Se considerará que se produce situación legal de ruina urbanística siempre que habiendo sido incoado expediente administrativo a tal efecto exista resolución declarativa de tal situación y el propietario no opte por la completa rehabilitación de la edificación mediante las obras de reconstrucción necesarias, o si concurriendo alguno de los supuestos del artículo 157 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que indujeran a la declaración legal de la misma, el propietario no manifestase su compromiso en plazo de proceder en los términos antes indicados.

Artículo 4. Documentación genérica a presentar para la acreditación de la situación jurídica.

El procedimiento para la acreditación de la situación jurídica de edificaciones existentes podrá ser iniciado de oficio o mediante presentación por la persona titular de la misma de solicitud formalizada conforme al modelo normalizado de solicitud aprobado por este Ayuntamiento, acompañada de la documentación que a continuación se indica:

- A. Con carácter general, a la solicitud se adjuntará lo siguiente:
 - a) Documentación acreditativa de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante junto con copia compulsada del documento en el que conste la representación.
 - b) Documentación acreditativa de la construcción, instalación u obra objeto de la solicitud, mediante copia compulsada del título de propiedad de la parcela donde se ubica la obra y en su caso Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad con una antigüedad inferior a tres meses de la fecha de presentación.
 - c) Certificación catastral, descriptiva y gráfica correspondiente a la edificación objeto de la solicitud, o en caso de no estar dada de alta catastralmente, justificación de haber presentado la solicitud de alta catastral.
 - d) Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia del documento justificativo de dicho ingreso.
- B. En cualquiera de los cuatro supuestos contemplados en el artículo 3.1º de la presente Ordenanza, a la solicitud se adjuntará además la documentación acreditativa de la fecha de terminación de la edificación, mediante cualquiera de los siguientes documentos de prueba según el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por RDL 2/2008, de 20 de junio:
 - a) Certificación expedida por el Ayuntamiento. A tales efectos, el Ayuntamiento tan solo expedirá certificaciones de antigüedad si tiene constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, previa comprobación de que la edificación existentes se corresponda con la que es objeto de la solicitud, no siendo suficiente a estos efectos fotografía aérea. Dicha certificación, en su caso, deberá obtenerse de manera previa e independiente del presente procedimiento.
 - b) Certificación expedida por técnico competente, en la que conste, acreditada suficientemente, la fecha de terminación y su descripción coincidente con el título. Para la emisión de dicha certificación se podrá incorporar alguno o algunos de los siguientes documentos justificativos:
 - b.1) Serie de ortofotos aéreas de la finca en la que se ubica la edificación, indicando el año de las mismas, que permita realizar el seguimiento del proceso de ejecución de la edificación.
 - b.2) Histórico literal de la finca, si éste contiene información trascendente sobre la edificación objeto de reconocimiento.
 - b.3) Cualquier otra documentación que pueda aportar información sobre la fecha de terminación de la edificación.
 - c) Acta notarial descriptiva de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.
 - d) Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.
- C. En el supuesto de solicitudes formuladas sobre información respecto a la posible existencia de expedientes disciplinarios o sancionadores referidos a una determinada edificación, o cualquier otra circunstancia distinta de las antes indicadas expresamente en el artículo 3.1º de la presente Ordenanza, por los servicios municipales se podrá requerir además de la especificada en el apartado A del presente artículo, la que en su caso se considere necesaria a fin de poder comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles.

Artículo 5. Documentación específica a presentar para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

En los casos a que se refiere el supuesto a) del artículo 3.1º de la presente Ordenanza, a la solicitud se adjuntará, además de la indicada en los apartados A) y B) del artículo 4º de la presente Ordenanza, documentación suscrita por personal técnico competente, acreditativa de los siguientes aspectos:

- A) Memoria, con el siguiente contenido:
 - 1. Descripción de todas las edificaciones existentes en la parcela, incluida la que es objeto de la solicitud, en cuanto a su morfología, características constructivas y usos, con referencia expresa a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con los datos registrales y/o catastrales existentes, precisándose lo siguiente:
 - 1.1. Características constructivas generales y usos de la edificación.
 - 1.2. Número de plantas.
 - 1.3. Superficies construidas por plantas y total.
 - 2. Antigüedad de la edificación, con referencia expresa a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con los datos registrales y/o catastrales existentes.
 - 3. Servicios básicos de infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica con los que cuente la edificación, mediante descripción de los mismos y de sus características e idoneidad respecto a la normativa sectorial aplicable.
 - 4. Certificación técnica acreditativa de que la edificación terminada es apta para el uso a que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles conforme a la normativa urbanística aplicable en el municipio de Guillena.

5. Tratándose de una edificación ubicada en el suelo no urbanizable, descripción de las obras estrictamente necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible:
- 5.1. El suministro de los servicios básicos necesarios en la edificación deberá realizarse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y justificando la normativa sectorial aplicable.
 - 5.1.1. Como sistema de suministro de agua potable se admitirá el abastecimiento mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, siempre que se justifique su legalidad y quede garantizada su potabilidad para el consumo humano.
 - 5.1.2. La evacuación de aguas residuales se podrá realizar mediante cualquier sistema que garantice técnicamente que no se produce contaminación del terreno y de las aguas subterráneas y superficiales. Se ha de fomentar el empleo de sistemas de reducción de producción de aguas residuales como el inodoro seco y la reutilización de aguas en la propia edificación.
 - 5.1.3. En el caso del suministro de energía eléctrica el suministro se tendrá que realizar mediante sistemas que no produzca molestias ni efectos nocivos al medio ambiente.
- 5.2. En el caso, excepcional, de encontrarse en situación de poder realizar la acometida a los servicios básicos generales de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora será necesario que se justifiquen los siguientes requisitos:
 - 5.2.1. Que estén accesibles, entendiéndose como tal aquellos que discurren por el frente de la parcela en la que se ubique la edificación.
 - 5.2.2. Que la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, en el correspondiente informe de la misma.
 - 5.2.3. Que no se induzca a la implantación de nuevas edificaciones.

Estas obras serán en todo caso obras menores, no podrán suponer aumento de volumen, superficie construida o cambio de uso, y su realización será objeto de orden de ejecución por el Ayuntamiento con carácter excluyente de cualquier otra obra sobre la edificación.
6. En su caso, certificación técnica, descriptiva y gráfica, de haberse ejecutado tanto las obras requeridas de acuerdo con el punto anterior, como cualquiera otras requeridas por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.6º del Decreto 2/2012, de 10 de enero.
7. Reportaje fotográfico, tanto del exterior como del interior de la edificación, que permita visualizar las características generales de la misma.
8. Valor económico de la edificación.

B) Planos, correspondientes a:

1. Plano de situación sobre cartografía oficial a escala suficiente, en el que se grafie la localización de la parcela donde se ubica la edificación.
2. Plano de la parcela, a escala suficiente, preferiblemente a escala 1:500, acotado y superficiado, en el que se sitúe la edificación respecto a los linderos de la parcela.
3. Planos de planta, alzados y secciones de la edificación acotados a escala 1:100 ó 1:50. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones existentes en la parcela, con expresión de las superficies útiles y construidas.
4. Plano de instalaciones a escala 1:100.

Artículo 6. *Documentación específica a presentar para la acreditación de situaciones legales de edificaciones terminadas con anterioridad a la Ley 19/1975, de 2 de mayo, en el suelo no urbanizable.*

En los casos a que se refieren los supuestos c) y d) del artículo 3.1º de la presente Ordenanza, a la solicitud se adjuntará, además de la indicada en los apartados A) y B) del artículo 4º de la presente Ordenanza, documentación suscrita por personal técnico competente, acreditativa de los siguientes aspectos:

A) Memoria, con el siguiente contenido:

1. Descripción de todas las edificaciones existentes en la parcela, incluida la que es objeto de la solicitud, en cuanto a su morfología y características constructivas, y de sus usos tanto en la actualidad como con anterioridad al 25 de mayo de 1975, con referencia expresa a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con los datos registrales y/o catastrales existentes, precisándose lo siguiente:
 - 1.1. Características constructivas generales de la edificación.
 - 1.2. Número de plantas.
 - 1.3. Superficies construidas por plantas y total.
 - 1.4. Justificación de que no se encuentra en situación de ruina urbanística.
2. Antigüedad de la edificación, con referencia expresa a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con los datos registrales y/o catastrales existentes.
3. Parámetros urbanísticos de aplicación según la ordenación territorial y urbanística vigente y adecuación a los mismos.
4. Aptitud de la edificación para destinarse al uso previsto, por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles conforme a la normativa urbanística aplicable en el municipio de Guillena, y en su caso de las obras que fuesen necesarias para su cumplimiento.
5. Reportaje fotográfico, tanto del exterior como del interior de la edificación, que permita visualizar las características generales de la misma.

Teniendo en cuenta que estas edificaciones se encuentran en situación legal, al ser compatibles con la ordenación territorial y urbanística vigente, o en situación legal de fuera de ordenación, en los casos en que no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística, en estas construcciones no serán de aplicación las limitaciones de prestación de los servicios básicos establecidas en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 8 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

B) Planos, correspondientes a:

1. Plano de situación sobre cartografía oficial a escala suficiente, en el que se grafie la localización de la parcela donde se ubica la edificación.
2. Plano de la parcela, a escala suficiente, preferiblemente a escala 1:500, acotado y superficiado, en el que se sitúe la edificación respecto a los linderos de la parcela.
3. Planos de planta, alzados y secciones de la edificación objeto de la solicitud acotados a escala 1:100 ó 1:50.

Artículo 7. *Documentación específica a presentar para la acreditación de edificaciones en situaciones legales de fuera de ordenación.*

1. En los casos a que se refiere el supuesto b) del artículo 3.1º de la presente Ordenanza, a la solicitud se adjuntará, además de la indicada en los apartados A) y B) del artículo 4º de la presente Ordenanza, copias de la licencia de obras y, en su caso, de la licencia de ocupación o de utilización, referentes a la edificación objeto de la solicitud.

2. En el supuesto de aportarse licencia de ocupación o de utilización, se adjuntará certificación suscrita por personal técnico competente, acreditativa de que la edificación existente se corresponde con la que fue ejecutada sobre la base de la licencia de obras aportada y que en su momento obtuvo licencia de ocupación o de utilización aportada, a la que se adjuntará un reportaje fotográfico, tanto del exterior como del interior de la edificación, que permita visualizar las características generales de la misma.

3. En el supuesto de no aportarse licencia de ocupación o de utilización, se adjuntará documentación suscrita por personal técnico competente, acreditativa de los siguientes aspectos:

A) Memoria, con el siguiente contenido:

1. Descripción de las características tipológicas de toda la edificación existente en la actualidad en la parcela, en cuanto a su morfología y características constructivas y usos, con referencia expresa a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con la licencia de obras otorgada, precisándose lo siguiente:
 - 1.1. Características constructivas generales de la edificación.
 - 1.2. Número de plantas.
 - 1.3. Superficies construidas por plantas y total.
2. Antigüedad de la edificación, con referencia expresa, en su caso, a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con la licencia de obras otorgada.
3. Parámetros urbanísticos de aplicación según la ordenación territorial y urbanística vigente y adecuación a los mismos, en particular para las obras ejecutadas, en su caso, contraviniendo la licencia de obras otorgada.
4. Servicios básicos de infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica con los que cuente la edificación, mediante descripción de los mismos y de sus características e idoneidad respecto a la normativa sectorial aplicable.
5. Aptitud de la edificación para destinarse al uso previsto, por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles conforme a la normativa urbanística aplicable en el municipio de Guillena, y en su caso de las obras que fuesen necesarias para su cumplimiento.
6. Reportaje fotográfico, tanto del exterior como del interior de la edificación, que permita visualizar las características generales de la misma.

B) Planos, correspondientes a:

1. Plano de situación sobre cartografía oficial a escala suficiente, en el que se grafie la localización de la parcela donde se ubica la edificación.
2. Plano de la parcela, a escala suficiente, preferiblemente a escala 1:500 acotado y superficiado, en el que se sitúe la edificación respecto a los linderos de la parcela.
3. Planos de planta, alzados y secciones de las edificaciones, obras o instalaciones existentes en la parcela, acotados a escala 1:100 ó 1:50, con expresión de las superficies útiles y construidas.

Artículo 8. *Documentación complementaria.*

En todas las solicitudes de reconocimiento y certificaciones administrativas reconocidas en la presente Ordenanza municipal será obligatorio que, en caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, se aporte justificación de haber presentado la solicitud para proceder al alta catastral de la nueva edificación e informe de la oficina de gestión catastral acreditativo de que se ha aportado toda la documentación exigida.

Artículo 9. *Otra documentación suscrita por el propietario.*

En todas las solicitudes de reconocimiento y certificaciones administrativas reconocidas en esta Ordenanza será necesario que se aporte declaración suscrita por el propietario de la edificación en la que se haga constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento o la certificación no existe abierto ningún procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ni judicial sobre dicha materia.

TÍTULO III. LICENCIAS DE OCUPACIÓN O DE UTILIZACIÓN PARA EDIFICACIONES EXISTENTES SIN LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA.

Artículo 10. *Supuestos de otorgamiento.*

1. Independientemente de cualquier otro supuesto distinto de los especificados a continuación, la presente Ordenanza regula bajo este epígrafe aquellas situaciones correspondientes a edificaciones existentes en las que pueden concurrir las siguientes circunstancias:

- a) Edificaciones existentes en suelo no urbanizable construidas con anterioridad a 25 de mayo de 1975, fecha de entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en la que concurren los requisitos a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

- b) Edificaciones existentes en suelo no urbanizable construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de su otorgamiento, pero que no se ajustan en la actualidad a la ordenación territorial y urbanística vigente.
- c) Edificaciones situadas en suelo urbano consolidado que, careciendo de licencia urbanística de obra o contraviniendo sus determinaciones, su uso sea conforme con la normativa y la ordenación urbanística vigente, aún cuando no cumplan con alguna de las determinaciones de éstas, siempre que no sea preciso ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

2. El otorgamiento de licencia de ocupación o de utilización para edificaciones existentes requerirá de la tramitación previa de la posible legalización de las obras ejecutadas sin licencia, en aquellos casos en los que no se haya agotado el plazo previsto en el artículo 185 de la LOUA, salvo para aquellas edificaciones en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá el otorgamiento de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio del reconocimiento de la aptitud de la edificación para el uso al que se destine por reunir las condiciones exigibles en esta Ordenanza.

Artículo 11. *Documentación genérica a presentar para la obtención de licencia de ocupación o de utilización.*

El procedimiento para la obtención de licencia de ocupación o de utilización deberá ser iniciado a instancia del particular mediante presentación por la persona titular de la edificación de solicitud formalizada conforme al modelo normalizado de solicitud aprobado por este Ayuntamiento, acompañada de la documentación que a continuación se indica:

- a) La documentación relacionada en el artículo 4.A de esta Ordenanza.
- b) Acreditación de la fecha de terminación de la edificación, en los términos especificados en el artículo 4.B de esta Ordenanza.
- c) Certificado descriptivo y gráfico suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, con el siguiente contenido y determinaciones:

c.1) Memoria:

- c.1.1. Identificación catastral y registral del inmueble
- c.1.2. La terminación de la obra en fecha determinada, con referencia expresa a aquella parte de la edificación que pudiera no corresponderse con los datos registrales y/o catastrales existentes.
- c.1.3. Condiciones urbanísticas que le sean de aplicación según la ordenación urbanística municipal y territorial vigente.
- c.1.4. Descripción de toda la edificación existente en la parcela en cuanto a su morfología y características constructivas, haciéndose mención expresa, en su caso, a las obras ejecutadas contraviniendo la licencia concedida, y en cuanto a los usos de la misma, tanto actuales como propuestos, en caso de que se pretenda su modificación.
- c.1.5. Descripción del estado de conservación de la edificación y de las instalaciones con que cuenta.
- c.1.6. Usos de la edificación, tanto actual como propuesto en caso de que se pretenda un cambio de uso.
- c.1.7. Acreditación, en atención a las circunstancias anteriores, de la aptitud de la edificación para destinarse al uso previsto, por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles conforme a la normativa urbanística municipal vigente, sin necesitar para ello de la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

c.2) Planos:

- c.2.1. Plano de situación sobre cartografía oficial del planeamiento urbanístico general municipal, a escala suficiente, en el que se grafie la localización de la parcela donde se ubica la edificación.
- c.2.2. Plano de la parcela, a escala suficiente, preferiblemente a escala 1:500, acotado y superficiado, en el que se sitúe la edificación respecto a los linderos de la parcela.
- c.2.3. Planos acotados, de conformidad con la obra realmente ejecutada y a escala mínima 1:100, tanto para cada una de las plantas de la edificación, con distribución e indicación de usos y superficies útiles, como de alzados y secciones con indicación de altura de plantas, gruesos de forjado y alturas totales. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones existentes en la parcela, con expresión de las superficies útiles y construidas.

Cuando la solicitud efectuada sea consecuencia de la tramitación previa de las certificaciones administrativas referentes a la acreditación de la situación jurídica de fuera de ordenación para edificaciones existentes en suelo no urbanizable, este certificado descriptivo y gráfico podrá remitirse para su consideración a la documentación ya adjuntada a su correspondiente expediente haciéndose constar el número del mismo, si bien este certificado deberá contener en cualquier caso, de manera expresa, un pronunciamiento respecto a lo indicado en los apartados c.1.2, c.1.5, c.1.6 y c.1.7 de la Memoria.

- d) Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso según proceda, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas a las redes de suministros o de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.
- e) En el caso de edificaciones situadas en suelos de dominio público o afectado por legislación sectorial, las correspondientes autorizaciones, informes sectoriales preceptivos y/o concesiones que deban otorgar otras Administraciones.

Artículo 12. *Documentación específica a presentar para edificaciones construidas con anterioridad a la Ley 19/1975, de 2 de mayo.*

En los supuestos referidos en la letra a) del artículo 10.1º de la presente Ordenanza, a la solicitud se adjuntará además de la indicada en el artículo 11, la siguiente según proceda:

- a) Certificación administrativa acreditativa de su adecuación a la ordenación territorial y urbanística y del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, para edificaciones construidas sin licencia en Suelo No Urbanizable, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.
- b) Certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación, y del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, para edificaciones construidas sin licencia en Suelo No Urbanizable, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.

Artículo 13. *Documentación específica a presentar para edificaciones construidas con previa licencia de obras.*

En los supuestos referidos en las letras b) y c) del artículo 10.1º de la presente Ordenanza, a la solicitud se adjuntará además de la indicada en el artículo 11 la siguiente:

- Copia de la resolución o certificación relativa a la concesión de Licencia de Obra referente a la edificación objeto de la solicitud.

TÍTULO IV. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 14. *Competencia y normas generales del procedimiento.*

1. La competencia para dictar las resoluciones reguladas en la presente ordenanza, corresponde a la persona titular de la Alcaldía, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación de régimen local.

2. El procedimiento para otorgar las resoluciones o certificaciones que en su caso procedan deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

4. El expediente administrativo que se tramite como consecuencia de las solicitudes efectuadas podrá dar origen a otros procedimientos administrativos, tramitados en su caso, de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Guillena, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, para aquellos casos en los que se determinase la existencia de infracciones urbanísticas no prescritas respecto de las que quepa aún la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística y del orden urbanístico infringido.

Artículo 15. *Inicio del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación exigible de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Para aquellos supuestos en los que proceda de acuerdo con las finalidades de esta Ordenanza, las personas titulares de edificaciones aisladas ubicadas en suelo no urbanizable, contiguas o próximas entre sí, podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos.

Artículo 16. *Instrucción del procedimiento.*

1. Una vez que esté completa la documentación, a la vista de ésta, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el contenido de la misma, respecto al cumplimiento de los presupuestos previstos en esta Ordenanza en función del supuesto que se solicitase.

2. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

- a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- b) Adecuación de los datos aportados a la realidad existente y sobre el cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad exigibles, a cuyo efecto se procederá, en su caso, a la inspección de las instalaciones, construcciones o edificaciones sobre las que se solicita la resolución.
- c) Clasificación y calificación urbanística del suelo donde se ubica la edificación.
- d) Asimismo, en los supuestos que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y con base a lo que resulte de la instrucción del procedimiento, se efectuará de no haberse fijado con anterioridad en resolución administrativa o judicial, la valoración del importe de la indemnización por equivalencia, consistente en el aprovechamiento materializado sin título que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de dicho artículo, se efectuará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones, tomándose en consideración aquellos bienes o intereses que siendo objeto de protección por la legislación territorial o el planeamiento urbanístico, hubiesen sido alterados por los actos objeto del procedimiento de la reposición de la realidad física alterada.

En cualquier caso, para edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, dicha valoración será como mínimo equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y desarrollada en la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.

En el supuesto de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, comprobarán y se pronunciarán además sobre los siguientes aspectos:

- e) Consideración de la edificación como aislada, o incluida dentro de un asentamiento urbanístico y en tal caso, sobre el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas exigibles por el Plan General de Ordenación Urbanística y de lo dispuesto en el artículo 20, apartados 3 y 4, del Decreto 2/2012, de 10 de enero, para poder acceder a la situación de asimilado.
- f) Supuestos del artículo 8.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, en los que no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.
- g) En los supuestos de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, la adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.
- h) En base a lo indicado en el apartado anterior y al contenido de la documentación aportada a tal efecto, las obras que, en su caso, fuesen necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes de infraestructuras, en los términos exigibles según el artículo 8, apartados 4 y 5, del Decreto 2/2012, de 10 de enero.
- i) En caso de edificaciones aisladas en los que se propongan soluciones coordinadas para la prestación los servicios básicos necesarios de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica, que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos y que las edificaciones implicadas sean contiguas o próximas entre sí.

- j) En su caso, las obras de reparación que por razones de interés general se consideren indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

3. Los servicios municipales del Área de Urbanismo comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada, así como que haya sido fijado, en su caso, con anterioridad en resolución administrativa o judicial, la valoración del importe de la indemnización por equivalencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, emitiéndose informe sobre tales cuestiones y sobre la adecuación de la resolución pretendida a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

Igualmente, y con base al contenido del informe técnico respecto a lo indicado en el apartado e) anterior, comprobarán y se pronunciarán sobre las circunstancias que concurran a los efectos de lo dispuesto en el párrafo b) del referido artículo 8.2 del Decreto 2/2012 y, en su caso, sobre la procedencia de recabar los informes sectoriales que resulten necesarios a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos que pudieran verse afectados.

4. A la vista de la documentación aportada y de los informes emitidos, se le requerirá al interesado, en su caso, la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico, para el que se deberá solicitar la correspondiente licencia municipal, como para la ejecución de las citadas obras, a cuyo efecto se conferirá a los interesados un trámite de audiencia, por término de diez días durante el cual podrá efectuar las alegaciones y aportar la documentación que estimen pertinentes, incluyendo en su caso el justificante de pago de las tasas así como de las cantidades correspondientes a la indemnización por equivalencia resultantes. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se hace referencia en el artículo 15.2 de la presente Ordenanza, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

5. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

6. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 17. Resolución del procedimiento.

1. La resolución que en cada caso proceda emitirse deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- a) Identificación de la edificación indicándose sus datos registrales si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su referencia catastral.
- b) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme al régimen que proceda ser objeto de la resolución, en base a las determinaciones previstas al respecto por el planeamiento general municipal, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

Igualmente y en función del contenido de la solicitud efectuada, según proceda, se consignará lo siguiente:

- c) En su caso, el reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, reseñándose expresamente su importe o, en su caso, el de la valoración de la indemnización por equivalencia, y de que se ha efectuado previamente su abono.
- d) Junto con lo anterior procederá el reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.
- e) En su caso, el reconocimiento de que la edificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y de que es conforme con la ordenación territorial y urbanística vigente, así como de que a la edificación se le podrá conceder la licencia de ocupación o utilización, en los términos regulados en la presente Ordenanza, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con esta ordenación.
- f) En su caso, el reconocimiento de que la edificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y de su situación legal de fuera de ordenación, así como de que a la edificación se le podrá conceder la licencia de ocupación o utilización, en los términos regulados en la presente Ordenanza, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.
- g) En su caso, el reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación de la edificación.
- h) En cualquiera de los tres apartados anteriores, deberá hacerse constar expresamente que a la edificación se le podrá conceder licencia de ocupación o utilización, en los términos regulados en la presente Ordenanza, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, y en caso de que como resultado de la tramitación se haya constatado que la edificación no reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles conforme a la normativa urbanística municipal, deberá hacerse constar igualmente el apercibimiento de que la resolución habilitará para solicitar las correspondientes licencias de obras encaminadas a dotar a la edificación de las condiciones mínimas exigibles, tras las cuales deberá solicitarse la correspondiente licencia de ocupación o utilización.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Guillena, o desde la correspondiente al acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio.

Este plazo se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los plazos para subsanación de deficiencias en la solicitud, así como por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la

acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras que le pudieran ser requeridas con base a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la correspondiente resolución, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

4. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 15.2 de la presente Ordenanza, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

5. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

6. En la resolución que se dicte se hará constar el tipo de obras que sean autorizables en función del régimen legal que resulte de la tramitación del expediente.

Artículo 18. *Formación de censo.*

El Ayuntamiento de Guillena procederá a la confección de un censo de obras, edificaciones e instalaciones y construcciones que hayan sido objeto de declaración del reconocimiento de la situación de asimilados a fuera de ordenación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª. *Modelos normalizados de solicitudes.*

Los modelos normalizados de solicitudes con relación a los distintos procedimientos administrativos que se regulan en la presente Ordenanza, y en desarrollo de la misma, serán aprobados por la Junta de Gobierno Local, debiendo encontrarse aprobados y a disposición de los ciudadanos a la fecha en la que entre en vigor la presente norma reglamentaria.

DISPOSICIÓN FINAL. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza municipal entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra la presente Ordenanza Municipal podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de acuerdo con la Ley 29/1998 de 13 de junio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Guillena a 7 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

34W-11648

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinarios financiado mediante bajas de otras partidas del Presupuesto no comprometidas, según el siguiente desglose:

Créditos extraordinarios

Partida		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
151	682.05	Reformas en edificios y otras construcciones del PMS (Viviendas VPO)	13.900,00 €
171	619.07	Obras en zona de juegos infantiles del Parque Isidro de Arcenegui	27.104,00 €
		Total	41.004,00 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Marchena a 31 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Zambrano González.

253W-12737

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Paradas 31 de octubre de 2014.—El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2014, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 187 del día 13 de agosto de 2014, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza para el ejercicio de actividades comerciales y prestación de determinados servicios, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, hasta entonces provisional y se publica íntegramente conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrando en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Paradas 23 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete.

ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS Y PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, referida a los servicios en el mercado interior ha dado lugar, con motivo de su transposición, tanto a la modificación del marco normativo regulador de aspectos relacionados con la libertad de establecimiento y la prestación de servicios como a la configuración de un nuevo marco jurídico que ha transformado aspectos esenciales del procedimiento administrativo. En este sentido, se han modificado varios aspectos sustanciales de la normativa reguladora de la concesión de licencias con la finalidad de agilizar y simplificar su tramitación, para impulsar el principio de eficacia que consagra la Constitución Española en su artículo 103 así como el principio de celeridad señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El ordenamiento jurídico regulador del régimen local no ha permanecido ajeno a este proceso de transformación y novación jurídica, iniciado con la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que ya vislumbraba la necesidad de revisar los procedimientos y trámites, para simplificarlos e incluso sustituirlos por otros que resultasen menos gravosos para las personas interesadas en acceder y ejercer una actividad de servicios.

Concretamente, en relación con el régimen local, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, así como de integrar en la misma los nuevos medios de intervención. Éstos, a su vez, se incorporan también en el mismo proceso de adecuación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y para todas las Administraciones Públicas a través del nuevo artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, incluidas las facultades de comprobación.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sienta los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas y avanza un paso más en el ámbito municipal, modificando nuevamente la citada Ley 7/1985, de 2 de abril y posteriormente por la actualización en su artículo 84 bis de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Concretamente, los artículos 84, 84 bis y 84 ter, establecen, con carácter general, la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad. En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una entidad local y alguna otra Administración, la entidad local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Estos principios de buena regulación suponen, con carácter general, que los entes locales lleven a cabo una evaluación de los distintos actos de control municipal, a los que se someten los establecimientos e instalaciones ubicadas en su término, cuando tienen por objeto la realización de actividades económicas de cualquier tipo, y atenderán a las características de estas infraestructuras o de su ubicación en bienes o áreas integrantes del patrimonio histórico-artístico o de la ocupación de dominio público. De tal forma, que únicamente se justificará la necesidad de un régimen de autorización o licencia cuando los daños que puedan causar sean irreparables e irreversibles. El juicio de proporcionalidad, a su vez, supone determinar el medio de intervención menos gravoso para el control del riesgo a proteger.

Como se ha señalado antes, se adoptaron nuevos medios de intervención para el conjunto de Administraciones Públicas, a través del artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que incorpora dos nuevas figuras en el régimen jurídico, la declaración responsable y la comunicación previa. Éstas se diferencian de la autorización o licencia previa en que el control administrativo se produce tras su presentación, es decir con carácter posterior al inicio de la actividad. Respecto a éstos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 84.ter, señala expresamente que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante previa, las entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma previstos en la legislación sectorial.

En la línea que marcan los principios de buena regulación, la labor de revisión y evaluación debe continuar aplicando el juicio de necesidad y proporcionalidad también para establecer el medio más adecuado de control ex post. En este sentido, la declaración responsable se justificará si se establecen requisitos para el titular del establecimiento/actividad de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que por razones del interés general que se pretende proteger determinan un procedimiento de comprobación ulterior más estricto que el régimen de comunicación previa. Este último debe quedar reservado para aquellas actuaciones que no entrañan medidas de control porque éste ya se ha realizado en otra actuación previa o porque no se producen modificaciones respecto a la situación anterior o por la necesidad de mantener un control sobre el titular de la actividad por motivos de protección de los derechos de los destinatarios de los bienes y servicios que se producen o prestan en el establecimiento.

La base jurídica para el control a posteriori se perfecciona con las previsiones establecidas en el apartado 2.º del artículo 39.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que preceptúa que las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Un paso más en este proceso de supresión de trabas administrativas y de simplificación, que ha supuesto un nuevo impulso para el ejercicio de actividades económicas se produce con la aprobación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en el que tras someter al test de necesidad y proporcionalidad las licencias municipales ligadas a establecimientos de determinada superficie e instalaciones en los que se realizan determinadas actividades comerciales y de servicios, se establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia. De este modo, se eliminan las licencias municipales de instalaciones, de funcionamiento u otras de clase similar o análogas incluida la de apertura del establecimiento y se sustituyen por medios de control menos gravosos. Dependiendo del caso, consistirá en una declaración responsable o en una comunicación previa del interesado ante la administración local competente.

Con la finalidad de ampliar el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, en línea con el mencionado proceso de supresión de trabas que permita extender su alcance al máximo posible de beneficiados por los regímenes de declaración responsable o comunicación previa, se modificó la norma en dos momentos diferenciados. En un primer lugar, mediante la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que en su Disposición final séptima eleva el umbral de superficie de exposición y venta de los establecimientos al tiempo que incorpora 43 nuevas actividades a las ya recogidas en el anexo I. Posteriormente, y mediante la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, a través de su disposición final 3.ª, se eleva nuevamente, el mencionado umbral.

En este último contexto, la citada Ley 12/2012, de 26 de diciembre, establece, en su Disposición adicional primera un mandato de cooperación a las Administraciones Públicas, en el marco del Comité para la Mejora de la Regulación (CMR), para que promuevan la elaboración de una ordenanza tipo sobre los actos de control e intervención municipal.

Adicionalmente la Disposición adicional primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, en su punto 3, explicita que se promoverá la implantación de mecanismos de tramitación electrónica en las Administraciones Públicas, de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, con el fin de reducir las cargas administrativas y eliminar ineficiencias.

Esta ordenanza se elabora para dar cumplimiento a dicho mandato. Se pretende, respetando las singularidades de cada comunidad autónoma y las particularidades de cada municipio, establecer un modelo que, en sus partes esenciales, suponga el mayor grado de uniformidad posible en relación con el procedimiento para la puesta en marcha de actividades comerciales y de determinados servicios, reforzando con ello, a través de procesos normalizados, a los que previamente se rediseñen bajo una clara orientación hacia la simplificación y a la reducción de cargas, para facilitar y agilizar la puesta en marcha de actividades económicas en el ámbito municipal.

En particular, esta ordenanza desarrolla las previsiones del artículo 4 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, relativas a la declaración responsable y la comunicación previa, su contenido, los requisitos que se deben cumplir y los actos de comprobación e inspección.

Asimismo, con el objetivo de facilitar la labor a aquellas entidades locales, cuyo marco regulador autonómico no haya dispuesto el procedimiento de comprobación posterior previsto en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, incorpora en el capítulo cuarto de esta ordenanza, disposiciones sobre los actos de comprobación e inspección de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto en la declaración responsable y/o en la comunicación previa. En efecto, las entidades locales quedan habilitadas para ello tanto en el artículo 5 de la citada Ley como en los preceptos legales señalados anteriormente.

Con relación al régimen sancionador, según la disposición final decimotercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, se establece que el Gobierno, en el plazo de un año, presentará un proyecto de ley, que regule las infracciones y sanciones aplicables a los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley que regirá lo dispuesto en términos de infracciones y sanciones derivadas de los actos de comprobación e inspección de esta ordenanza.

Un aspecto que es preciso tener en consideración, máxime en el contexto actual de reducción de los ingresos recaudados resultante de la gestión de los tributos propios, es el referido a la aplicación de los tributos. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 103, respectivamente, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras está constituido por la realización de cualquier actuación de las señaladas para las que se exija licencia de obra o presentación de declaración responsable o comunicación previa y que una vez practicada liquidación provisional a cuenta, en base al presupuesto declarado o, en su caso, presentado, por los interesados, finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

En este sentido, la citada disposición final primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, modifica también el artículo 20.4 letras h) e i) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y contempla, igualmente, y con el mismo carácter facultativo, la posibilidad de establecer tasas para gravar la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

En aplicación de lo preceptuado en la disposición derogatoria única de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, han quedado derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la misma.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos generales del régimen jurídico aplicable, a los procedimientos de intervención municipal relativos a los establecimientos o locales ubicados en el municipio de Paradas, con relación a la declaración responsable y comunicación previa exigidas para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y otros servicios incluidos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para la liberalización del comercio y determinados servicios. Asimismo, se aplicará a aquellas otras modificaciones que se pudieran realizar en dicho anexo conforme a la disposición final octava de la citada Ley, así como a las instalaciones y obras comprendidas dentro de su ámbito de aplicación y a la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es impulsar y dinamizar la actividad económica, así como facilitar la puesta en marcha de determinadas actividades comerciales y de prestación de servicios, mediante la eliminación de las cargas y restricciones administrativas innecesarias que afectan al inicio y ejercicio de las citadas actividades.

3. Se suprimen las licencias de ámbito municipal que expresamente se incorporan en el ámbito de esta ordenanza, vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, garantizando que la persona que realiza la declaración o comunicación se responsabilice del cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, medioambientales y sanitarias, de confortabilidad, de los niveles de ruidos y vibraciones, de las obligaciones derivadas de las normas de edificabilidad, urbanismo, emergencias y cuantas obligaciones se determinen por la normativa específica, general y sectorial, reguladora de la actividad declarada o comunicada.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza se aplicará a:

a) Las actividades industriales, comerciales minoristas y de servicios enumeradas en el anexo I, realizadas a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que en cada momento se determine en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, en el municipio de Paradas.

Quedan comprendidas igualmente dentro del ámbito de aplicación las obras enumeradas en el anexo II que se realicen en dichos establecimientos, cuando no queden excluidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.

b) A los procedimientos relacionados con la comunicación, comprobación e inspección relativos a la instalación, puesta en marcha, inicio y ejercicio de las actividades industriales, comerciales y la prestación de los servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, realizados en establecimientos permanentes y situados en cualquier parte del tér-

mino municipal de Paradas, con estricto cumplimiento del planeamiento urbanístico, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que se determine por la misma Ley.

- c) A otras actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que se determinen por resolución de Alcaldía.

2. Por Resolución de la Alcaldía se aprobará la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza incluyendo, como mínimo, las actividades recogidas en el anexo de la citada Ley 12/2012.

Se incluirán asimismo aquellas actividades cuyo inicio la normativa sectorial o autonómica prevea sujeta a declaración responsable o comunicación previa, y cuya supervisión se pretenda realizar mediante controles a posteriori.

La relación de actividades incluirá una relación entre las claves utilizadas para identificar las actividades incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre y las actividades de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios, establecida en el portal <http://www.eugo.es/>, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de Libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La relación de actividades se publicará en el diario oficial correspondiente y, en su caso, en la sede electrónica municipal, estableciéndose procedimientos que permitan su actualización para garantizar su adaptación a las particularidades que de la aplicación práctica del procedimiento se deriven.

Artículo 3. Exclusiones.

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos, actividades y obras, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

- a) Las obras que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, o que requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- b) Las obras cuya competencia y control previo corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Aquellas actividades que, aun ajustándose a las tipologías descritas en el artículo 2, presenten alguna de las siguientes características:

1.º Actividades cuyo establecimiento se encuentre afectado a bienes, conjuntos o entornos integrantes del Patrimonio Cultural de Paradas o sobre edificaciones incluidas en el catálogo municipal.

2.º Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público.

3.º La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

4.º Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medioambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

5.º Los quioscos para la venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

6.º Aquellas otras actividades que superen los umbrales indicados en la Resolución de la Alcaldía que apruebe los tipos, límites y particularidades de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

2. La Resolución de la Alcaldía que apruebe la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza contemplará las citadas exclusiones y cuantas previsiones se deriven de las normas sectoriales y autonómicas.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Declaración responsable:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio

En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite.

- b) Comunicación previa:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es el documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o inicio de una actividad, conforme con lo establecido en el artículo 70.1 de dicha Ley.

- c) Control a posteriori:

Actuación para la verificación posterior del cumplimiento de los extremos que ha declarado el interesado, o en su caso ha comunicado con carácter previo, y de los requisitos precisos establecidos en la legislación sectorial para el ejercicio de la actividad declarada o comunicada.

Puede comprender la comprobación e inspección.

- d) Comprobación:

Consiste en la constatación por parte de los Servicios Técnicos cualificados adscritos al Ayuntamiento y/o en su caso por las Entidades Colaboradoras de que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a Declaración Responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y consiste en la confirmación o prueba de la existencia, veracidad de los datos aportados.

- e) Inspección:

Es la verificación «in situ» de lo manifestado en la declaración responsable y en la documentación disponible que podrá realizarse por personal técnico cualificado adscrito al Ayuntamiento y será preceptiva.

f) Actividad económica:

Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios sujeta a los medios de intervención municipal conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 5. *Consulta previa.*

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos relacionados con la apertura de establecimiento o inicio de actividad así como con las obras de adecuación e instalaciones que se pretendan realizar con carácter previo o durante el ejercicio de las actividades, que acompañaran de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que describan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo según el Anexo V. El Ayuntamiento de Paradas se compromete a responder de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, indicando a quien la haya presentado, cuantos aspectos conciernan a la apertura de establecimiento o inicio de actividad y en concreto:

- a) Aceptación o no del ejercicio de dicha actividad en el local o inmueble propuesto por las normas urbanísticas municipales.
- b) En su caso, motivos de la no aceptación.
- c) Requisitos exigidos.
- d) Documentación adicional a aportar, en su caso.
- e) Administración que sea competente en cada caso, de acuerdo con el tipo de actividad de que se trate.
- f) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

2. La consulta será resuelta y notificada a la mayor brevedad posible, siempre en el plazo máximo de 3 meses, por escrito y/o por medios electrónicos y no tendrá carácter vinculante para la Administración, dicha respuesta no eximirá de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa que corresponda y así se hará constar expresamente en el escrito de respuesta.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTUACIONES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 6. *Actividades, servicios y obras sujetos a declaración responsable.*

El inicio, desarrollo y ejecución de las actividades, servicios y obras enumerados en los anexos I y II quedan sujetos a la presentación, por parte de los interesados que pretendan desarrollarlos o ejecutarlos, de una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En dicha declaración los interesados deben manifestar por escrito y bajo su responsabilidad, según modelo que figura como anexo III, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Entre estos requisitos, los interesados deben manifestar estar en posesión de la documentación administrativa y técnica cuando corresponda, firmada por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente, así como del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Artículo 7. *Presentación, efectos y contenido de la declaración responsable.*

1. Al objeto de informar al interesado y de facilitar la cumplimentación del modelo normalizado de la declaración responsable, para el inicio y el ejercicio de actividades comerciales y de servicios se acompañara a dicha declaración de un documento explicativo en el que se detallarán las instrucciones para su correcta cumplimentación. Este modelo estará accesible, igualmente, tanto desde la sede electrónica municipal como desde la ventanilla única de la directiva de servicios (portal www.eugo.es).

2. La declaración responsable podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, también podrá presentarse, tanto en la sede electrónica municipal como desde la ventanilla única y habilitará desde ese mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, así como a la ejecución de la obra declarada, siempre que en la declaración responsable formulada consten todos los datos requeridos en la misma (véase anexo III). Así mismo los interesados podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo de declaración responsable, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

3. Los requisitos deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable pudiendo presentarse por representante de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En los procedimientos tramitados electrónicamente se tendrá en cuenta el artículo 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acuerdo con la cual las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Igualmente, la declaración responsable supone la no aportación inicial de documentación justificativa de los extremos declarados.

4. La persona que realiza la declaración se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados en el establecimiento en el que se ejerce la actividad y en su momento ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección.

Un ejemplar de la declaración responsable permanecerá en el establecimiento en el que se ejerce la actividad junto con el resto de documentos a los que hace referencia la misma. No obstante estos documentos estarán a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección y, en su caso, de las entidades colaboradoras.

Se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario, sin perjuicio de que en virtud de las actuaciones de comprobación y/o inspección municipal, dada la naturaleza de complejidad técnica e intrínseca de un documento, que pueda impedir una adecuada verificación y/o inspección en el local del interesado y siguiendo el principio de proporcionalidad, haga aconsejable acompañarlo a la declaración responsable para su verificación posterior, siendo en este caso referenciado en el Anexo II de esta Ordenanza, el tipo de documento y actividad y/o obra a la que se refiere.

5. Con carácter general, el modelo de declaración responsable podrá contemplar, en su caso, el siguiente contenido, que podrá ser modificado por Resolución de la Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y se ajusten a lo dispuesto en las normas sectoriales de aplicación. Igualmente, se podrán introducir modificaciones a estos criterios siempre que las mismas sean necesarias para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica.

- a) Que los datos declarados son ciertos y en el momento de la apertura del local e inicio de la actividad cumple con:
- 1.º La normativa del sector eléctrico de baja tensión, del código técnico de edificación, de protección de incendios y medioambiental.
 - 2.º La normativa urbanística, disponiendo de las preceptivas licencias urbanísticas de utilización (o declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación o licencia de apertura anterior para el mismo uso genérico) y, en su caso, de obras mayores cuando éstas sean exigidas por la normativa autonómica.
 - 3.º La normativa de instalaciones de climatización.
 - 4.º La normativa de prevención contra incendios, disponiendo el local de extintores, iluminación de emergencia y señalización, y teniendo contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección de incendios.
 - 5.º Las normas de accesibilidad aplicables.
 - 6.º Las normas higiénico-sanitarias vigentes.
 - 7.º Otras normas sectoriales aplicables.
- b) Que la actividad que va a iniciar y ejercer se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
- c) Que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora para el inicio y ejercicio de la actividad declarada.
- d) Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.
- e) Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:
- 1.º Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.
 - 2.º Justificante de pago del tributo, cuando sea preceptivo.
- f) Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer no afecta al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, ni implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- g) Que la actividad se encuentra incluida en el Anexo I de la Ordenanza y que la superficie útil de exposición y venta al público no supera la establecida en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.
- h) Que se compromete a mantener el cumplimiento de lo declarado anteriormente durante el tiempo que ejerza la actividad declarada.
- i) Que dispone de la documentación que acredita los declarados anteriormente y que se compromete a conservarla durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación y/o inspección.
- j) [En caso de que la actividad esté sometida al instrumento de prevención y control ambiental «Calificación Ambiental por Declaración Responsable», según el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental] Que cuenta con un análisis ambiental de la actividad, en la que están evaluados los efectos ambientales de la misma con un resultado favorable.
6. De acuerdo con el artículo 71.bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá incorporar al modelo de declaración responsable una declaración expresa del interesado en la que afirme:
- a) Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a las que hubiera lugar.
 - b) Que conoce que la resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.
7. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la declaración responsable o la no presentación ante el Ayuntamiento de Paradas, determinará la imposibilidad de iniciar, desarrollar o ejecutar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento de Paradas dictará resolución en la que declarará la concurrencia de tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, servicio u obra correspondiente, así como la imposibilidad de presentar una nueva declaración responsable con el mismo objeto durante 1 año.

Artículo 8. *Control de las actividades sujetas a declaración responsable.*

La presentación de la declaración responsable no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que al Ayuntamiento de Paradas le atribuye la normativa sectorial aplicable

Artículo 9. *Regulación fiscal de la declaración responsable.*

Los tributos que se deriven de la presentación de la declaración responsable se regularán por las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Paradas que estén vigentes en el momento de su presentación.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 10. *Actividades, servicios y obras sujetos a comunicación previa.*

Será objeto de comunicación previa el cambio de titularidad o cese de las actividades y servicios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

En dicha comunicación, que se efectuará en el modelo que figura como anexo IV, los interesados deben poner en conocimiento del Ayuntamiento de Paradas sus datos identificativos y demás requisitos que se establezcan, incluido la declaración de disponer del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Artículo 11. *Presentación y efectos de la comunicación previa.*

1. La comunicación previa podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y habilitará desde ese mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio por el nuevo titular, siempre que en la comunicación consten todos los datos requeridos en el modelo correspondiente. Este modelo estará accesible y podrá presentarse, tanto desde la sede electrónica municipal como desde la ventanilla única.

La comunicación previa del cambio de titularidad y/o cese de actividad que afecte a las actividades, servicios y obras comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza lo será únicamente a efectos informativos.

La comunicación previa deberá constar en el establecimiento en el que se ejerce la actividad para estar a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección municipales y, en su caso, de las entidades colaboradoras.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la comunicación previa o la no presentación ante el Ayuntamiento de Paradas, determinará la imposibilidad de iniciar o desarrollar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento de Paradas dictará resolución en la que declarará tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, servicio u obra correspondiente, así como la imposibilidad de presentar una nueva comunicación previa con el mismo objeto durante 1 año.

Artículo 12. *Control de las actividades sujetas a comunicación previa.*

La presentación de la comunicación previa no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que al Ayuntamiento le atribuye la normativa sectorial aplicable.

Artículo 13. *Regulación fiscal de la comunicación previa.*

Los tributos que se deriven de la presentación de la comunicación previa se regularán por las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Paradas que estén vigentes en el momento de su presentación.

Artículo 14. *Tramitación conjunta.*

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o servicio o en el mismo local en que éstos se desarrollan, las declaraciones responsables y/o las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 15. *Consideraciones generales.*

1. Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar los siguientes extremos:

- a) La exactitud y precisión de los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, en la comunicación previa.
 - b) La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una declaración responsable o en su caso la comunicación previa.
 - c) La veracidad de cualquier documento que acredite los requisitos.
 - d) La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.
2. El procedimiento, con carácter general, se establece de acuerdo con las siguientes actuaciones:
- a) Comprobación.
 - b) Inspección.

Se entiende por comprobación la constatación por parte de los Servicios Técnicos de que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a declaración responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad.

Se entiende por inspección la verificación in situ de lo manifestado en la declaración responsable y en la documentación acreditativa de los requisitos.

El procedimiento de verificación tendrá una duración máxima de seis meses. Por Resolución de Alcaldía podrá establecerse otro menor si las circunstancias lo hicieran aconsejable. El inicio del procedimiento de verificación será comunicado al interesado informándole del plazo del que dispone la Administración para resolver.

Artículo 16. *Inicio del procedimiento de verificación.*

1. Presentada la declaración responsable se iniciará el procedimiento de verificación mediante el correspondiente acuerdo que se notificará al interesado informándole que dispone de un plazo de cinco días para que aporte la documentación a la que hace referencia la declaración responsable y que ha declarado de forma expresa tener a disposición de la administración o en su caso designe la Administración en cuyo poder obre, salvo que ésta ya hubiera sido aportada de forma voluntaria al presentar la declaración responsable. En la propia comunicación se advertirá que transcurrido el plazo anterior y previo plazo de audiencia de diez días que se computará de forma automática expirado los cinco anteriores, se dictará Resolución decretando la suspensión cautelar de la actividad y la terminación del procedimiento de verificación ante la imposibilidad de comprobación e inspección de lo declarado; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera tramitarse.

2. A efectos de presentación de documentación el interesado quedará eximido de presentar aquella documentación que obre en poder de cualesquiera Administraciones Públicas siempre que se acredite de forma expresa esta circunstancia.

3. Presentada la documentación se iniciará la fase de comprobación en los términos a los que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de que a solicitud del interesado, y/o a instancia del Ayuntamiento, los servicios municipales procedan a realizar directamente una inspección en su establecimiento, donde tenga a disposición del Ayuntamiento la documentación de referencia.

4. En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará su subsanación en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se

dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la declaración responsable y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.

Artículo 17. *Comprobación e inspección.*

1. Fase de comprobación:

En la medida que la comprobación supone el examen documental, tanto del contenido del documento de la propia declaración responsable como de la documentación que la acompaña, las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales siempre tendrán el carácter de subsanables, salvo lo dispuesto en el apartado a) del párrafo siguiente.

De la actuación de comprobación podrá resultar:

- a) Que la actividad declarada o en su caso la obra ejecutada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable y/o en su caso comunicación previa, siendo necesaria la obtención de autorización previa.

En este supuesto, previo informe técnico donde se hará constar esta circunstancia se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos que estime oportunos, se dictará resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa, y concediendo plazo para la solicitud de la correspondiente licencia, al tiempo que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad.

Si la actividad no fuera legalizable se decretará el cierre del establecimiento.

- b) Que se aprecien deficiencias o incumplimiento de requisitos.

En este supuesto, el técnico competente deberá calificar dichas deficiencias o incumplimientos en subsanables no esenciales o en subsanables esenciales. En el primer caso, se continuará con el procedimiento de verificación, mientras que en el caso de las deficiencias o incumplimientos esenciales se decretará la suspensión cautelar de la actividad y se concederá un plazo para subsanar los mismos, que sea razonable según la actividad de que se trate y en todo caso breve a fin de minimizar el perjuicio. Se advertirá que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y ordenando el cierre definitivo del establecimiento.

Durante el plazo concedido el interesado también podrá efectuar las alegaciones que crea conveniente a su derecho. Finalizado dicho plazo, y a la vista de las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución.

A fin de agilizar el procedimiento, las deficiencias o requisitos subsanables se podrán comunicar por los técnicos en el momento de realizar la inspección.

2. Fase de inspección:

Cuando la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y su documentación se ajusten a la normativa se procederá a verificar in situ la actividad siempre que esté en funcionamiento, levantándose al efecto la correspondiente acta de inspección.

A fin de agilizar el procedimiento de verificación, en la fase de inspección se adoptan las siguientes medidas de simplificación administrativa:

- a) Terminada la inspección y extendida la correspondiente acta, de la cual se entregará una copia al interesado, comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente al de su fecha, los plazos señalados en la misma para la adopción de las medidas correctoras propuestas sin necesidad de dictarse resolución al respecto.
- b) Los plazos concedidos tanto para la adopción de medidas correctoras como de subsanación de deficiencias o requisitos derivados de la fase de comprobación documental, se consideran plazos de audiencia previa a la resolución que resuelva sobre el cese cautelar o definitivo de la actividad.

Artículo 18. *Acta de inspección.*

De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actividad.
- b) La identificación del establecimiento y actividad.
- c) La fecha y hora de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Artículo 19. *Resultado de la inspección.*

1. El resultado de la inspección, reflejado en el acta podrá ser:

- a) Favorable en el caso que la actividad declarada y verificada se ejerza de acuerdo con la normativa y los requisitos que le son exigibles.

En el acta favorable de inspección, cuya copia se entregará al interesado, se harán constar si existieran los defectos subsanables no esenciales resultantes de la comprobación documental, concediendo un plazo para su subsanación que también constará en el acta.

Transcurrido el plazo concedido y habiéndose procedido a la subsanación se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

Si transcurrido el plazo no se hubiera procedido a la subsanación, se dictará igualmente la resolución de eficacia de la declaración y de terminación del procedimiento, siendo objeto de sanción el incumplimiento de la obligación de subsanar, la cual se podrá repetir mientras dure dicho incumplimiento.

- b) Condicionada cuando se deban aplicar medidas correctoras.

Cuando el resultado de la inspección sea condicionada, el acta recogerá los siguientes extremos: las medidas correctoras que deban adoptarse y su motivación, en su caso las deficiencias o requisitos subsanables que resulten de la fase de comprobación documental y el plazo concedido para que proceda a la adopción de las mismas, con la advertencia expresa que

transcurrido el plazo anterior sin que se haya procedido a la adopción de las medidas correctoras señaladas se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta tanto se cumplan.

Durante el plazo concedido el interesado podrá efectuar las alegaciones que considere conveniente en cuyo caso la resolución decretando la suspensión resolverá sobre las mismas.

La suspensión cautelar de la actividad, en tanto que se considera un acto de trámite cualificado, podrá ser objeto de recurso tanto en vía administrativa como judicial.

Cuando transcurrido el plazo se hubieren adoptado las medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

Si quedasen pendientes de subsanar deficiencias o requisitos documentales, se procederá conforme se establece en el apartado a).

c) Desfavorable en el caso que la actividad muestre irregularidades sustanciales.

En el caso de acta de inspección desfavorable, se harán constar los motivos de la misma y las medidas correctoras que deban adoptarse, concediendo al interesado un plazo de audiencia de diez días previo a la resolución en la que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad. La suspensión se mantendrá en tanto no se acredite la realización de las medidas ordenadas. En el caso que las deficiencias relacionadas en el acta de inspección fueran insubsanables se resolverá sobre el cese definitivo de la actividad. La condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el acta de inspección.

En este modelo de acta de inspección desfavorable se notificará al interesado que se han comprobado y detectado inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, indicando que por la Administración Municipal se determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Transcurrido el plazo y acreditada la realización de medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y dando por terminado el procedimiento de verificación.

En el acta de inspección desfavorable constará, igualmente, que la resolución de la Administración Municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

2. En el supuesto de actas condicionadas o desfavorables en los términos establecidos en el apartado b y c de este artículo, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre.

Los recursos que se puedan plantear ante las resoluciones dictadas en este procedimiento se remitirán al Órganos que dictó la Resolución para su estudio y resolución. Las medidas propuestas son compatibles con la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Terminado el plazo para la adopción de las medidas correctoras señaladas, se procederá a realizar una nueva inspección, si no se han resuelto los incumplimientos se realizará informe técnico e informe jurídico con propuesta de cese de actividad por incumplimiento, así como propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de inspección y ordenándose el cese inmediato de la actividad en su totalidad o en la parte que proceda dando traslado de dicha resolución a la inspección urbanística y a la policía local.

3. Independientemente de las inspecciones realizadas en el procedimiento de verificación descrito en este CAPÍTULO, se podrán realizar otras inspecciones durante el desarrollo de la actividad, que podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y/o cuando se considere necesario.

4. Sea cual fuere el origen de la actuación de inspección, se emitirá acta de inspección de la visita realizada, siendo la inspección in situ de carácter preceptivo y realizándose al menos una dentro de un plazo de seis meses desde la presentación de la Declaración Responsable y/o comunicación previa.

5. El procedimiento descrito podrá ser modificado por Resolución de la Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y no afecten dichas modificaciones a los trámites fundamentales del procedimiento aprobado por el Pleno. Igualmente, se podrán introducir modificaciones a estos criterios para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa autonómica.

Artículo 20. Entidades colaboradoras.

Las actividades técnicas de comprobación y verificación de los requisitos y circunstancias referidos en la declaración responsable o comunicación previa podrán ser desempeñadas en su totalidad o en parte, según se contempla en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, por Entidades Colaboradoras legalmente acreditadas de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

CAPÍTULO V. ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 21. Principios generales de la administración electrónica.

La actuación del Ayuntamiento en general deberá ajustarse, entre otros, al principio de simplificación administrativa aprovechando la eficiencia que comporta la utilización de las herramientas de la administración electrónica.

En este sentido, dicha actuación estará presidida por la eliminación de todos los trámites que no se consideren relevantes, introduciendo la utilización de la comunicación previa o declaración responsable y el control a posteriori como fórmulas de verificación y supervisión de la actividad empresarial o comercial de la ciudadanía.

Se persigue en todo caso dar cumplimiento al principio de simplificación administrativa, recogido en el artículo 4 apartado (j) de la Ley 11/2007 de 22 de junio, mediante el cual se pretende que se reduzca de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

El fin último es orientar y trasladar el uso de la administración electrónica y la simplificación administrativa en el seno de las administraciones públicas a la generación de valor en la sociedad.

Artículo 22. *Simplificación y reducción de cargas administrativas.*

1. Al objeto de Incorporar las pautas y criterios de gestión electrónica reflejados en el artículo 34 de la Ley 11/2007 de 22 de junio, con carácter previo a la incorporación de un procedimiento a la tramitación electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Análisis de la documentación completa del procedimiento entendiendo por ésta: sus requisitos, la documentación necesaria tanto en su inicio como durante su tramitación o en su resolución, sus plazos de iniciación, sus plazos y órganos de resolución, sus formas de iniciación, su normativa aplicable, sus posibles recursos, los compromisos de servicio y cualquier otra información relevante sobre el procedimiento en cuestión.
- b) Identificación de cargas administrativas iniciales asociadas al procedimiento y valoración económica de las mismas para su aportación al proyecto estatal y europeo de reducción de cargas administrativas. Dicha identificación y valoración deberán seguir el Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE).
- c) Análisis de simplificación de requisitos y eliminación de documentación a aportar para la iniciación del procedimiento debido a la concurrencia de varios escenarios:
 - 1.º Que dicha documentación obre en poder de la propia administración actuante o en cualquiera de sus unidades administrativas en cumplimiento del artículo 35, letra f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que recoge el derecho del ciudadano a no aportar documentos no exigidos por las normas reguladoras del procedimiento o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.
 - 2.º Que simplemente la documentación exigida no aporte valor por concluirse como innecesaria actualmente tras el ejercicio de análisis y revisión.
 - 3.º Que dicha documentación pueda obtenerse vía electrónica por la propia administración actuante directamente de otras administraciones públicas a través de la plataforma de intermediación de datos u otros servicios electrónicos y siempre con la autorización expresa del interesado.
- d) Valoración económica de la simplificación y eliminación de requisitos, documentos y cargas administrativas en general para su aportación al proyecto estatal y europeo de reducción de cargas administrativas. Dicha identificación y valoración deberán seguir el Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE).
- e) Formación al personal responsable de la tramitación del procedimiento así como al personal especializado de atención ciudadana para conocimiento y resolución de dudas sobre el procedimiento.
- f) Si procede, publicación y enlace en sedes de ámbito estatal y europeo del procedimiento publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento. En especial, las sedes www.060.es y la ventanilla única de la directiva de servicios, portal www.eugo.es.

2. Al objeto de informar al interesado y de facilitar la cumplimentación de la declaración responsable se facilitará el modelo normalizado. Este modelo estará accesible, igualmente, tanto desde la sede electrónica municipal como desde la ventanilla única de la directiva de servicios (portal www.eugo.es).

Artículo 23. *Administración electrónica en la iniciación del procedimiento.*

De acuerdo al artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, el ciudadano tiene derecho a elegir el canal a través del cual relacionarse con las Administraciones Públicas.

- a) Si la declaración responsable o comunicación previa y en su caso documentación anexa se presenta en papel, regirán las condiciones derivadas del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y podrá realizarse también en las oficinas de atención presencial constituidas como Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) al amparo del artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- b) Así mismo, en aras de agilizar la iniciación y gestión de los trámites, la documentación presentada en papel por el ciudadano podrá ser digitalizada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, entregándose los originales al interesado en el momento de su presentación permaneciendo en la administración una copia electrónica auténtica de dicha documentación. Estos procesos seguirán lo recogido en la Norma Técnica de Interoperabilidad «digitalización de documentos» y, en su caso, en la Norma Técnica de Interoperabilidad «Modelo de datos para el intercambio de asientos entre las entidades registrales» de acuerdo al envío electrónico del asiento registral al organismo competente, si éste está adscrito al Sistema de Interconexión de Registros de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, de acuerdo con la Orden HAP/566/2013, de 8 de abril, por la que se regula el Registro Electrónico Común.
- c) Si la declaración responsable o comunicación previa y en su caso documentación anexa se presentan a través de sede electrónica será de aplicación, el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en lo referente a la validez y fidelidad con el original de las copias digitalizadas aportadas.
- d) Así mismo, podrá realizarse la presentación electrónica a través de los servicios virtuales de los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) constituidos como puntos virtuales y al amparo del artículo 13 y 17 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, recibiendo por vía electrónica el Ayuntamiento la constancia e información de dichas declaraciones o comunicaciones presentadas.
- e) Para aquellas sedes electrónicas que no generen en el momento de la presentación electrónica los documentos de pago de las liquidaciones o autoliquidaciones provisionales correspondientes, se practicará la liquidación provisional por el personal del ayuntamiento en el momento en que éste tenga conocimiento de la presentación, notificándose o haciéndole llegar el documento o documentos por el medio indicado por el interesado.

Artículo 24. *Servicios Comunes del Sector Público y Plataforma de Intermediación.*

1. No se exigirá al interesado la aportación de ninguna documentación procedente de otra administración pública que en un momento dado se ofrezca por los servicios comunes del sector público, los proyectos estatales de sustitución de certificados en soporte papel y la Plataforma de Intermediación de Datos siendo obligación del Ayuntamiento la obtención por sus medios electrónicos de dicha información y en su caso documentación con la autorización preceptiva del interesado y con los mecanismos de control necesario para responder a futuras auditorías.

2. Para el uso de estos servicios electrónicos de interoperabilidad y comunicación entre administraciones públicas se seguirá lo expuesto en las siguientes normas técnicas de interoperabilidad y sus correspondientes guías de aplicación al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero:

- a) Requisitos de conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas.
- b) Protocolos de intermediación de datos.

Disposición adicional única:

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para:

- a) La aprobación y modificación de la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza de acuerdo con las previsiones reguladas en el artículo 2 de la misma.
- b) La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de solicitud, comunicación previa, declaración responsable, actas de inspección y la correspondiente definición del procedimiento así como de la documentación a aportar o a conservar en el establecimiento con indicación expresa del contenido de la misma, todo ello en aras al efectivo desarrollo de esta Ordenanza, así como con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.
- c) Ampliar o reducir dichos anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.
- d) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

La aprobación de modificaciones se llevará a cabo siempre que las mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica, estableciéndose como requisito para su aprobación que las mismas supongan una reducción de cargas administrativa y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso. En este sentido se acompañará al expediente informe justificativo en el que se motive el cumplimiento de los requisitos establecidos para la realización de modificaciones.

Disposiciones transitorias:

Primera. Procedimientos en tramitación.

En relación con las solicitudes de licencias o autorizaciones formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y, de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que procediese y continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente ordenanza siempre que de forma expresa desistan de la tramitación de su expediente anterior, lo comuniquen al Ayuntamiento de Paradis y aporten la nueva documentación que se exija en cada uno de los procedimientos indicados en esta ordenanza.

Segunda. Administración Electrónica.

Se establecerá la tramitación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, especialmente en lo dispuesto en el artículo 6 y en la disposición final tercera de esta ley por su carácter básico.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en la sede electrónica municipal.

ANEXO I

Actividades y servicios sujetos a declaración responsable

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

AGRUPACIÓN 43. INDUSTRIA TEXTIL.

GRUPO 435. FABRICACIÓN DE GÉNEROS DE PUNTO.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

GRUPO 439. OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

AGRUPACIÓN 44. INDUSTRIA DEL CUERO.

GRUPO 442. FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUERO Y SIMILARES.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

AGRUPACIÓN 45. INDUSTRIA DEL CALZADO Y VESTIDO Y OTRAS CONFECCIONES TEXTILES.

GRUPO 452. FABRICACIÓN DE CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPÉDICO).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

GRUPO 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

AGRUPACIÓN 47. INDUSTRIA DEL PAPEL Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL; ARTES GRÁFICAS Y EDICIÓN.

GRUPO 474. ARTES GRÁFICAS (IMPRESIÓN GRÁFICA).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

AGRUPACIÓN 49. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

GRUPO 491. JOYERÍA Y BISUTERÍA.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

GRUPO 495. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

AGRUPACIÓN 61. COMERCIO AL POR MAYOR.

GRUPO 615. COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE CONSUMO DURADERO.

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

AGRUPACIÓN 64. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES.

GRUPO 641. COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS.

GRUPO 642. COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y DESPOJOS; DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS ELABORADOS; DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA Y DE CARACOLES.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y SIMILARES Y DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES.

GRUPO 646. COMERCIO AL POR MENOR DE LABORES DE TABACO Y DE ARTÍCULOS DE FUMADOR.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

GRUPO 647. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN GENERAL.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

AGRUPACIÓN 65. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS INDUSTRIALES NO ALIMENTICIOS REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES.

GRUPO 651. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCIÓN, CALZADO, PIELES Y ARTÍCULOS DE CUERO.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

GRUPO 652. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DROGUERÍA Y LIMPIEZA; PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS DE TODAS CLASES; Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL; COMERCIO AL POR MENOR DE HIERBAS Y PLANTAS EN HERBOLARIOS.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

GRUPO 653. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCIÓN.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4. Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

GRUPO 654. COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AERONAVES Y EMBARCACIONES Y DE MAQUINARIA. ACCESORIOS Y PIEZAS DE RECAMBIO.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

GRUPO 656. COMERCIO AL POR MENOR DE BIENES USADOS TALES COMO MUEBLES, PRENDAS Y ENSERES ORDINARIOS DE USO DOMÉSTICO.

GRUPO 657. COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN GENERAL, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS.

GRUPO 659. OTRO COMERCIO AL POR MENOR.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3. Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominados «sex-shop».

EPÍGRAFE 659.9. COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS EN ESTA AGRUPACIÓN, EXCEPTO LOS QUE DEBEN CLASIFICARSE EN EL EPÍGRAFE 653.9.

AGRUPACIÓN 66. COMERCIO MIXTO O INTEGRADO; COMERCIO AL POR MENOR FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE (AMBULANCIA, MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS); COMERCIO EN RÉGIMEN DE EXPOSITORES EN DEPÓSITO Y MEDIANTE APARATOS AUTOMÁTICOS; COMERCIO AL POR MENOR POR CORREO Y CATÁLOGO DE PRODUCTOS DIVERSOS.

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

GRUPO 662. COMERCIO MIXTO O INTEGRADO AL POR MENOR.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el GRUPO 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662. No está comprendida en este GRUPO la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

GRUPO 665. COMERCIO AL POR MENOR POR CORREO O POR CATÁLOGO DE PRODUCTOS DIVERSOS.

AGRUPACIÓN 69. REPARACIONES.

GRUPO 691. REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR, VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y OTROS BIENES DE CONSUMO.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

Nota: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

AGRUPACIÓN 75. ACTIVIDADES ANEXAS A LOS TRANSPORTES.

GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

AGRUPACIÓN 83. AUXILIARES FINANCIEROS Y DE SEGUROS. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.

GRUPO 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

AGRUPACIÓN 84. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS.

GRUPO 841. SERVICIOS JURÍDICOS.

GRUPO 842. SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES.

GRUPO 843. SERVICIOS TÉCNICOS (INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y URBANISMO).

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

GRUPO 844. SERVICIOS DE PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS Y SIMILARES.

GRUPO 849. OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS N.C.O.P.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

AGRUPACIÓN 85. ALQUILER DE BIENES MUEBLES.

GRUPO 854. ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR.

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

- GRUPO 855. ALQUILER DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE SIN CONDUCTOR.
Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.
- GRUPO 856. ALQUILER DE BIENES DE CONSUMO.
Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.
Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.
- AGRUPACIÓN 86. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES.
GRUPO 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.
Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.
Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.
GRUPO 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.
AGRUPACIÓN 93. EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN.
GRUPO 932. ENSEÑANZA NO REGLADA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y EDUCACIÓN SUPERIOR.
Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.
GRUPO 933. OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA.
Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.
Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.
AGRUPACIÓN 96. SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.
GRUPO 962. DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y VÍDEOS.
Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica.
Nota: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.
GRUPO 966. BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS, JARDINES BOTÁNICOS Y ZOOLOGICOS.
Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.
AGRUPACIÓN 97. SERVICIOS PERSONALES.
GRUPO 971. LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS Y SERVICIOS SIMILARES.
Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.
Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.
GRUPO 972. SALONES DE PELUQUERÍA E INSTITUTOS DE BELLEZA.
Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.
Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
GRUPO 973. SERVICIOS FOTOGRAFICOS, MÁQUINAS AUTOMÁTICAS FOTOGRAFICAS Y SERVICIOS DE FOTOCOPIAS.
Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.
Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
GRUPO 974. AGENCIAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DOMÉSTICOS.
GRUPO 975. SERVICIOS DE ENMARCACIÓN.
GRUPO 979. OTROS SERVICIOS PERSONALES N.C.O.P.
Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.
Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.
Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.
Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.
Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de congresos, parques o recintos feriales.
GRUPO 989. OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ESPECTÁCULO Y EL TURISMO. ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, PARQUES O RECINTOS FERIALES.
Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.
Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.
GRUPO 999. OTROS SERVICIOS N.C.O.P.
Locutorios.»

ANEXO I BIS

Actividades y servicios sujetos a declaración responsable y su correlación con las actividades eugo de la ventanilla única de la directiva de servicios

RELACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS						
GRUPO	SUBGRUPO	ACTIVIDAD	EPÍGRAFE CNAE	SECTOR EUGO	ACTIVIDAD EUGO	SERVICIO EUGO
Actividades productivas	Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico)	Calzado de artesanía y a medida	452.1	No dispone	No dispone	No dispone
		Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario	452.2	No dispone	No dispone	No dispone
	Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos	Prendas de vestir hechas a medida	454.1	No dispone	No dispone	No dispone
		Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida	454.2	No dispone	No dispone	No dispone
	Fabricación de Géneros de punto	Fabricación de calcetería. Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños).	435.2	No dispone	No dispone	No dispone
	Otras industrias textiles	Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afeltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.)	439.2	No dispone	No dispone	No dispone

RELACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS						
GRUPO	SUBGRUPO	ACTIVIDAD	EPÍGRAFE CNAE	SECTOR EUGO	ACTIVIDAD EUGO	SERVICIO EUGO
Actividades productivas	Fabricación de artículos de cuero y similares	Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de	442.9	No dispone	No dispone	No dispone
	Artes gráficas (impresión gráfica)	Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.	474.3	No dispone	No dispone	No dispone
	Joyería y bisutería	Joyería. Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubretería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería	491.1	No dispone	No dispone	No dispone
		Bisutería. Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)	491.2	No dispone	No dispone	No dispone
	Industrias manufactureras diversas	Fabricación de otros artículos n.c.o.p. Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente	495.9	No dispone	No dispone	No dispone
Comercio	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	Reparación de artículos eléctricos para el hogar	691.1	Comercio	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín

RELACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS						
GRUPO	SUBGRUPO	ACTIVIDAD	EPÍGRAFE CNAE	SECTOR EUGO	ACTIVIDAD EUGO	SERVICIO EUGO
Comercio	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trenchillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe facilita para el duplicado de llaves.	691.9	Comercio	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos	642.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos de productos de carne y productos cárnicos
		En dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	642.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos de productos de carne y productos cárnicos
		En dependencias de venta de carnicerías-salchicheras, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	642.3	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos de productos de carne y productos cárnicos
		En carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	642.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos de productos de carne y productos cárnicos
		Huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos	642.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Otros comercios en establecimientos especializados

RELACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS						
GRUPO	SUBGRUPO	ACTIVIDAD	EPÍGRAFE CNAE	SECTOR EUGO	ACTIVIDAD EUGO	SERVICIO EUGO
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	En casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados	642.6	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de carne y productos cárnicos
		Frutas, verduras, hortalizas y tubérculos	641	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de fruta y verdura
		Pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos	644.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pan y productos de panadería, confitería, pastelería y heladerías
		En despachos de pan, panes especiales y bollería	644.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pan y productos de panadería, confitería, pastelería y heladerías
		Productos de pastelería, bollería y confitería	644.3	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pan y productos de panadería, confitería, pastelería y heladerías
		Helados	644.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pan y productos de panadería, confitería, pastelería y heladerías
		Bombones y caramelos	644.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pan y productos de panadería, confitería, pastelería y heladerías

RELACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS						
GRUPO	SUBGRUPO	ACTIVIDAD	EPIGRAFE CNAE	SECTOR EUGO	ACTIVIDAD EUGO	SERVICIO EUGO
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Masas fritas, con o sin cobertura o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes	644.6	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Otros comercios en establecimientos especializados
		Vinos y bebidas de todas clases	645	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de bebidas
		Comercio al por menor de artículos para fumadores. Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)	646.8	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de tabaco y productos de tabaco
		Cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimiento con vendedor	647.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Otros comercios en establecimientos especializados
		Cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados	647.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Otros comercios en establecimientos especializados
		Cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados	647.3	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Otros comercios en establecimientos especializados
		Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados	647.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	No dispone

RELACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS						
GRUPO	SUBGRUPO	ACTIVIDAD	EPIGRAFE CNAE	SECTOR EUGO	ACTIVIDAD EUGO	SERVICIO EUGO
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Muebles (excepto los de oficina)	653.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos
		Material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina	653.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos
		Artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)	653.3	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos
		Materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento	653.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos
		Puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho	653.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Artículos de bricolaje	653.6	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.	653.9	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados

RELACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS						
GRUPO	SUBGRUPO	ACTIVIDAD	EPÍGRAFE CNAE	SECTOR EUGO	ACTIVIDAD EUGO	SERVICIO EUGO
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería	651.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
		Toda clase de prendas para el vestido y tocado	651.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos
		Lencería y conserjería	651.3	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos
		Artículos de mercería y paquetería	651.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Prendas especiales	651.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos
		Calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general	651.6	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos
		Confecciones de pelotería	651.7	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos	652.2	Comercio	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, artículos médicos, belleza e higiene	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados

RELACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS						
GRUPO	SUBGRUPO	ACTIVIDAD	EPIGRAFE CNAE	SECTOR EUGO	ACTIVIDAD EUGO	SERVICIO EUGO
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Productos de perfumería, y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal	652.3	Comercio	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, artículos médicos, belleza e higiene	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
		Plantas y hierbas en herbolarios	652.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas y fertilizantes en establecimientos especializados
		Pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles	643.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo especializados	Establecimientos especializados de pescado y marisco
		Bacalao y otros pescados en salazón	643.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo especializados	Establecimientos especializados de pescado y marisco
		Vehículos terrestres	654.1	Comercio	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos	Venta de vehículos automóviles, otros vehículos y motocicletas
		Accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres	654.2	Comercio	Comercio de repuestos y accesorios de vehículos	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
		Vehículos aéreos	654.3	Comercio	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos	Venta de vehículos automóviles, otros vehículos y motocicletas

RELACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS						
GRUPO	SUBGRUPO	ACTIVIDAD	EPÍGRAFE CNAE	SECTOR EUGO	ACTIVIDAD EUGO	SERVICIO EUGO
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos permanentes	Vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos	654.4	Comercio	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos	Venta de vehículos automóviles, otros vehículos y motocicletas
		Toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos)	654.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos	654.6	Comercio	Comercio de repuestos y accesorios de vehículos	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
		Bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico	656	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados
		Instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios	657	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.	659.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados
		Muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina	659.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados

RELACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS						
GRUPO	SUBGRUPO	ACTIVIDAD	EPÍGRAFE CNAE	SECTOR EUGO	ACTIVIDAD EUGO	SERVICIO EUGO
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos	659.3	Comercio	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, artículos médicos, belleza e higiene	Comercio al por menor de productos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
		Libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes	659.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de periódicos y libros en establecimientos especializados
		Artículos de joyería, relojería, platería y bisutería	659.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
		Juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado	659.6	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales	659.7	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas y fertilizantes en establecimientos especializados
	Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos	Sex-shop	659.8	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Otros productos no especificados en esta agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9	659.9	Comercio	No dispone	No dispone
		Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos	665	Comercio	Comercio al por menor no realizado en establecimientos	Comercio al por menor a distancia

RELACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS						
GRUPO	SUBGRUPO	ACTIVIDAD	EPÍGRAFE CNAE	SECTOR EUGO	ACTIVIDAD EUGO	SERVICIO EUGO
Comercio	Comercio mixto o integrado al por menor	Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.	662.1	Comercio	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	No dispone
		Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1	662.2	Comercio	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	No dispone
	Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero	Galerías de arte	615.6	Comercio	No dispone	No dispone
Oficinas	Actividades turísticas	Servicios a otras agencias de viajes	755.1	Servicios empresariales	Actividades empresariales	Otras actividades de apoyo a las empresas
		Servicios prestados al público por las agencias de viajes	755.2	Transporte, almacenamiento, comunicaciones y turismo	Actividades turísticas	Agencias de viaje
		Expedición de billetes de espectáculos públicos	989.1	Transporte, almacenamiento, comunicaciones y turismo	Actividades turísticas	Venta de entradas
	Actividades de alquiler	Alquiler de automóviles sin conductor	854.1	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades de alquiler	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
		Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting	854.2	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades de alquiler	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
		Alquiler de bicicletas	855.3	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades de alquiler	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
		Alquiler de bienes de consumo	856.1	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades de alquiler	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico

RELACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS						
GRUPO	SUBGRUPO	ACTIVIDAD	EPÍGRAFE CNAE	SECTOR EUGO	ACTIVIDAD EUGO	SERVICIO EUGO
Oficinas	Actividades de alquiler	Alquiler de películas de vídeo	856.2	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades de alquiler	Alquiler de cintas de vídeo y discos
		Alquiler de viviendas de naturaleza urbana	861.1	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Agentes de la propiedad inmobiliaria
		Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.	861.2	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Agentes de la propiedad inmobiliaria
		Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica	862	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Agentes de la propiedad inmobiliaria
	Actividades inmobiliarias	Promoción de terrenos	833.1	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Promoción inmobiliaria
		Promoción de edificaciones	833.2	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Promoción inmobiliaria
		Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial	834	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Promoción inmobiliaria
	Servicios prestados a las empresas	Servicios Jurídicos	841	Servicios empresariales	Actividades de servicios de colegiadas	Abogado
		Servicios Financieros y contables	842	Servicios empresariales	Actividades de servicios de colegiadas	Economista
		Servicios Técnicos de Ingeniería	843.1	Servicios empresariales	Actividades de servicios de colegiadas	Múltiples
		Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo	843.2	Servicios empresariales	Actividades de servicios de colegiadas	Múltiples
		Servicios Técnicos de delineación	843.5	Servicios empresariales	Actividades de servicios de colegiadas	Delineante

RELACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS						
GRUPO	SUBGRUPO	ACTIVIDAD	EPÍGRAFE CNAE	SECTOR EUGO	ACTIVIDAD EUGO	SERVICIO EUGO
Oficinas	Servicios prestados a las empresas	Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares	844	Servicios empresariales	Actividades de servicios de colegiadas	No dispone
		Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos	849.2	Servicios empresariales	Actividades empresariales	Actividades fotocopiado, de preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
		Servicios de traducción y similares	849.3	Servicios empresariales	Actividades empresariales	Traducción e interpretación
		Servicios de gestión administrativa	849.7	Servicios empresariales	Actividades empresariales	Servicios administrativos combinados
	Actividades cinematográficas	Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscopia.	962.1	Información y comunicaciones	Actividades cinematográficas, de video y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	Actividades de distribución cinematográfica y de video
Servicio personal	Actividades de servicios personales	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados	971.1	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
		Limpieza y teñido de calzado	971.2	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales

RELACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS						
GRUPO	SUBGRUPO	ACTIVIDAD	EPIGRAFE CNAE	SECTOR EUGO	ACTIVIDAD EUGO	SERVICIO EUGO
Servicio personal	Actividades de servicios personales	Zurcido y reparación de ropas	971.3	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
		Servicios de peluquería de señora y caballero	972.1	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Peluquería y otros tratamientos de belleza
	Actividades de servicios personales	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética	972.2	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Peluquería y otros tratamientos de belleza
		Servicios fotográficos	973.1	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
		Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos	973.2	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales

RELACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS						
GRUPO	SUBGRUPO	ACTIVIDAD	EPIGRAFE CNAE	SECTOR EUGO	ACTIVIDAD EUGO	SERVICIO EUGO
Servicio personal	Actividades de servicios personales	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras	973.3	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
		Agencias de prestación de servicios domésticos	974	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
		Servicios de pompas funebres	979.1	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Pompas funebres y actividades relacionadas
		Adorno de templos y otros locales	979.2	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Pompas funebres y actividades relacionadas
		Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales	979.3	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales

RELACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS						
GRUPO	SUBGRUPO	ACTIVIDAD	EPÍGRAFE CNAE	SECTOR EUGO	ACTIVIDAD EUGO	SERVICIO EUGO
Servicio personal	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales n.c.o.p.	979.9	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
		Servicios de enmarcación	975	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
	Educación	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior	932.1	Educación	Otras enseñanzas	Otra educación
		Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior	932.2	Educación	Otras enseñanzas	Otra educación
		Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.	933.1	Educación	Otras enseñanzas	Escuelas de conducción y pilotaje
		Promoción de cursos y estudios en el extranjero	933.2	Educación	Otras enseñanzas	Actividades auxiliares a la educación
		Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.	933.9	Educación	Otras enseñanzas	Otra educación

ANEXO II

*Obras sujetas a declaración responsable**Ejemplo de tipo de obras sometidas a Comunicación Previa y documentación acreditativa*

TIPO DE OBRA MENOR	DOCUMENTACION
Obras de decoración interior	Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo: Comunicación previa en la que se declare Descripción y Presupuesto Justificante de pago del ICIO
Modificaciones de distribución, derribos de tabiquería que no supongan modificación superficie del local, instalación de mamparas	Comunicación previa a la que se acompañe los siguientes documentos y se declare: Plano estado actual/ plano estado proyectado Dirección facultativa de la obra Presupuesto y descripción de obras Justificante de pago del ICIO
Rótulos, banderolas, toldos	Comunicación previa a la que se acompañen los siguientes documentos: Croquis acotado con dimensiones Implantación sobre fachada: infografía, fotocomposición, etc. Presupuesto y descripción de obras Justificante de pago del ICIO
Marquesinas o modificaciones de fachada del local (huecos, escaparates)	Comunicación previa a la que se acompañen los siguientes documentos y se declare: Proyecto técnico suscrito por facultativo competente para ostentar la condición de proyectista conforme a la legislación y visado por el colegio profesional correspondiente. Dirección facultativa de la obra Presupuesto y descripción de las obras Justificante de pago del ICIO
Rejas de seguridad, persianas	Comunicación previa a la que se acompañen los siguientes documentos: Croquis de la instalación Presupuesto y descripción de las obras Justificante de pago del ICIO
Reparaciones y restituciones: instalaciones, solados, alicatados, revestimientos, falsos techos, carpintería interior y exterior, etc. (sin modificar las características de lo existente)	Comunicación previa a la que se acompañen los siguientes documentos y se declare: Presupuesto y descripción de las obras Justificante de pago del ICIO
Ocupación vía pública con vallas/andamios	Comunicación previa a la que se acompañen los siguientes documentos y se declare: Croquis de ocupación Longitud de fachada Tiempo de ocupación Oficio de dirección de obra (si no lo lleva propiamente la obra a ejecutar) Metros cuadrados de ocupación Fecha inicio y fecha fin de la ocupación Justificante de pago del ICIO
Ocupación de vía con acopio de materiales	Comunicación previa a la que se acompañen los siguientes documentos y se declare: Croquis de ocupación metros cuadros ocupación Fecha inicio fecha fin de ocupación Justificante de pago del ICIO
Sustitución chimenea ventilación	Comunicación previa a la que se acompañen los siguientes documentos y se declare: Planos Dirección facultativa de la obra Presupuesto y descripción de la obra Justificante de pago del ICIO

ANEXO III

Modelo de declaración responsable

DECLARACIÓN RESPONSABLE**PARA IMPLANTACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMERCIO MINORISTA Y DETERMINADOS SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS**

(En el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios)

1 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____

Esc.: _____

Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____ Otros interesados**2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, en su caso**

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____

Esc.: _____

Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

Nº. Protocolo /año del poder de representación notarial (5): _____

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante)

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____

Esc.: _____

Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

4 EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL /ACTIVIDAD

Rótulo comercial: _____

5. Que los datos declarados son ciertos y que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y disponen de la documentación que así lo acredita, y en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones:
 - La normativa del sector eléctrico de baja tensión, del código técnico de edificación, de protección de incendios y medioambiental.
 - La normativa urbanística, disponiendo de las preceptivas licencias urbanísticas de utilización (o documento análogo) y, en su caso, de obras mayores cuando éstas sean exigidas por la normativa autonómica.
 - La normativa de instalaciones de climatización.
 - La normativa de prevención contra incendios, disponiendo el local de extintores, iluminación de emergencia y señalización, y teniendo contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección de incendios.
 - Las normas de accesibilidad aplicables.
 - Las normas higiénico-sanitarias vigentes.
 - Otras normas sectoriales aplicables.
6. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse.
7. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación. (5)
8. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.
9. [En caso de que la actividad esté sometida al instrumento de prevención y control ambiental "Calificación Ambiental por Declaración Responsable", según el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental] Que cuenta con un análisis ambiental de la actividad, en la que están evaluados los efectos ambientales de la misma con un resultado favorable.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma:

Autorizo al Ayuntamiento de Paradas a recabar información y/o documentación procedente de otra administración pública que sea precisa para el objeto y naturaleza de esta Declaración responsable.

Se le advierte que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 71.bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, *"La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar"*.

Protección de datos: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Paradas. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

DATOS ADICIONALES

1. Como datos adicionales para describir la actividad, ampliar la siguiente información:
 - Indicación de si es una implantación o una modificación de una actividad ya existente.
 - Superficie total útil del local.
 - Indicación de si la actividad dispone de almacén y, en caso afirmativo superficie del mismo.
 - Indicación de maquinaria y elementos industriales de la actividad, indicando respecto de cada máquina o elemento: Descripción, número de unidades y potencia (kw).

2. Como datos adicionales para describir la obra, ampliar la siguiente información:
 - Duración (en días) y fecha de inicio.
 - Modificación de huecos existentes en fachada.
 - Sustitución de carpintería exterior.
 - Instalación de rejas o cierres metálicos.
 - Cambio de revestimiento de fachada.
 - Modificación o creación de escaparate.
 - Modificación o colocación de toldo.
 - Creación de rejillas de salida de aire acondicionado o ventilación forzada en fachada.
 - Cambios en la tabiquería interior.
 - Reparación o conservación de cubiertas
 - Obras de conservación.

3. Como datos adicionales ampliar la siguiente información:
 - Indicación del lugar de acopio de materiales (vía pública con indicación aproximada de su superficie o espacio privado), indicando número de vallas, saliente (en m.), longitud (en m.), altura (en m.) y duración (meses).
 - Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas o apeos. Descripción de la instalación, indicación de si se ocupa o no la acera y, en caso afirmativo, ancho de la acera (en m.), indicación de la saliente respecto de la fachada del edificio.
 - Instalación de rótulos, muestras o banderines.
 - Colocación de contenedores de obras (debe computarse la ocupación de superficie en la vía pública, en su caso)

4. Tasas por tramitación administrativa y de control de la Declaración Responsable o Comunicación Previa y/o Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y/o tasa por ocupación de la vía pública.

5. Por falta de acreditación del poder de representación notarial a requerimiento de los servicios de verificación de la Administración pública, o de cualquier otro documento, se estará al preceptuado por el artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y al régimen de inspecciones y sanciones de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.

ANEXO IV

Modelo de comunicación previa

COMUNICACIÓN PREVIA

DE CAMBIO DE TITULARIDAD Y/O CESE DE LICENCIA DE ACTIVIDAD O DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMERCIO MINORISTA Y DETERMINADOS SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES (en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios)

**Sólo para cambios de Titularidad y/o cese de actividad.*

1 DATOS DEL TITULAR ANTERIOR

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____
 Esc.: _____
 Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
 Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
 Correo electrónico: _____ Otros interesados _____

2 DATOS DEL NUEVO TITULAR

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____
 Esc.: _____
 Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
 Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
 Correo electrónico: _____ Otros interesados _____

3 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____
 Esc.: _____ Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____
 Provincia: _____ Teléfono(s): _____ / _____
 Fax: _____ Correo electrónico: _____
 N.º. Protocolo/año del poder de representación notarial _____

Por falta de acreditación del poder de representación notarial a requerimiento de los servicios de verificación de la Administración pública, o de cualquier otro documento, se estará al preceptuado por el artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y al régimen de inspecciones y sanciones de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.

4 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____
 Esc.: _____
 Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
 Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
 Correo electrónico: _____

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico:@.....

Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

5 DATOS DE LA ACTIVIDAD Y EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL /ACTIVIDAD

Actividad: _____
 Fecha de cambio de Titularidad o cese de actividad: _____ *(de no señalarse se entenderá el mismo día de la presentación de este documento)*
 Rótulo comercial: _____
 Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ esc/planta/piso _____
 En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso:
 Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ esc/planta/piso _____
 Código IAE: _____

6 INFORMACIÓN DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Referencia catastral del local: _____
 (si no dispone de la misma indique la del edificio)

Superficie total en m² del establecimiento: _____

Superficie total útil de exposición y venta al público del establecimiento en m²: _____

7 MANIFIESTAN (Poner una X en la casilla que corresponda según sea cambio de Titularidad o cese de actividad)

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Transmite y cede los derechos y obligaciones dimanantes de la Licencia, Comunicación Previa o Declaración Responsable de Inicio de actividad concedida mediante

Resolución de: _____ Órgano municipal que otorgó la Licencia anterior

Fecha: _____ (Fecha de concesión de dicha licencia y/o entrega de Declaración Responsable)

Tramitada en Expediente nº: _____ (Número del expediente administrativo en el que se tramitó dicha licencia y/o entrega de Declaración Responsable)

A Don/Doña: _____

(Nombre y apellidos del actual titular de la Licencia)

DNI, NIF, NIE: _____

Cambio de titularidad.

Al objeto de tramitar el cambio de titularidad operado en dicha actividad y a los efectos previstos -----, Asimismo, ambos declaran que no ha habido modificación ni ampliación de la actividad, desde la fecha de concesión de la Licencia, Comunicación Previa o Declaración Responsable relacionada con la actividad, y en consecuencia se mantienen tanto las instalaciones como el acondicionamiento realizado. Y para que conste, a los efectos oportunos ante el Excmo. Ayuntamiento de Paradas, para la comunicación previa de cambio de titularidad de conformidad a los datos, circunstancias expresados y documentos acreditativos y de conformidad con lo establecido en La Ley 12/2012, de 26 de diciembre mayo de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y Determinados Servicios y a tenor de lo dispuesto en el art. 71.1 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y arts. _____ y Anexo de la Ordenanza municipal de _____, de _____, lo comunicamos

Dispone del justificante de pago del tributo o tributos correspondientes, cuando sean preceptivos.

Cese de actividad.

Al objeto de comunicar el cese en dicha actividad y a los efectos previstos en _____ (Legislación autonómica y/u Ordenanza Municipal). Asimismo, declaro disponer de los documentos exigibles. Y para que conste, a los efectos oportunos ante el Excmo. Ayuntamiento de Paradas para la comunicación previa de cese de actividad de conformidad a los datos, circunstancias expresados y documentos aportados de conformidad con lo establecido en y a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y arts. _____ y Anexo de la Ordenanza municipal de _____, de _____, lo comunicamos, disponiendo de la documentación exigible al respecto.

OBSERVACIONES: _____

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma del Titular Anterior:

Firma del Nuevo Titular:

SR.ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

Autorizo al Ayuntamiento de Paradas a recabar información y/o documentación procedente de otra administración pública que sea precisa para el objeto y naturaleza de esta Comunicación previa.

Se le advierte que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 71.bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Paradas. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

ANEXO V

Modelo de consulta previa a la apertura de establecimiento o inicio de actividad

CONSULTA PREVIA

PARA IMPLANTACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMERCIO MINORISTA Y DETERMINADOS SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS
 (En el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios)

1 DATOS DEL/DE LA PERSONA INTERESADA

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____
 Esc.: _____
 Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
 Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
 Correo electrónico: _____ Otros interesados

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____
 Esc.: _____
 Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
 Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
 Correo electrónico: _____
 N.º. Protocolo/año del poder de representación notarial (5) _____

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____
 Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
 Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____
 Esc.: _____
 Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
 País: _____
 Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____
 Correo electrónico: _____

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico:@.....

Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

4 DATOS DE LA ACTIVIDAD

Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____

Esc.: _____

Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono(s): _____ / _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

Descripción de la actividad: y consulta planteada:

Superficie total en m² del establecimiento: _____

DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTO:

- | | |
|---|---|
| 1. m ² dedicados al uso de _____ | 4. m ² dedicados al uso de _____ |
| 2. m ² dedicados al uso de _____ | 5. m ² dedicados al uso de _____ |
| 3. m ² dedicados al uso de _____ | 6. m ² dedicados al uso de _____ |

5 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA PODER CONTESTAR SU CONSULTA PUEDE ADJUNTAR OTROS DOCUMENTOS:

Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta.

.....

.....

El/la abajo firmante solicita contestación a la presente consulta previa a la apertura de establecimiento destinado al ejercicio de la actividad económica descrita o inicio de dicha actividad.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma:

SR.ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Paradas. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

2W-12728

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que visto el informe emitido por el Sr. Tesorero de fecha 20 de octubre de 2014 elevando a esta Alcaldía el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Paradas y considerando que la competencia para establecer dicho Plan corresponde al Alcalde-Presidente, tal como dispone el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante Resolución de la Alcaldía número 616/14, dispone lo siguiente:

Primero.—Aprobar el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Paradas de acuerdo con los datos que se relacionan en el Anexo.

Segundo.—Dar cuenta de lo resuelto al Pleno de la Corporación y al Departamento de Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

ANEXO

Plan de disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Paradas

Primero.—Principios generales.

1. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento Paradas tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

2. La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, ordenándose a la Tesorería Municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

3. La previsión de ingresos sobre la que opera el Plan de Disposición de Fondos es la contenida en el Presupuesto Financiero anual, que podrá complementarse con el Plan de Tesorería para cada ejercicio.

Segundo.—Ámbito.

El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de Paradas. Con carácter general, la cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en este plan de disposición de fondos.

Tercero.—Excepciones.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que supongan una quiebra al orden de prelación la realización de:

- Los pagos realizados por anticipos de caja fija.
- Los pagos que hayan de realizarse en formalización
- Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.
- Los pagos que por exigencia legal deben ser realizados para la eficacia de obligaciones y contratos.
- Las transferencias a favor de los organismos autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local y de los entes supramunicipales o a favor de concesionarios de servicios públicos se realizarán, tras su aprobación y reconocimiento, de acuerdo a la previsión anual estipulada.
- Las devoluciones de fianzas y depósitos en metálico.

Cuarto.—Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad. La antigüedad vendrá determinada según los casos:

a) En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y en particular los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración (factura) por la fecha de presentación de dichos documentos en el correspondiente registro administrativo.

b) En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de transferencias y subvenciones, capítulos IV y VII, por la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en el acuerdo de concesión se indique otra cosa.

c) Para otro tipo de obligaciones diferentes de las contempladas en los apartados anteriores, se estará a lo que disponga su propia normativa.

Quinto.—Orden de prelación.

1. No obstante la regla general de antigüedad establecida en el apartado anterior, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles, la expedición de los órdenes de pago y su ejecución material estará sujeta al siguiente orden de prioridad:

I. Pago de los intereses y el capital de la deuda pública (capítulos 3 y 9). Artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. El pago de los gastos de personal y cuotas a la seguridad Social (capítulo 1). Incluye este apartado, en primer lugar los pagos de las retribuciones a los empleados de la entidad local cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen y, en segundo lugar, las cuotas sociales por las aportaciones de la entidad a los Regímenes de la Seguridad Social u otros especiales.

III. Pagos de diversa naturaleza. Se incluyen en este apartado los pagos derivados de ejecución de resoluciones judiciales firmes y los pagos derivados de actos firmes de devolución de ingresos.

IV. Pagos de obligaciones de ejercicios anteriores. Incluye las obligaciones presupuestarias de los capítulos: 1, excepto gastos de personal que llevan prioridad segunda, 2, 4, 6 y 7, y las obligaciones no presupuestarias.

V. Pago de obligaciones del ejercicio corriente. Incluye las obligaciones presupuestarias de los capítulos: 1, excepto gastos de personal que llevan prioridad segunda, 2, 4, 6 y 7, y las obligaciones no presupuestarias.

Sexto.—Normas de aplicación

1. Previsión mínima de tesorería. El plan de tesorería deberá contemplar una previsión mínima de tesorería disponible al final de cada uno de los periodos mensuales que garanticen el puntual pago las obligaciones por intereses y capital de la deuda pública y de las obligaciones por gastos del personal y cuotas sociales del período mensual siguiente.

2. El ordenador de pagos podrá ordenar el pago y su realización material de obligaciones no preferentes en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de gastos por suministros de energía eléctrica, agua, gas, combustibles y carburantes y por gastos de comunicaciones telefónicas, postales y telegráficas, que se consideren esenciales para el funcionamiento de la actividad municipal o para la prestación de servicios al ciudadano.

b) Ayudas sociales y otros gastos para atenciones de carácter benéfico-asistencial y para atenciones a grupos con necesidades especiales.

c) Gastos que deban realizarse por disposición legal, cuya no realización podría suponer un quebranto para el patrimonio municipal o caducidad o demora en el procedimiento administrativo, tales como el pago de las primas de seguro, publicaciones en los boletines oficiales o prensa, pago de notarios, registradores, etc.

d) Cuando se trate de obligaciones por gastos por servicios sociales y promoción social, por educación preescolar, por suministros de alimentos, así como los gastos destinados a becas de cualquier tipo.

e) Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de la subvención se encuentre condicionado a la justificación del pago de los citados gastos, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos.

La expedición de las ordenes de pago y su ejecución material en los supuestos descritos en los apartados d) y e), deberán ser objeto de la oportuna solicitud formulada por el correspondiente centro gestor del gasto, dirigida al Ordenador de Pagos, acompañada de memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto y de las razones objetivas que impiden ajustar los pagos a lo dispuesto en los apartados cuarto (Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos) y quinto (Orden de prelación) del presente Plan de Disposición de Fondos.

La expedición de ordenes de pago de obligaciones no preferentes, deberá respetar, en todo caso, la preferencia de los pagos de intereses y capital de la deuda (capítulos 3 y 9) y los gastos de personal y cuotas a la seguridad social (capítulo 1), deberá ser motivada dejando constancia formal de ello en el expediente de pagos.

Séptimo.—Fechas de pago

1. Con objeto de ordenar la actividad de la Tesorería y conseguir una mayor eficiencia en su gestión, el pago de las obligaciones reconocidas, y sin perjuicio de lo establecido en normas que regulen negocios jurídicos determinados, se establecen dos fechas de pago al mes, los días 12 y 25.

2. Los pagos de ayudas sociales, anticipos de caja fija, pagos a justificar y otras obligaciones no sujetas a vencimiento vinculante, se realizarán en la primera remesa de pagos que se tramite inmediatamente después de recibir en la Tesorería las correspondientes órdenes o mandamientos de pago.

3. Los demás pagos se realizarán atendiendo a los plazos y fechas establecidos en los contratos, convenios y normas que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación.

Las bases de ejecución del presupuesto se modificarán en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Plan de Disposición de Fondos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente Plan de Disposición de Fondos se publicará en el , entrando en vigor el día siguiente de su publicación y manteniendo su vigencia hasta que sea declarado ineficaz por norma posterior de igual rango, pudiendo interponerse contra el mismo, recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

En Paradas a 30 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

253W-12666

PEDRERA

Don Antonio Nogales Monedero, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa..

Hace saber: Que por resolución Alcaldía número 337/2014, del día de la fecha, ha sido aprobado el padrón fiscal correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2014, referido a las Tasas de suministro de agua potable, alcantarillado, depuración, canon autonómico y recogida domiciliar de basuras, con el siguiente desglose:

Periodo: 2.º trimestre 2014.

Importe total padrón: 176.397,02 euros.

Total recibos: 2.746.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, el Padrón aprobado se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirviendo de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Que transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el Padrón expuesto.

Que contra dicha aprobación podrá formularse recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se podrán interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario será el comprendido entre el día 1 de noviembre 2014, hasta el día 5 de diciembre de 2014.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente, el recargo de apremio será el 20% cuando no se haya ingresado la

totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Pedrera a 29 de octubre 2014.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

2W-12806

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 18 de septiembre de 2014, sobre expediente de modificación de créditos nº 24/14 del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación Presupuestaria y concepto</i>	<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
92000-62300	Administración General - Maq. Inst. Técnicas y utillaje. Renovación de vela palillera 11,40 x 7,75 lona acrílica	1.209,40
34200-63200	Instalaciones deportivas - Edificios y otras construcciones. Rehabilitación de cubierta II Fase Gimnasio Urbanización La Soledad	5.806,88
92000-46601	Admón Gnral.- FEMP Cuota femp 2014	791,47
	Total	7.807,75

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación Presupuestaria y concepto</i>	<i>Euros</i>
33010-48101 «Admón. Gnral. Cultura- Becas extranjero»	7.807,75

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 30 de octubre de 2014.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

6W-12733

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

No habiendo sido presentadas reclamaciones durante el periodo de exposición al público del expediente de modificación de la Base de Ejecución nº 25.1 del Presupuesto General Municipal para el año 2013, prorrogado en 2014, cuya aprobación inicial fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 236, de 10 de octubre de 2014, se considera el mismo definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a su publicación:

Base 25. Requisitos para el reconocimiento de obligaciones

Para el reconocimiento de las obligaciones se cumplirán los requisitos siguientes:

1.— En los gastos de personal:

Las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario y laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales, con la firma, sello y diligencias que procedan, acreditativas de que el personal relacionado ha prestado servicios en el periodo anterior y que las retribuciones que figuran en nómina son las que corresponden al puesto, categoría y/o contrato firmados.

Las gratificaciones y complemento de productividad del personal funcionario y laboral, se justificarán mediante Resolución del Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, previo Informe del Departamento de Trabajo, en el que se acredite que se han prestado los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa reguladora de la misma.

Las gratificaciones anuales máximas a abonar al cuerpo de la Policía Local será de 60.000 euros. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 6.1 del R.D. 861/1986, de 25 de abril, corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el art. 7.2 c) de este Real Decreto. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la asignación individual del citado complemento. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes.

Para proceder a la fiscalización de las nóminas se procederá de forma aleatoria, de acuerdo con las posibilidades materiales y humanas existentes.

En relación con los anticipos al personal laboral fijo se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo. No obstante, si el solicitante del anticipo tiene la condición de personal temporal, el plazo previsto para su reintegro no podrá exceder, en ningún caso, del tiempo de duración de su contrato. Si por cualquier circunstancia se anticipara la fecha de cese, se procederá a practicar la liquidación final del anticipo y el reintegro de las cantidades pendientes. En cuanto a la cuantía máxima a conceder, ésta no podrá superar el 30% de las retribuciones devengadas a día de la solicitud.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 30 de octubre de 2014.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

6W-12732

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este municipio.

Hace saber: El expediente de modificación presupuestaria nº 3/2014 del Presupuesto municipal para el ejercicio 2014, en la modalidad de generación de créditos por ingresos, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre, ha sido aprobado definitivamente, que se concreta en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Suplemento de Crédito.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe alta</i>
011.913.01	Amortización de préstamos a L/P	189.803,10

Crédito extraordinario.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe alta</i>
151.619.02	Inversiones en vías públicas	44.000,00

Total Altas en créditos: 233.803,10 euros.

Fuentes de Financiación:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe alta</i>
911.01	Anticipo extraordinario de recaudación	233.803,10

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 29 de octubre de 2014.— El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

15W-12804

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 28 de octubre el Expediente de Modificación Presupuestaria nº 4/2014 del Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2014, en la modalidad de Suplemento de Créditos, se anuncia que estará expuesto al público en la Intervención Municipal en unión de la documentación correspondiente por espacio de quince días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 29 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 29 de octubre de 2014, entre otros, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el sentido de incorporar la modificación introducida por el artículo 123 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y la eficiencia, en el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, que establece la exención del impuesto para las personas físicas que transmitan su vivienda habitual mediante dación en pago o como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria

Segundo: Mantener sin modificación el resto de Ordenanzas Fiscales.

Tercero: Someter el acuerdo provisional adoptado junto con el expediente a información pública, mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, por escrito, ante el Ayuntamiento Pleno.

Cuarto: De no presentarse reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo, publicándose íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2015.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Tocina a 29 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

25W-12874

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en este Excmo. Ayuntamiento se tramita expediente de caducidad de licencia de auto-taxis número 16, de la que es titular doña Silvia C. Gallardo Gabella, con D.N.I. número 52.287.312-D.

En el citado expediente se ha evacuado trámite de audiencia, que no ha podido ser notificado a la interesada por encontrarse ausente del domicilio de notificación tras dos intentos, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento de Utrera, sito en Plaza de Gibaxa 1, en horario de 8:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes, a fin de que la interesada pueda alegar lo que estime conveniente a su derecho en el plazo de diez días, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la LRJAP-PAC.

Lo que se notifica conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la LRJAP-PAC.

En Utrera a 24 de octubre de 2014.— El Secretario General, Juan Borrego López.

15W-12481

VILLAYERDE DEL RÍO

Don Santiago Jiménez Torres, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestarios del año 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villaverde del Río a 30 de octubre de 2014.— El Alcalde-Presidente, Santiago Jiménez Torres.

15W-12739

EL VISO DEL ALCOR

D.^a Marina Martín Martín, Delegada de Hacienda, del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en su sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, como punto 3º del orden de día, por trece votos a favor de los concejales de los grupos Socialista, Andalucista y IULV-CA y tres abstenciones del grupo Popular, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 22/2014 al Presupuesto General de la Corporación en el presente ejercicio.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 3 de noviembre de 2014.—La Delegada de Hacienda, Marina Martín Martín.

25W-12790

EL VISO DEL ALCOR

D.^a Marina Martín Martín, Delegada de Hacienda, del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en su sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, como punto 4º del orden de día, por trece votos a favor de los concejales de los grupos Socialista, Andalucista y IULV-CA y tres abstenciones del grupo Popular, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 23/2014 al Presupuesto General de la Corporación en el presente ejercicio.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 3 de noviembre de 2014.—La Delegada de Hacienda, Marina Martín Martín.

25W-12786

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ISLA REDONDA - LA ACEÑUELA

Don José Luis Cejas Gálvez, Presidente de esta Entidad Local Autónoma.

Hace saber: Que mediante resolución núm. 85/2014, de fecha 6 de noviembre de 2014, he resuelto aprobar el Padrón de IBI urbana del año 2014 y el Padrón de la tasa por recogida de basura y vertedero del segundo semestre de 2014, estableciendo el período

de pago en voluntaria del 26 de noviembre de 2014 al 29 de enero de 2015. Pasado este día, los recibos que resulten pendientes de pago, incurrirán en la vía de apremio con los recargos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, considerándose dichos Padrones definitivamente aprobados si en el plazo señalado no se hubiesen presentado reclamaciones o se hubiesen resuelto las que se formulen.

En Isla Redonda-La Aceñuela a 6 de noviembre de 2014.—El Presidente, José Luis Cejas Gálvez.

34W-13037

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL PALMAR DE TROYA

La Junta Vecinal, de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 10/2014 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, número 1, para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas procedentes de ejercicios anteriores por la cantidad de 60.180,19 euros, en base al informe de intervención.

La aplicación presupuestaria a la que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos.

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
161	22101	Agua, saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas	60.180,19 €
		Total gastos	60.180,19 €

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados por plazo de quince días en la intervención municipal, durante los cuales podrán examinarlo y formular alegaciones. De conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de no formularse reclamaciones se entenderá elevado a definitivo el acuerdo.

En El Palmar de Troya a 4 de noviembre de 2014.— El Presidente, Juan Carlos González García.

15W-12883

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL PALMAR DE TROYA

La Junta Vecinal, de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 9/2014 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito, número 6, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Palmar de Troya a 4 de noviembre de 2014.— El Presidente, Juan Carlos González García.

15W-12884

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Don Rafael Moreno Segura, Presidente de la Mancomunidad Guadalquivir.

Por Resolución de esta Presidencia, de fecha 22 de octubre de 2014, ha sido aprobado el expediente de suministro de contenedores para recogida de residuos urbanos para la Mancomunidad Guadalquivir, aprobando igualmente los pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato, cuya adjudicación se llevará a cabo mediante concurso por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Mancomunidad Guadalquivir.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Núm. expediente: 936/14.

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Suministro contenedores de recogida residuos urbanos de 800 l.
- Lugar de entrega: Centros de servicio de la Mancomunidad Guadalquivir.
- Plazo de entrega: El contrato tendrá como plazo máximo de entrega el 31 de diciembre 2014.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Varios criterios de adjudicación

4. Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación del suministro

- Presupuesto máximo de licitación, sin impuesto sobre el valor añadido: 90.909,09 €.

b) Criterios de selección para adjudicación del suministro:

Nº unidades a suministrar	Hasta 70 puntos
Plazo de entrega	Hasta 15 puntos
Plazo de garantía	Hasta 15 puntos

5. *Garantías.*

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

6. *Obtención de documentos e información.*

a) Entidad: Mancomunidad Guadalquivir.

b) Domicilio: Ctra. A-473, pkm. 0,8, finca Las Palmillas.

c) Código postal, localidad y apdo. correos: 41800, Sanlúcar la Mayor, Apdo. 231.

d) Teléfono: 955700138.

e) Fax: 955700386.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

La solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional señalada en el pliego de condiciones administrativas particulares.

8. *Presentación de las ofertas.*

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

b) Lugar de presentación: Entidad, en el Registro General de la Mancomunidad, de 9:00 a 14:00 horas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

c) Admisión de variantes: No.

9. *Apertura y ofertas:*

La apertura de ofertas tendrá lugar en el salón de juntas de la Mancomunidad a las 12:30 horas del quinto día hábil siguiente a la fecha de finalización de presentación de proposiciones, en acto público. No obstante, si alguna oferta se enviase por correo, la apertura tendrá lugar en la fecha y hora que fije el Presidente de la Mesa de contratación que será puesta en conocimiento de los interesados.

10. *Gastos de anuncios.*

Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario del contrato.

Sanlúcar la Mayor, 22 de octubre de 2014.— El Presidente, Rafael Moreno Segura.

Don Rafael Moreno Segura, Presidente de la Mancomunidad Guadalquivir.

Por Resolución de esta Presidencia, de fecha 22 de octubre de 2014, ha sido aprobado el expediente de suministro de contenedores para recogida de residuos urbanos para la Mancomunidad Guadalquivir, aprobando igualmente los pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato, cuya adjudicación se llevará a cabo mediante concurso por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Mancomunidad Guadalquivir.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Núm. expediente: 935/14

2. *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: Suministro contenedores de recogida residuos urbanos mediante carga bilateral.

b) Lugar de entrega: Centros de servicio de la Mancomunidad Guadalquivir.

c) Plazo de entrega: El contrato tendrá como plazo máximo de entrega el 31 de diciembre de 2014.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. *Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación del suministro*

a) Presupuesto máximo de licitación, sin Impuesto sobre el Valor Añadido: 152.859,75€

b) Criterios de selección para adjudicación del suministro:

Nº unidades a suministrar	Hasta 70 puntos
Plazo de entrega	Hasta 15 puntos
Plazo de garantía	Hasta 15 puntos

5. *Garantías.*

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

6. *Obtención de documentos e información.*

a) Entidad: Mancomunidad Guadalquivir.

b) Domicilio: Ctra. A-473, pkm. 0,8, finca Las Palmillas

c) Código postal, localidad y apdo. correos: 41800, Sanlúcar la Mayor, Apdo. 231

d) Teléfono: 955700138.

e) Fax: 955700386

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

La solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional señalada en el pliego de condiciones administrativas particulares.

8. *Presentación de las ofertas.*

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

b) Lugar de presentación: Entidad, en el Registro General de la Mancomunidad, de 9:00 a 14:00 horas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

c) Admisión de variantes: No.

9. *Apertura y ofertas:*

La apertura de ofertas tendrá lugar en el salón de juntas de la Mancomunidad a las 13:00 horas del tercer día hábil siguiente a la fecha de finalización de presentación de proposiciones, en acto público. No obstante, si alguna oferta se enviase por correo, la apertura tendrá lugar en la fecha y hora que fije el Presidente de la Mesa de contratación que será puesta en conocimiento de los interesados.

10. *Gastos de anuncios.*

Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario del contrato.

Sanlúcar la Mayor, 22 de octubre de 2014.— El Presidente, Rafael Moreno Segura.

15W-12403-P

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «LAS PILAS»

De acuerdo con lo establecido en el art. 44 de los Estatutos y la Junta de Gobierno, se convoca a los comuneros de esta Comunidad de Regantes para la celebración de junta general ordinaria del mes de noviembre, que tendrá lugar en el salón de celebraciones Jesa en la calle Cañada Real de Granada, s/n, de Marinaleda (Sevilla), el próximo día 27 de noviembre de 2014, a las horas 19:00 en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda, con el siguiente:

Orden del día.

1. Examen y aprobación, si procede, de la memoria anual presentada por la Junta de Gobierno.
2. Examen y aprobación, si procede, los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al 2015.
3. Informe del señor Presidente sobre la marcha de la Comunidad.
4. Altas, bajas y transferencias de titularidad entre comuneros.
5. Nombramiento de tres compromisarios para la firma del acta.
6. Urgencias, ruegos, preguntas y previsiones.

Nota.

Las órdenes de representación voluntaria deberán estar en poder del Secretario al menos media hora antes del comienzo de la asamblea en primera convocatoria; a tal efecto, la Secretaría se constituirá con tiempo suficiente en el lugar de la convocatoria.

Al final de la reunión se servirán unos aperitivos.

En Herrera a 29 de octubre de 2014.— El Presidente, José Joaquín Jiménez Jiménez.

15W-12579-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es